

**BD CAPITAL SAFI S.A.C.****REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN “FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOAN PRIVATE 7” – INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES BAJO RÉGIMEN SIMPLIFICADO-**

Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú

**OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN**

**Hasta por un monto máximo de US\$ 30'100,000.00**

(Treinta Millones Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

**o su equivalente en Soles de la República del Perú**

El Fondo de Inversión “Fondo de Inversión Senior Loan Private 7” (en adelante, el “Fondo”), está constituido de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, estructurado y administrado por BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. (en adelante, la “Sociedad Administradora” o la “SAFI”), cuyas Cuotas de Participación (en adelante, las “Cuotas de Participación” o “Cuotas”) serán emitidas bajo el Régimen Simplificado, hasta por un monto máximo de US\$ 30'100,000.00 (Treinta Millones Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles de la República del Perú. El Fondo tendrá un plazo máximo de vigencia de siete (7) años, prorrogables por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes. Las Cuotas tienen un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en Soles de la República del Perú, cada una. Las Cuotas serán nominativas, indivisibles, sujetas a las normas de transferencia previstas en el Artículo 29º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV No. 029-2014-EF/94.10 y estarán representadas por anotaciones en cuenta en CAVALI ICLV S.A.

Las Cuotas del Fondo serán colocadas bajo el régimen simplificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV No. 029-2014-EF/94.10 y estarán dirigidas exclusivamente a Inversionistas Institucionales.

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo y la Sociedad Administradora que el inversionista debe conocer antes de decidir la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

El Fondo tendrá una “Inversión Principal” representada por uno o más Derechos de Acreencia canalizados a través de préstamos corporativos otorgados por un Banco Intermediario a una Compañía Objetivo los cuales serán adquiridos por el Fondo a través de uno o más Acuerdos de Participación. Las inversiones que se efectúan con recursos del Fondo, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa de interés fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas. La rentabilidad del Fondo es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe (en adelante el “Partícipe”) obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada, la meta pactada como dividendo o que el valor de las Cuotas alcanzará un valor predeterminado. Las Cuotas son instrumentos de participación patrimonial y no instrumentos de contenido crediticio.

El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la “SMV”), bajo Régimen Simplificado, lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus Cuotas u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento a este Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento”) y a las demás reglas que regulen su funcionamiento.



**BD CAPITAL SAFI S.A.C.**

Sociedad Administradora, Estructurador y Colocador

La elaboración del presente Reglamento de Participación se culminó a los 4 días del mes de abril de 2018.

## DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La finalidad del presente Reglamento es brindar a los potenciales inversionistas información suficiente que les permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la compra de las Cuotas. Por dicha razón, este Reglamento no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las Cuotas por parte de la Sociedad Administradora (estructurador y colocador), de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, ni de su asesor legal.

Quien desee adquirir las Cuotas que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información contenida en el presente documento y en su propio análisis respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de las Cuotas presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta tal como aparecen en el presente Reglamento.

El presente Reglamento se encuentra sujeto a la ley peruana, por lo que cualquier inversionista interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación deberá informarse respecto a los alcances de la ley peruana, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción en la que no esté permitida su distribución o esté restringida su divulgación o difusión.

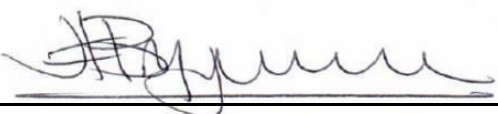
Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia profesional y en el modo que resulta apropiado de acuerdo a las circunstancias, que los lleva a considerar que la información contenida en este Reglamento cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes; es decir, que la información contenida en él es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara. Este documento estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora y contiene, a la fecha de su elaboración, información que puede ser considerada importante por un inversionista interesado en adquirir Cuotas emitidas por el Fondo y que puede influir en su decisión de suscribir o no dichas Cuotas.

El presente Reglamento no podrá ser interpretado o considerado como una evaluación crediticia o una recomendación de compra o suscripción de las Cuotas por parte de la Sociedad Administradora o de las personas que suscriben este documento.

La responsabilidad por el contenido de este Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por el Decreto Legislativo No. 862-1996 y sus normas modificatorias (en adelante la "Ley de Fondos de Inversión"); el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución SMV No. 0029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante el "Reglamento de Fondos de Inversión"), en lo que corresponda; y por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo No. 093-2002-EF (la "LMV"), en lo que resulte aplicable.

Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en su local institucional, sito en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, Lima, donde podrán ser revisados y reproducidos. Asimismo, los documentos e información indicados podrán ser obtenidos en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Pardo y Aliaga No. 640, Oficina 603, San Isidro, Lima.

Lima, 4 de abril de 2018



Joaquín Brignardello  
Gerente General y Representante Legal  
BD CAPITAL SAFI S.A.C.



Stephanie Cahuas  
Gerente del Fondo  
BD CAPITAL SAFI S.A.C.



---

Diego Alvizuri  
Principal Funcionario Contable  
BD CAPITAL SAFI S.A.C.



---

Jorge Lazo  
Socio de Lazo, De Romaña & CMB Abogados  
Asesor Legal de BD CAPITAL SAFI S.A.C.

## **ATRATIVOS DE LA INVERSIÓN**

### **Administración Profesional.-**

El Fondo ofrece a los Partícipes la posibilidad de realizar la inversión principal a través de profesionales con amplia experiencia en banca corporativa y de inversión, dedicados al estudio permanente de posibilidades que buscan maximizar los retornos con apropiados niveles de riesgo. La Sociedad Administradora cuenta con profesionales altamente capacitados y con experiencia en el manejo de préstamos corporativos y en la administración y monitoreo de riesgos crediticios, de mercado y operacionales. Los profesionales que administrarán el Fondo tienen acceso a la información proporcionada por el Banco Intermediario y la Compañía Objetivo, según son definidos en el artículo 2, y conocen ampliamente los procesos asociados con la generación, estructuración, distribución y seguimiento de los riesgos asociados a préstamos corporativos.

### **Comité de Inversiones con Vasta Experiencia. -**

El Fondo contará con un Comité de Inversiones conformado por profesionales altamente calificados y con experiencia en finanzas corporativas, inversiones financieras, evaluación y seguimiento de riesgos, y estructuración de deuda en mercados financieros latinoamericanos.

### **Riesgo de Crédito Acotado de la Inversión Principal. -**

El o los derechos de acreencia (en adelante el "Derecho de Acreencia") al que tendrá acceso el Fondo provienen de una o más facilidades crediticias que han sido o serán originadas por un Banco Intermediario de primer nivel, según se define en el artículo 2 del presente Reglamento, y cuyo deudor será la Compañía Objetivo, la cual deberá contar con las características mínimas definidas en el presente documento.

### **Menor Volatilidad ante un Incremento de Tasas de Interés**

La Inversión Principal constituida por el Derecho de Acreencia que adquirirá el Fondo del Banco Intermediario es denominado en Dólares de los Estados Unidos de América o en Soles de la República del Perú. Asimismo, cuenta con una tasa flotante sobre LIBOR, por lo que, los movimientos en las tasas de interés en los mercados no generarán una variación significativa en el valor de la inversión que realice el Fondo.

Un beneficio adicional es el potencial incremento de las tasas de interés de corto plazo, lo cual se reflejaría en una mayor tasa LIBOR, favoreciendo a los rendimientos del Derecho de Acreencia cuyo deudor es la Compañía Objetivo.

**Para conocer mejor los riesgos involucrados en la adquisición de las Cuotas, se recomienda al inversionista la lectura completa y detenida de todo el Reglamento y, en especial, de la presente sección.**

## **FACTORES DE RIESGO**

El valor de la Inversión Principal del Fondo y por tanto de las Cuotas del Fondo dependerá principalmente de los cambios en el valor del o los Derecho(s) de Acreencia en los que haya invertido el Fondo. Muchos factores pueden afectar dicho valor, como los que se detallan a continuación:

**Riesgo de Concentración de Inversión en una sola Compañía Objetivo:** La Política de Inversiones señala que el Fondo concentrará su Inversión Principal en un Derecho de Acreencia cuyo deudor será la Compañía Objetivo, el cual será adquirido a un Banco Intermediario. En ese sentido, el incumplimiento de pago de la Inversión Principal o cualquier reestructuración, liquidación o disolución de la Compañía Objetivo repercutirá significativamente en el valor del Fondo y de sus Cuotas de Participación. Del mismo modo, los riesgos propios de los sectores donde la Compañía Objetivo desempeña sus actividades principales, el tipo cambiario, riesgo de crédito, el riesgo de tasas de interés, riesgo político, riesgo país, la no diversificación del portafolio del Fondo y, en general, todos los riesgos que se mencionan a continuación podrían afectar considerablemente el valor de la Inversión Principal y por tanto del Fondo.

**Riesgo Político:** En las últimas décadas, algunos países de Latinoamérica han sufrido etapas de inestabilidad política que han significado en algunos casos la ocurrencia de golpes de estado y existencia de regímenes políticos de diversas tendencias. En algunos casos estos gobiernos han adoptado políticas y medidas estatistas e intervencionistas en la economía de los países que forman parte del bloque, a la vez que ha incurrido en déficit fiscales. Algunas de las medidas incluyeron la expropiación de empresas productivas, controles de precios y tipos de cambio, y la prohibición de remesar utilidades al exterior. Hechos como los ocurridos en el pasado, en caso de volverse a presentar, podrían afectar en forma significativa la capacidad de pago de la Compañía Objetivo cuyo riesgo de crédito asume el Fondo como Inversión Principal.

**Riesgo Macroeconómico:** Los resultados del país donde opera la Compañía Objetivo, podrían verse afectados por el nivel de la actividad económica, cambios en indicadores económicos tales como la inflación, el producto bruto interno, el saldo de la balanza de pagos, la depreciación de la moneda, el crédito, las tasas de interés, la inversión y el ahorro, el consumo, el gasto y el ingreso fiscal, entre otras variables, podrían afectar el desarrollo de dicha economía y por lo tanto, influiría en los resultados de la Compañía Objetivo y por tanto del Fondo. De esta manera, un deterioro en los indicadores macroeconómicos y en las expectativas futuras de los agentes económicos, traería como consecuencia una disminución en el volumen de sus operaciones y un debilitamiento en la calidad financiera de la Compañía Objetivo, impactando finalmente en los resultados del Fondo.

**Riesgo de Reinversión:** Es el riesgo producto de la incertidumbre sobre la tasa de interés al que se reinvertirán los cupones y/o el capital, producto de un prepago, ya que si las tasas de interés disponibles en el mercado al momento del prepago son inferiores/superiores a la existente en la fecha de realización de la inversión, la rentabilidad será menor/mayor que la esperada.

**Riesgo de Crédito de la Inversión Principal:** No hay una total certeza sobre el éxito de la Inversión Principal que realizará el fondo, la cual puede o no generar ingresos. Existen varios factores incluidos en esta sección que podrían afectar al rendimiento de la Inversión Principal, e inclusive convertirla en pérdida parcial o total, lo cual podría afectar de manera importante al Fondo y, por tanto, la capacidad para hacer distribuciones a los partícipes.

**Riesgo de Mercado de la Inversión Principal:** Una significativa reducción en las tasas de interés a nivel internacional podría eventualmente afectar la Tasa Libor y disminuir la rentabilidad esperada del Fondo.

**Mercado Secundario para la Inversión Principal:** No se puede asegurar que se desarrolle un mercado secundario líquido y profundo para negociar y vender la Inversión Principal por lo cual

la naturaleza de la misma será ilíquida. Ante un eventual escenario en el que el Fondo requiera vender o disponer de dicha inversión, se podría perder valor importante de la Inversión Principal y por tanto del Fondo. Ni la Sociedad Administradora ni ninguna de sus personas relacionadas, afiliadas o que forman parte de su grupo económico tienen la obligación de crear un mercado para facilitar la venta o disposición de la Inversión Principal.

**Mercado Secundario de las Cuotas del Fondo:** No se puede asegurar que se desarrolle un mercado secundario líquido y profundo para las Cuotas del Fondo, por lo cual la naturaleza de las mismas será ilíquida. Ante un eventual escenario en el que los partícipes requieran vender o disponer de sus Cuotas de Participación, éstos podrían perder valor importante. Ni la Sociedad Administradora ni ninguna de sus personas relacionadas, afiliadas o que forman parte de su grupo económico tienen la obligación de crear un mercado para facilitar la venta de las Cuotas de Participación.

**Riesgo de Liquidación y Operativa de la Inversión Principal:** La Inversión Principal está siendo instrumentalizada a través de uno o más Acuerdos de Participación a ser suscritos con el Banco Intermediario a través del cual se adquirirá el Derecho de Acreencia cuyo deudor es la Compañía Objetivo por lo que el Fondo asumirá además del riesgo de crédito y de mercado propio de la operación, el riesgo de demora en la liquidación de los pagos realizados por ésta a través del Banco Intermediario.

**Riesgo de Ejecución de Recompra de Cuotas por Partícipes de Clase Senior:** De acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Fondo, la Asamblea General puede únicamente, con los quórums y mayorías que correspondan, acordar la Recompra de Cuotas de la Clase de Cuotas Senior. Dicha Recompra de Cuotas podría implicar la realización de desinversiones del Fondo con el objeto de cumplir con el pago del precio de recompra al precio establecido (70% de su Valor Nominal) y por tanto la disminuir el Patrimonio Neto del Fondo en perjuicio de los tenedores de las Clases Junior N y Junior.

**Riesgo de Subordinación de la Clase de Cuota Junior N a la Clase de Cuota Senior:** La Clase de Cuota Junior N se encuentra subordinada, tanto durante la vida del Fondo como de su liquidación, al pago del capital y Dividendo Preferencial de las Cuotas Clase Senior por lo que podría darse el caso que la caja disponible del Fondo o el Patrimonio Neto del mismo según corresponda no sea suficiente para atender el pago del capital y Dividendo Junior N pactado a favor de esta clase de cuotas.

**Riesgo de Subordinación Clase Junior a todas las Clases de Cuotas:** La Clase de Cuota Junior se encuentra subordinada, tanto durante la vida del Fondo como de su liquidación, al pago del capital y Dividendo Preferencial y Dividendo Junior N, según corresponda, de las Cuotas Clase Senior y Clase Junior N por lo que podría darse el caso que la caja disponible del Fondo o el Patrimonio Neto del mismo según corresponda no sea suficiente para atender el pago del capital de esta clase de cuotas.

**Riesgo Tributario:** El Fondo basa sus estimaciones de rentabilidad en las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en el Perú y en el país de origen de la Compañía Objetivo. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del Fondo.

**Riesgo de Tipo Cambiario:** En caso se presenten situaciones cambiarias extremas, éstas eventualmente podrían afectar al Fondo y/o las inversiones en los Clientes, o incluso el patrimonio neto del Fondo. Sin embargo, este riesgo se atenúa ya que las Cuotas de Participación serán denominadas en Dólares de los Estados Unidos de América, y la Inversión Principal del Fondo será también en Dólares de los Estados Unidos de América. O alternativamente las Cuotas de Participación serán denominadas en Soles de la República del Perú y la Inversión Principal del Fondo será también en Soles de la República del Perú, por lo que también se atenúa este riesgo.

**Riesgo Regulatorio:** Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a la SAFI, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.

**Riesgo de Reputación Asociado a la Compañía Objetivo:** Riesgo Reputacional es el riesgo de que una acción, situación, transacción, o inversión pueda reducir la confianza en la integridad y competencia de los clientes, accionistas, empleados o público en general de la Compañía Objetivo. Este riesgo no tiene forma definida, es difícil de identificar y manejar, y más difícil aún de mitigar que cualquier otro tipo de riesgo. Adicionalmente, este riesgo puede conllevar a un

8

incremento de Riesgo de Crédito de la Inversión Principal, así como incrementar el Riesgo de Recupero de la Inversión Principal y puede limitar aún más el Mercado Secundario para la Inversión Principal.



[Página en Blanco]

## INDICE

<b>CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA</b> .....	20
<b>ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL FONDO</b> .....	23
<b>ARTÍCULO 5.- CAPITAL DEL FONDO</b> .....	23
<b>ARTÍCULO 6.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE REEMBOLSO DE CAPITAL</b> 25	
<b>CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA</b> .....	27
<b>ARTÍCULO 7.- ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES</b> .....	27
<b>ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ DE INVERSIONES</b> .....	29
<b>CAPÍTULO III: LOS ÓRGANOS DEL FONDO</b> .....	31
<b>ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DEL FONDO</b> .....	31
<b>SUBCAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES</b> .....	31
<b>ARTÍCULO 10.- CONFORMACIÓN DELA ASAMBLEA</b> .....	31
<b>ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL</b> .....	32
<b>ARTÍCULO 12.- CLASES DE ASAMBLEA</b> .....	32
<b>ARTÍCULO 13.- QUÓRUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y SESIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA</b> .....	34
<b>ARTÍCULO 14.- LISTA DE ASISTENCIA</b> .....	34
<b>ARTÍCULO 15.- CONTENIDO DEL ACTA</b> .....	35
<b>ARTÍCULO 16.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA</b> .....	35
<b>SUBCAPÍTULO II: EL COMITÉ DE VIGILANCIA</b> .....	35
<b>ARTÍCULO 17.- CONFORMACIÓN E IMPEDIMENTOS</b> .....	35
<b>ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN</b> .....	36
<b>ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA</b> .....	36
<b>ARTÍCULO 20.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA</b> .....	37
<b>ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA</b>	37
<b>ARTÍCULO 22.- QUÓRUM, ADOPCION DE ACUERDOS, FORMALIDADES DE LAS ACTAS Y SESIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA</b> .....	38
<b>ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA</b> .....	38
<b>ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN RESPECTO AL COMITÉ DE VIGILANCIA</b> .....	39
<b>CAPÍTULO IV: INVERSIONES DEL FONDO</b> .....	39
<b>SUBCAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES</b> .....	39
<b>ARTÍCULO 25.- POLITICA DE INVERSIONES</b> .....	39
<b>ARTÍCULO 26.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACION</b> .....	42

ARTÍCULO 27.- AMPLIACION DE PERIODOS .....	43
ARTÍCULO 28.- POLITICA DE ENDEUDAMIENTO .....	43
ARTÍCULO 29.- EXCESOS DE INVERSIÓN .....	43
ARTÍCULO 30.- OTRAS RESTRICCIONES .....	44
ARTÍCULO 31.- INVERSIONES PROHIBIDAS .....	45
ARTICULO 32.- CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES .....	45
ARTÍCULO 33.- MITIGANTES DEL RIESGO – PROCESO DE ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN PRINCIPAL, INVERSIÓN Y GENERACIÓN DE VALOR .....	46
CAPÍTULO V: GESTION DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	46
ARTÍCULO 34.- POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS.....	46
CAPÍTULO VI: VALORIZACIÓN DEL FONDO .....	48
ARTÍCULO 35.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO .....	48
ARTÍCULO 36.- VALORIZACIÓN DE LA INVERSIONES.....	48
ARTÍCULO 37.- INFORME DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA .....	48
ARTÍCULO 38.- VALORIZACIÓN DEL FONDO Y DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN .....	48
CAPÍTULO VII: PARTÍCIPIES Y CUOTAS .....	48
ARTÍCULO 39.- CUOTAS .....	48
ARTÍCULO 40.- PARTÍCIPIES.....	50
ARTÍCULO 41.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS Y DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE .....	51
ARTÍCULO 42.- RECOMPRA DE CUOTAS.....	52
CAPÍTULO VIII: DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL Y GANANCIAS .....	53
ARTÍCULO 43.- REPARTO DE CAPITAL Y GANANCIAS.....	53
CAPÍTULO IX: RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO .....	53
ARTÍCULO 44.- RETRIBUCIONES Y GASTOS.....	53
ARTÍCULO 45.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN .....	54
ARTÍCULO 46.- GASTOS DEL FONDO.....	54
ARTÍCULO 47.- GASTOS DEL PARTÍCIPE .....	57
CAPÍTULO X: INFORMACIÓN Y AUDITORÍA .....	58
ARTÍCULO 48.- INFORMACIÓN.....	58
ARTÍCULO 49.- INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y A LOS PARTÍCIPIES 58	
ARTÍCULO 50.- AUDITORÍAS .....	58
CAPÍTULO XI: SITUACIONES EXCEPCIONALES .....	59
ARTÍCULO 51.- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES .....	59
ARTÍCULO 52.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.....	59

ARTÍCULO 53.- DERECHO DE SEPARACIÓN .....	59
CAPÍTULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO .....	60
ARTÍCULO 54.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO .....	60
ARTÍCULO 55.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .....	61
ARTÍCULO 56.- LIQUIDADORES .....	62
ARTÍCULO 57.- BALANCE FINAL DEL FONDO .....	62
CAPÍTULO XIII: SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA .....	62
ARTÍCULO 58.- PROCEDIMIENTO .....	62
CAPÍTULO XIV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RECLAMACIONES Y CONSULTAS .....	63
ARTÍCULO 59.- CONTROVERSIAS .....	63
ARTÍCULO 60.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS .....	63
ARTÍCULO 61.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA .....	64
CAPÍTULO XV: RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	64
ARTÍCULO 62.- DEBER DE INFORMARSE CON RELACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	64
ARTÍCULO 63.- IMPUESTO A LA RENTA.....	64
ARTÍCULO 64.- IMPUESTO GENERAL ALAS VENTAS.....	65
ARTÍCULO 65.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS .....	66
ARTÍCULO 66.- RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS INVERSIONES DEL FONDO.....	66
CAPÍTULO XVI: COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS CUOTAS .....	67
ARTÍCULO 67.- MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS .....	67
CAPÍTULO XVII: ACTIVIDADES ILÍCITAS, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.....	69
ARTÍCULO 68.- DISPOSICIONES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO .....	69
CAPÍTULO XVIII: NORMATIVIDAD.....	69
ARTÍCULO 69.- NORMATIVIDAD APLICADA AL FONDO Y A SUS ACTIVIDADES .69	
ARTÍCULO 70.- APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA .....	69
ARTÍCULO 71.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL FONDO.....	70

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN “FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOAN PRIVATE 7” – INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DE MERCADO DE VALORES (SMV) BAJO EL REGIMEN SIMPLIFICADO-**

**CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES**

**ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento establece las condiciones a las que se sujetan tanto el Fondo, los Partícipes y la Sociedad Administradora. El Reglamento solo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos más adelante.

**ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES**

Para fines del Reglamento, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado y podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

- |     |  |  |
|-----|--|--|
| 2.1 | <b>Acuerdo(s) de Participación:</b>            | Es el o los contrato(s) de participación que suscribirá el Fondo con el Banco Intermediario a efectos de adquirir una participación en la facilidad crediticia otorgada a la Compañía Objetivo y que ha sido generada y originada por el Banco Intermediario.  |
| 2.2 | <b>Agencia Clasificadora:</b>                  | Empresa clasificadora de riesgo debidamente autorizadas por la SMV para actuar como tal, que podrá emitir clasificaciones públicas o privadas.   |
| 2.3 | <b>Asamblea:</b>                               | Asamblea General de Partícipes del Fondo, tanto Ordinaria como Extraordinaria, tendrá el significado otorgado en el artículo 10 del Reglamento.  |
| 2.4 | <b>Asamblea Extraordinaria</b>                 | Es la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, realizada conforme al Reglamento.   |
| 2.5 | <b>Asamblea Ordinaria:</b>                     | Es la Asamblea General de Partícipes del Fondo, realizada conforme al Reglamento.  |
| 2.6 | <b>Banco Intermediario o Lender of Record:</b> | Banco comercial o de inversión internacional que cuenta con al menos una (1) clasificación crediticia para su deuda no subordinada, no garantizada y de largo plazo de igual o mayor a BBB- a nivel internacional, con quien se ejecutará el o los Acuerdo(s) de Participación. El nombre del Banco Intermediario será individualizado e identificado en el Contrato de Suscripción de Cuotas correspondiente. |

- 2.7 **Capital Comprometido:** Se entiende como aquellas sumas de capital respecto de las cuales el o los Partícipes han efectuado un compromiso de desembolso.
- 2.8 **Capital Invertido:** Es el capital efectivamente desembolsado por el Fondo en las Inversiones para efectos de ejecutar la Política de Inversiones del Fondo.
- 2.9 **CAR:** Criterios de Aceptación de Riesgo, los cuales se encuentran recogidos en el Manual de Riesgos aprobado por la SAFI y que se encuentra a disposición de los Partícipes cuando lo requieran.
- 2.10 **CAVALI:** CAVALI S.A. ICLV
- 2.11 **Comisión de Administración:** Tiene el significado otorgado en el artículo 45.1 del Reglamento.
- 2.12 **Comisión de Estructuración:** Tiene el significado otorgado en el artículo 45.2 del Reglamento.
- 2.13 **Comisiones:** Serán, en conjunto, la Comisión de Administración y la Comisión de Estructuración.
- 2.14 **Comité de Inversiones:** Tiene el significado otorgado en el artículo 8 del Reglamento.
- 2.15 **Comité de Vigilancia:** Tiene el significado otorgado en el artículo 17 del Reglamento.
- 2.16 **Compañía Objetivo:** Es una persona jurídica de derecho privado que estará constituida en algún país de Latinoamérica. Esta persona jurídica es contraparte del Banco Intermediario en el Derecho de Acreencia objeto de inversión por el Fondo en cumplimiento de sus Políticas de Inversión. La Compañía Objetivo deberá cumplir con las características mínimas establecidas en la Política de Inversiones del presente Reglamento. El nombre de la compañía objetivo, el país de constitución y demás características serán individualizadas y reveladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas.
- 2.17 **Contrato de Suscripción de Cuotas:** Es el contrato cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo II del Reglamento.

- 2.18 **Contrato de Transferencia de Cuotas:** Es el contrato cuyo texto se encuentra contenido en el Anexo III del Reglamento.
- 2.19 **Cuenta Comisión de Confianza:** Será la cuenta denominada Cuenta Comisión de Confianza BD Senior Loan Private 7, abierta a nombre del Fondo en el banco Scotiabank del Perú S.A.A. Cabe precisar que el Fondo, para efectos de la Cuenta Comisión de Confianza, se encuentra representado por BD CAPITAL SAFI S.A.C. La finalidad de la Cuenta Comisión de Confianza será (i) recaudar el dinero en efectivo proveniente del pago de las Cuotas, (ii) asegurar que el mismo sea destinado a adquirir la Inversión Principal cuyo deudor es la Compañía Objetivo, y (iii) a recibir los cupones y pagos de capital provenientes de la Inversión Principal, (iv) realizar los pagos del Dividendo Preferencial y el Dividendo Junior N, (v) realizar la transferencia del saldo diferencial a una cuenta de libre disposición del fondo.
- El Comité de Vigilancia podrá acordar prescindir de la Cuenta Comisión de Confianza mediante acuerdo adoptado con quórum simple, en cuyo caso las funciones de recaudación y administración de los pagos del Fondo quedarán a cargo de la Sociedad Administradora.
- 2.20 **Cuotas Junior:** Es la clase de Cuotas que serán suscritas por la Sociedad Administradora o cualquiera de sus accionistas, directores y/o gerentes, así como los miembros del Comité de Inversiones del Fondo y los Inversionistas Institucionales interesados. Se encontrarán subordinadas a las Cuotas Senior y Junior N y se beneficiarán únicamente con el 100% del remanente del Fondo una vez pagado el Dividendo Preferencial y el Dividendo Junior N.
- 2.21 **Cuotas Junior N:** Es la clase de Cuotas que serán suscritas exclusivamente por Inversionistas Institucionales, tendrán derecho al Dividendo Junior N y se encontrarán subordinadas a todo efecto a la Cuota Senior.
- No pueden ser objeto de recompra por parte del Fondo.
- 2.22 **Cuotas Senior:** Es la clase de Cuotas que serán suscritas exclusivamente por Inversionistas Institucionales y tendrán derecho al Dividendo Preferencial y al repago preferencial del capital en caso de disolución y liquidación del Fondo.
- Las Cuotas Senior podrán ser objeto de recompra (redención anticipada) en los términos del artículo 42 del presente Reglamento.
- 2.23 **Cuotas:** Todas las clases de cuotas de participación que representan una alícuota del patrimonio del Fondo.
- 2.24 **Custodio:** Transporte Blindados Hermes S.A., entidad contratada por la SAFI a efectos que se encargue de los títulos materializados y/o de la guarda física de los documentos que representan la Inversión Principal en la que invierta el Fondo a que se refiere el artículo 32 del presente Reglamento.

- 2.25 **Declaración Partícipe:** **Jurada** Es la declaración jurada que deberá firmar el Partícipe en forma previa a la suscripción de las Cuotas en la cual deje constancia de su conocimiento sobre la naturaleza del Fondo, el cual será colocado bajo el régimen simplificado de la SMV.
- La Declaración Jurada Partícipes se firma en un documento independiente según el formato del Anexo IV del Reglamento en cumplimiento del Art. 124º del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 2.26 **Depósitos Bancarios:** Son depósitos constituidos en empresas del sistema financiero peruano que cumplan con las características establecidas en el presente Reglamento, y cuya finalidad es hacer eficiente el manejo de liquidez del Fondo.
- 2.27 **Derecho de Acreencia:** Es el o los Préstamo(s) Corporativo(s) o *Senior Loan(s)* que constituye(n) un derecho de acreencia sobre el activo subyacente que se constituye como Inversión Principal del Fondo, que ha sido otorgado por el Banco Intermediario y que será adquirido por el Fondo a través de la suscripción de uno o más Acuerdo(s) de Participación con este último.
- 2.28 **Días:** Los días hábiles, que comienzan los días lunes y terminan los días viernes, salvo los feriados en la ciudad de Lima, establecidos por las leyes aplicables del Perú.
- 2.29 **Dividendo Junior N:** Es el monto que se repartirá a favor de los titulares de las Cuotas Junior N en las fechas de distribución señaladas en el cronograma referencial que se anexará al Contrato de Suscripción de Cuotas.
- El Dividendo Junior N tiene carácter de acumulativo por lo que, si en algún periodo de distribución los flujos disponibles no fueren suficientes para cubrir el mismo, el monto debido se acumulará para la siguiente distribución no generando intereses compensatorios ni moratorios adicionales por el período en el cual se acumulen.
- El Dividendo Junior N no es garantizado por la Sociedad Administradora ni constituye una tasa de interés fija.
- El Dividendo Junior N será definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas.
- 2.30 **Dividendo Preferencial:** Es el monto que se repartirá a favor de los titulares de las Cuotas Senior en las fechas de distribución señaladas en el cronograma referencial que se anexará al Contrato de Suscripción de Cuotas.
- El Dividendo Preferencial tiene carácter de acumulativo por lo que, si en algún periodo de distribución los flujos disponibles no fueren suficientes para cubrir el mismo, el monto debido se acumulará para la siguiente distribución no generando intereses compensatorios ni moratorios adicionales por el período en el cual se acumulen.
- El Dividendo Preferencial no es garantizado por la Sociedad Administradora ni constituye una tasa de interés fija.
- El Dividendo Preferencial será definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas.



- 2.31 **Dólares:** Son Dólares de los Estados Unidos de América.
- 2.32 **Fondo:** *Fondo de Inversión Senior Loan Private 7* cuyas características se señalan en el Reglamento.
- 2.33 **Gerente del Fondo:** Lo designa la Sociedad Administradora. Es el encargado de ejecutar la decisión de inversión de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Inversiones del Fondo, y de presentar al Comité de Inversiones toda la información que de acuerdo al presente Reglamento se requiera, entre otras actividades que se describen en el presente Reglamento.
- 2.34 **Grupo Económico:** Respecto de cualquier persona, es el Grupo Económico al que ella pertenece, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV 019-2015, y sus normas modificatorias o la norma que la reemplace.
- 2.35 **IGV:** Impuesto General a las Ventas.
- 2.36 **Inversiones:** Son conjuntamente, la Inversión Principal y las Inversiones Temporales.
- 2.37 **Inversión Principal:** Es la Inversión efectuada por el Fondo en el Derecho de Acreencia otorgado por el Banco Intermediario a la Compañía Objetivo según lo señalado en el Artículo 25 del presente Reglamento.
- 2.38 **Inversiones Temporales:** Son las inversiones efectuadas por el Fondo en los instrumentos señalados en el Artículo 25 del presente Reglamento para administrar y manejar eficientemente los recursos líquidos del Fondo. Dentro de este tipo de inversiones se encontrará la Cuenta Comisión de Confianza.
- 2.39 **Inversionistas Institucionales:** Aquellos señalados en el Anexo 1 de la Resolución SMV No. 021-2013-SMV/01, Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.
- 2.40 **IR:** Impuesto a la Renta.
- 2.41 **ITF:** Impuesto a las Transacciones Financieras.
- 2.42 **Ley de Fondos de Inversión:** Es la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada por el Decreto Legislativo No. 862-1996 y sus normas modificatorias.
- 2.43 **LGA:** Decreto Legislativo que norma el arbitraje - Decreto Legislativo No. 1071.
- 2.44 **LGS:** Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley No. 26887 y sus normas modificatorias.
- 2.45 **LIGV:** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 055-99-EF y sus normas modificatorias.

- 2.46 **LIBOR** Libor será la tasa flotante base referida en el contrato de crédito entre el Banco Intermediario y la Compañía Objetivo, y que será determinada por el agente administrativo de dicho contrato de crédito según los términos y condiciones definidos en este. El nombre del agente administrativo designado en este documento será individualizado e identificado en el Contrato de Suscripción de Cuotas.
- La Inversión Principal devengará intereses a favor del Fondo sobre esta tasa flotante base. Esta misma tasa base será utilizada para calcular los retornos del Dividendo Preferencial de la Cuota Senior según se detalla en el Contrato de Suscripción de Cuotas.
- 2.47 **LIR:** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 179-2004-EF, y sus normas modificatorias.
- 2.48 **LMV:** Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo No. 861, aprobado mediante Decreto Supremo No. 093-2002-EF y sus normas modificatorias.
- 2.49 **Llamados de Capital o Capital Calls:** Requerimiento de pago, comunicado por escrito, de todo o parte del Capital Comprometido de los Partícipes que esté pendiente de ser desembolsado, hasta el límite del compromiso respectivo, con motivo de la emisión de las Cuotas. Dicho requerimiento incluye la fecha de pago de las Cuotas a ser emitidas y el monto que se debe pagar. Dicho pago se entenderá realizado al momento de la recepción del efectivo en la cuenta que para tal efecto comunique la Sociedad Administradora a los Partícipes. Los Capital Calls se registrarán por lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento.
- 2.50 **Manual de Riesgos:** Documento interno que contiene las políticas de créditos de la SAFI.
- 2.51 **Normas Internas de Conducta:** Son las normas internas que regulan la actuación de los miembros de la Sociedad Administradora.
- 2.52 **Notificación de la Oferta:** Tiene el significado otorgado en el artículo 67 del presente Reglamento.
- 2.53 **Partícipes:** Titulares de las Cuotas.
- 2.54 **Patrimonio Neto:** Es el patrimonio neto según los estados financieros del Fondo a un período determinado, que comprende el total de activos del Fondo menos el total de pasivos del Fondo. Es la base de cálculo del valor de las Cuotas.
- En caso el Capital Comprometido se encuentre parcialmente pagado, el patrimonio neto del Fondo sólo incluye las Cuotas suscritas y pagadas en su integridad, excluyéndose la parte no pagada del Capital Comprometido del Fondo.

- 2.55 **Período:** Es, indistintamente, el Periodo de Adquisición de la Inversión Principal y el Periodo de Administración de la Inversión Principal.
- 2.56 **Período de Administración de la Inversión Principal:** Es el período en el que la Sociedad Administradora administrará y liquidará hasta su vencimiento la Inversión Principal.
- El Período de Administración de la Inversión Principal del Fondo es hasta de siete (7) años contados desde el Inicio de Actividades del Fondo. Se podrá prorrogar el Período de Administración de la Inversión Principal por un (1) año adicional, previo acuerdo de la Asamblea General de Partícipes. Durante este periodo se podrán hacer Inversiones Temporales.
- 2.57 **Período de Adquisición de la Inversión Principal:** Es el período en el que el Fondo adquirirá la Inversión Principal. El Período de Adquisición de la Inversión Principal del Fondo será de máximo ciento veinte (120) Días contados desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo. La Asamblea podrá acordar prorrogar el Período de Adquisición de la Inversión Principal por cinco (5) Días adicionales o hasta que se adquiera y ejecute la Inversión Principal, lo que suceda primero. Durante este periodo se podrán realizar Inversiones Temporales.
- En caso se produzca el pago anticipado y total del préstamo corporativo otorgado por el Banco Intermediario a la Compañía Objetivo y/o un aumento de capital aprobado por la Asamblea, la Sociedad Administradora podrá reabrir el Período de Adquisición de la Inversión Principal con la finalidad de que el Fondo invierta en un nuevo préstamo corporativo otorgado a la Compañía Objetivo los recursos provenientes del pago anticipado señalado y/o del aumento de capital acordado. En tal supuesto, el Período de Adquisición de la Inversión Principal será reabierto por un plazo de tres (3) Días, pudiendo ser prorrogados por cinco (5) Días adicionales o hasta que se adquiera y ejecute la inversión en el nuevo préstamo otorgado a la Compañía Objetivo.
- Para la reapertura del Período de Adquisición de la Inversión Principal en los términos señalados en el presente numeral, no se requerirá del consentimiento de la Asamblea General ni del Comité de Vigilancia.
- En caso de reapertura del Período de Adquisición de la Inversión Principal, la Asamblea podrá acordar el aumento de capital del Fondo hasta por el Monto Máximo en Dólares o su equivalente en Soles, y la emisión de las nuevas Cuotas correspondientes. La colocación de dichas nuevas Cuotas se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 67° del presente Reglamento.
- Culminado el Período de Adquisición de la Inversión Principal y su(s) reapertura(s), el Fondo no podrá realizar nuevas Inversiones Principales. Solo podrá realizar las Inversiones Temporales necesarias para administrar la liquidez del Fondo.
- 2.58 **Período de recepción de Órdenes:** Tiene el significado otorgado en el artículo 67 del presente Reglamento.

- 2.59 **Personas Relacionadas** Conjunto de personas que comprende a los accionistas, directores, gerentes, representantes de la Sociedad Administradora, miembros del Comité de Inversiones y personas vinculadas a la Sociedad Administradora según las disposiciones del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015, y sus modificaciones; así como personas que presten servicios periódicos a la Sociedad Administradora que se encuentren directamente vinculados al proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo, excepto el caso de los servicios de auditoría externa, tasación o valuación.
- 2.60 **Proveedor de Precios:** Es una de las empresas proveedoras de precios autorizadas por la SMV.
- 2.61 **Política de Inversiones:** Es la Política de Inversiones adoptada en el artículo 25.
- 2.62 **Registro:** Registro Público del Mercado de Valores.
- 2.63 **Registro de Partícipes:** Es el registro señalado en el artículo 10 del Reglamento.
- 2.64 **Reglamento:** El presente Reglamento de Participación del Fondo.
- 2.65 **Reglamento de Fondos de Inversión:** Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV No. 029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.
- 2.66 **Reglamento de Fondos Mutuos:** Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución CONASEV No. 0068-2010-SMV/01 y sus normas modificatorias.
- 2.67 **Reglamento de la LIR:** Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 122-94-EF, y sus normas modificatorias.
- 2.68 **SBS:** Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- 2.69 **SMV:** Superintendencia del Mercado de Valores.
- 2.70 **Sociedad Administradora o SAFI:** BD Capital SAFI S.A.C., persona jurídica encargada de administrar el Fondo, bajo su responsabilidad fiduciaria frente a los Partícipes del Fondo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
- 2.71 **Sociedad de Auditoría:** Tendrá el significado dispuesto en el artículo 50 del presente Reglamento.
- 2.72 **Soles:** Son Soles de la República del Perú

- 2.73 Transferencia de Créditos** Es el acto por el cual se realiza en favor del Fondo la transferencia del riesgo en la facilidad otorgada a la Compañía Objetivo generada por el Banco Intermediario según los términos y condiciones del Acuerdo de Participación.
- 2.74 Vinculado (a):** Respecto de cualquier persona, es aquel que se considera como tal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV No. 019-2015 y sus normas modificatorias o la que la reemplace.

### ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA

- Denominación** : “Fondo de Inversión Senior Loan Private 7”
- Emisor** : “Fondo de Inversión Senior Loan Private 7”
- Sociedad Administradora** : BD CAPITAL SAFI S.A.C.
- Colocador y Entidad Estructuradora** : BD CAPITAL SAFI S.A.C.
- Tipo de Oferta** : Oferta Pública bajo el régimen simplificado.
- Moneda** : Dólares de los Estados Unidos de América o Soles de la República del Perú.
- Monto Máximo** : Hasta un máximo total suscrito de US\$ 30'100,000. 00 (Treinta Millones Cien Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles.
- Clases de Cuotas** :
- (i) Cuotas Clase Senior: Es la clase de Cuotas que será suscrita por Inversionistas Institucionales. El número máximo de Cuotas Clase Senior a emitirse será de hasta 24,000 (Veinticuatro mil) cuotas.  
Esta Clase de Cuota contará con el derecho de poder ser recomprada según los términos y condiciones establecidas en el artículo 42 del presente Reglamento.
  - (ii) Cuotas Clase Junior N: Es la clase de Cuotas que serán suscritas exclusivamente por Inversionistas Institucionales, tendrán derecho al Dividendo Junior N y se encontrarán subordinadas a todo efecto a la Cuota Senior. El número máximo de Cuotas Clase Junior N a emitirse será de hasta 6,000 (Seis Mil) cuotas. Esta clase de Cuota no contará con derecho de recompra.
  - (iii) Cuotas Clase Junior: Es la clase de Cuotas que serán suscritas por BD Capital SAFI, sus accionistas, directores y gerentes de BD Capital SAFI, así como los miembros del

Comité de Inversiones del Fondo y los Inversionistas Institucionales respectivos. El número máximo de Cuotas Clase Junior a emitirse será de hasta Cien (100) cuotas.

Esta clase de Cuota no contará con derecho de recompra y se beneficiará únicamente con el 100% del remanente del Fondo una vez pagados el capital, el Dividendo Preferencial y el Dividendo Junior N que corresponda por lo que tiene el mayor rango de subordinación entre ellas.

Todas las Clases de Cuotas tendrán los mismos derechos políticos.

**Inicio de Actividades**

: El Fondo dará inicio a sus actividades una vez que se hayan cumplido las siguientes condiciones:

- (i) Que se haya suscrito y pagado en su totalidad Cuotas Clase Senior por un Capital Comprometido mínimo de US\$10'000,000.00 (o su equivalente en Soles); y,
- (ii) Que la Asamblea General de Partícipes haya nombrado al Comité de Vigilancia del Fondo.

**Plazo del Fondo**

: El Fondo tendrá un plazo máximo total de vida de siete (7) años, dividido en dos (2) períodos: Periodo de Adquisición de la Inversión Principal y Periodo de Administración de Inversión Principal. Cualquier prórroga permitida se realizará por acuerdo de la Asamblea adoptado antes del vencimiento de cada Período.

**Valor Nominal de las Cuotas**

: Cada Cuota tendrá un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles, utilizando el tipo de cambio PEN / USD contable publicado por la SBS para el Día previo a la fecha de colocación de las Cuotas.

**Precio Inicial de Colocación**

: El precio inicial de la oferta será el cien por ciento (100%) del valor nominal de las Cuotas.

**Lugar de Pago**

: El pago de las Cuotas deberá ser efectuado mediante depósito en la Cuenta Comisión de Confianza del Fondo u otra que para tal efecto indique la Sociedad Administradora en la comunicación de aceptación de la asignación de las Cuotas.

**Calidad de Partícipe**

: Se adquiere en cumplimiento de los supuestos (i) y (iii) o de los supuestos (ii) y (iii):

- (i) Firma del Contrato de Suscripción de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo II del Reglamento y pago del valor de la Cuota.
- (ii) Adquisición de Cuotas, para lo cual será necesaria la suscripción de un Contrato de Transferencia de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo III del presente Reglamento.

- (iii) Firma de la Declaración Jurada Partícipe conforme al modelo contenido en el Anexo IV del Reglamento, en forma previa a la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas.

**Periodo de Colocación** : Se efectuará una o más colocaciones en caso se defina la reapertura del Periodo de Adquisición de la Inversión Principal conforme al presente Reglamento.

**Normas Aplicables** :

- a) Normas aplicables al funcionamiento y operación del Fondo:**
  - (i) El presente Reglamento, y sus posteriores modificaciones.
  - (ii) La Ley, en lo que resulte aplicable.
  - (iii) El Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que resulte aplicable a los Fondos de Régimen Simplificado.
  - (iv) ) El Reglamento de Fondos Mutuos en lo que resulte aplicable.
  - (v) ) Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.
  - (vi) Contrato de Suscripción de Cuotas suscrito con cada Partícipe del Fondo.

**b) Otras normas aplicables:**

- (vii) La LMV, en lo que resulte aplicable.
- (viii) Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución CONASEV No. 090-2005-EF/94.10, y sus demás normas modificatorias.
- (ix) ) LGS.
- (x) ) Código Civil, que rige de manera supletoria.
- (xi) ) LIR.
- (xii) ) Reglamento de la LIR.
- (xiii) ) LIGV.
- (xiv) ) Reglamento de la LIGV.

#### **ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL FONDO**

El objetivo del Fondo es la generación de valor a los Partícipes a través de la inversión en uno o más Derecho(s) de Acreencia cuyo deudor sea la Compañía Objetivo y el originador del mismo sea el Banco Intermediario. El Derecho de Acreencia, la Compañía Objetivo y el Banco Intermediario deberán cumplir necesariamente con todas y cada una de las características establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento. Dichos conceptos y nombres serán individualizados e identificados en el Contrato de Suscripción de Cuotas respectivo.

El Fondo no podrá realizar Inversiones distintas a las establecidas en el presente artículo, excepto por las Inversiones Temporales.

## **ARTÍCULO 5.- CAPITAL DEL FONDO**

### **5.1 Capital Comprometido**

El Fondo podrá tener un Capital Comprometido de hasta US\$ 30'100,000.00 (Treinta Millones Cien Mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles, dividido en hasta un total de 30,100 Cuotas, de un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una, o su equivalente en Soles (utilizando el tipo de cambio PEN/ USD contable publicado por la SBS para el Día previo a la fecha de colocación de las Cuotas). Las Cuotas se representarán mediante anotaciones en cuenta en CAVALI.

Dichas Cuotas podrán ser de la clase Cuota Senior, de la clase Cuota Junior N o de la Clase Cuota Junior, las cuales serán colocadas a discreción por la Sociedad Administradora y todas éstas tendrán el mismo Valor Nominal. Las Cuotas Senior tendrán un número de hasta 24,000 (Veinticuatro Mil) cuotas, las Cuotas Junior N tendrán un número de hasta 6,000 (Seis Mil) cuotas y la Cuotas Junior tendrán un número de hasta 100 (Cien) cuotas.

Sin perjuicio de los límites individuales antes señalados para cada Clase de Cuota, la colocación del total de las Cuotas Senior, Junior N y Junior no podrá exceder, en conjunto, el número máximo de hasta 30,100 (Treinta Mil Cien).

### **5.2 Colocación de Cuotas**

- 5.2.1 Efectuada la Colocación, los Partícipes que hubiesen suscrito Cuotas deberán, entre otras cosas, celebrar el Contrato de Suscripción de Cuotas correspondiente, en el que se incluirá –entre otras disposiciones– la obligación de los Partícipes de pagar íntegramente las Cuotas que hubiesen suscrito, en la medida que su pago vaya siendo requerido de tiempo en tiempo por la Sociedad Administradora. El monto total suscrito en la Colocación o las Colocaciones que se realicen constituirá el Capital Comprometido del Fondo.
- 5.2.2 La Sociedad Administradora determinará las fechas en las cuales Partícipes deberán pagar las Cuotas suscritas como parte del Capital Comprometido. Los pagos de las Cuotas se harán a su Valor Nominal.
- 5.2.3 Para efectos de realizar un Capital Call, la Sociedad Administradora deberá preparar y enviar una comunicación por escrito a cada uno de los Partícipes. Dicha comunicación deberá indicar: (a) el importe total del Capital Call, (b) el importe del Capital Call que corresponderá pagar a cada Partícipe, y (c) la fecha, lugar y forma en que deberá efectuarse el pago.
- 5.2.4 No podrán efectuarse Capital Calls por importes mayores a lo suscrito por cada Partícipe.
- 5.2.5 Luego de efectuar un Capital Call, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de treinta (30) Días para realizar la inversión que dio origen al Capital Call; de lo contrario, deberá devolver a los Partícipes los montos recibidos.
- 5.2.6 El pago de las Cuotas se entenderá realizado al momento de la acreditación del pago en la Cuenta Comisión de Confianza u otra cuenta abierta a nombre del Fondo que para tal efecto haya comunicado la Sociedad Administradora a cada Partícipe.
- 5.2.7 Los aportes dinerarios de los Partícipes deberán ser depositados exclusivamente en la Cuenta Comisión de Confianza u otra cuenta abierta a nombre del Fondo. La operativa de la Cuenta Comisión de Confianza será explicada en el Contrato de Suscripción de Cuotas.

Por otro lado, excepto por lo indicado en el párrafo anterior, todo ingreso percibido por el Fondo como resultado del desarrollo de las actividades que conforman su objeto y por otros conceptos, podrá ser depositado en una o más cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo, incluida la Cuenta Comisión de Confianza en una o más entidades del sistema financiero que cuente con una



clasificación de riesgo no menor a la Categoría "A" de fortaleza financiera emitida por empresas clasificadoras debidamente registradas ante la SBS.

### 5.3 Consecuencias del incumplimiento de Capital Calls

- 5.3.1 En el caso que los Partícipes incumplan con el pago de los Capital Calls en la cantidad y forma señalada por la Sociedad Administradora, se entenderá que el Partícipe incurre en mora de manera automática y sin necesidad de intimación alguna. No se considerará incumplimiento en el pago, aquellos retrasos que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor.
- 5.3.2 El incumplimiento del Partícipe en la(s) fecha(s) que corresponda(n) (siempre que no se trate de caso fortuito o fuerza mayor) dará lugar a que el Partícipe moroso deba pagar intereses moratorios aplicando la tasa máxima de interés moratorio permitida por la legislación vigente sobre el monto vencido y no pagado. Las Cuotas del Partícipe moroso no serán computables para formar el quórum ni para las mayorías que se requieren para que la Asamblea adopte acuerdos válidos.
- 5.3.3 El capital a ser rembolsado y las utilidades a ser distribuidas que corresponden al Partícipe moroso por las Cuotas pagadas se aplican obligatoriamente: (i) a amortizar los Capital Calls no pagados después de transcurrido el plazo señalado en el numeral 5.2.3 del presente artículo y posteriormente; (ii) al pago de los gastos e intereses moratorios.
- 5.3.4 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Partícipe se encuentre en mora, la Sociedad Administradora podrá, a su sola discreción, según los casos y atendiendo a la naturaleza del aporte no efectuado, demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación en la vía correspondiente. Adicional o alternativamente a lo anterior, la Sociedad Administradora podrá proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso por cuenta y riesgo de éste. En ambos casos, la Sociedad Administradora cobra a beneficio del Fondo, los gastos, intereses moratorios y los daños y perjuicios causados por la mora.
- 5.3.5 En lo que respecta a la posible venta de las Cuotas del Partícipe moroso, se deja expresa constancia que, mediante su adhesión a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, los Partícipes otorgan a la Sociedad Administradora facultades irrevocables para proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso conforme a lo previsto en el presente párrafo. Para estos efectos, se deja constancia que el poder se encontrará vigente a partir del día siguiente en que la Sociedad Administradora comunique al Partícipe moroso de su decisión de enajenar sus Cuotas. El referido poder tendrá una vigencia de un (1) año desde su entrada en vigencia.
- 5.3.6 Cuando haya de procederse a la venta de las Cuotas del Partícipe moroso, la enajenación la realizará la Sociedad Administradora mediante comunicación escrita en la que pondrá en conocimiento de los demás Partícipes: (i) su intención de enajenar las Cuotas del Partícipe moroso mediante subasta, y (ii) el precio base para la adjudicación de tales Cuotas. La Sociedad Administradora tomará como referencia el valor cuota del Fondo a la fecha del envío de la comunicación para establecer el precio base. Los demás Partícipes tendrán un plazo de diez (10) Días desde la comunicación de la Sociedad Administradora para comunicarle su intención de participar en la subasta y el precio que ofrecerán por las Cuotas del Partícipe moroso. Las Cuotas serán adjudicadas al Partícipe que ofrezca el mayor precio por las Cuotas del Partícipe moroso. En caso más de un Partícipe ofrezca el precio más alto, se adjudicarán las Cuotas del Partícipe moroso a prorrata. Cuando la subasta no pueda efectuarse por falta de comprador, la Sociedad Administradora podrá ofrecerlas a terceros, como mínimo, al precio base comunicado a los otros Partícipes. En caso no se consiga comprador, las Cuotas serán anuladas y su valor será reducido del capital del Fondo, quedando en beneficio del Fondo las cantidades percibidas por éste a cuenta de estas Cuotas, sin perjuicio del resarcimiento por los mayores daños causados al Fondo.

- 5.3.7 El adquirente de las Cuotas del Partícipe moroso, previa o simultáneamente a la adquisición de los Cuotas, deberá proceder a realizar el pago del Capital Call incumplido.
- 5.3.8 Cualquier incumplimiento de pago de los Capital Calls deberá ser reportado a los demás Partícipes, salvo que hubiese sido reportado como hecho de importancia, en cuyo caso este último bastará como medio de comunicación a los Partícipes.

## **ARTÍCULO 6.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE REEMBOLSO DE CAPITAL**

### **6.1 Durante el Período de Adquisición de la Inversión Principal.-**

El Período de Adquisición de la Inversión Principal tendrá un plazo de hasta ciento veinte (120) Días, pudiendo ser prorrogados por un período de cinco (5) Días adicionales, previo acuerdo de la Asamblea, contados desde el Inicio de Actividades del Fondo. Sin perjuicio de ello, en caso el Fondo haya completado sus Inversiones por el total del Capital Comprometido en un plazo menor al indicado, se entenderá inmediatamente culminado el Período de Adquisición de la Inversión Principal e iniciado el Período de Administración de la Inversión Principal. Durante este plazo la Sociedad Administradora podrá realizar las inversiones y Capital Calls, de acuerdo a las condiciones del presente Reglamento.

Si durante el Período de Adquisición de la Inversión Principal, el Fondo tiene caja generada por la cobranza de intereses u otros ingresos provenientes de la Inversión Principal realizada, la Sociedad Administradora deberá distribuir utilidades y/o dividendos a los Partícipes del Fondo.

Adicionalmente, en caso se produzca el pago anticipado y total del préstamo corporativo otorgado por el Banco Intermediario a la Compañía Objetivo y/o un aumento de capital acordado por la Asamblea, la Sociedad Administradora podrá reabrir el Período de Adquisición de la Inversión Principal con la finalidad de que el Fondo invierta en un nuevo préstamo corporativo otorgado a la Compañía Objetivo los recursos provenientes del pago anticipado señalado y/o del aumento de capital acordado. En tal supuesto, el Período de Adquisición de la Inversión Principal será reabierto por un plazo de tres (3) Días, pudiendo ser prorrogados por cinco (5) Días adicionales o hasta que se adquiera y ejecute la inversión en el nuevo préstamo otorgado a la Compañía Objetivo.

Para la reapertura del Período de Adquisición de la Inversión Principal en los términos señalados en el presente numeral 6.1, no se requerirá del consentimiento de la Asamblea General ni del Comité de Vigilancia.

Durante la reapertura del Período de Adquisición de la Inversión Principal, la Asamblea podrá acordar el aumento de capital del Fondo hasta por el Monto Máximo en Dólares o su equivalente en Soles, y la emisión de las nuevas Cuotas correspondientes. La colocación de dichas nuevas Cuotas se realizará de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 67° del presente Reglamento.

### **6.2 Durante el Período de Administración de la Inversión Principal.-**

El Período de Administración de la Inversión Principal inicia a partir de terminado el Período de Adquisición de la Inversión Principal y la prórroga aprobada, en caso aplique.

No obstante, para las inversiones realizadas como consecuencia del pago anticipado y total del préstamo otorgado por el Banco Intermediario a la Compañía Objetivo, el Período de Administración de la Inversión Principal se inicia a partir de terminada la reapertura del Período de Adquisición de la Inversión Principal y la prórroga aprobada, en caso aplique.

Durante el Período de Administración de la Inversión Principal, la Sociedad Administradora podrá realizar las Inversiones Temporales necesarias para administrar correctamente la liquidez del Fondo.

Durante este período, la Sociedad Administradora podrá efectuar Capital Calls, sólo para financiar aquellas Inversiones que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión (follow on investments).

Sin perjuicio de lo antes señalado, durante el Período de Administración de la Inversión

Principal, la Sociedad Administradora deberá distribuir utilidades, dividendos y/o rembolsar capital pagado a los Partícipes del Fondo cada vez que tenga caja generada y disponible por la venta de la Inversión Principal efectuada, cobranza de intereses y/o amortizaciones parciales u otros ingresos provenientes de la Inversión Principal realizada. Como regla general, el Fondo distribuirá como mínimo el 100% de los dividendos que correspondan de acuerdo al cronograma referencial de distribución que se adjunta al Contrato de Suscripción de Cuotas. Dicho cronograma será actualizado por la Sociedad Administradora una vez culminado el Período de Adquisición de la Inversión Principal.

### **6.3 Tipos de distribuciones**

Las distribuciones indicadas en el presente artículo sólo podrán ser efectuadas en efectivo mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago reconocido y respetarán en todo momento los derechos establecidos para las Cuotas Senior, las Cuotas Junior N y las Cuotas Junior.

## **CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

### **ARTÍCULO 7.- ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES**

#### **7.1 Aspectos Generales**

- 7.1.1 BD CAPITAL SAFI S.A.C. actuará como Sociedad Administradora del Fondo.
- 7.1.2 La Sociedad Administradora es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 12 de enero de 2015, inscrita en la Partida No. 13353139 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao. Su objeto social exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión.
- 7.1.3 La dirección de la Sociedad Administradora es Avenida Felipe Pardo y Aliaga No. 640, Oficina 603, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- 7.1.4 La autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora como sociedad administradora de fondos de inversión fue emitida con fecha 19 de junio del 2015, mediante Resolución No. 063-2015-SMV/02.
- 7.1.5 Las funciones de la Sociedad Administradora como tal están reguladas por las normas establecidas en la Ley de Fondos de Inversión y el Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que resulten aplicables, y el presente Reglamento.
- 7.1.6 La Sociedad Administradora se encuentra Vinculada a BD Capital Asesoría Financiera S.A.C. empresa local proveedora de servicios financieros.

#### **7.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora**

##### **7.2.1 Obligaciones específicas de la Sociedad Administradora**

La Sociedad Administradora tendrá a su cargo las labores de inversión, administración, control e información de las actividades del Fondo, pudiendo la Sociedad Administradora subcontratar parte de las labores y/o actividades mencionadas manteniendo la responsabilidad de las mismas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento.

##### **7.2.2 Actividades relacionadas con las Inversiones del Fondo**

- (i) Adoptar las decisiones de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Inversiones del Fondo.
- (ii) Ejecutar los procesos de análisis y diligencia debida que el proceso de inversión requiera para la adquisición de las Inversiones.
- (iii) Supervisar, monitorear y controlar las Inversiones, de acuerdo a lo previsto en la Política de Inversiones

Estas actividades serán ejecutadas por el Gerente del Fondo, con el apoyo del equipo de la Sociedad Administradora designado para tales efectos, y bajo la

asesoría del Comité de Inversión.

- (iv) Efectuar las distribuciones en la modalidad y plazos establecidos en el presente Reglamento.

#### 7.2.3 Actividades de información, administrativas y contables

- (i) Llevar los libros de contabilidad necesarios para el Fondo.
- (ii) Llevar los registros de Partícipes, de Inversiones y depósitos, de órdenes y el libro de Actas de la Asamblea y del Comité de Inversiones. Además, la Sociedad Administradora deberá mantener en custodia el libro de actas del Comité de Vigilancia.
- (iii) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.
- (iv) Generar la información y los reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversiones, a los Partícipes, y a la SMV, en lo que resulte aplicable, sobre la administración del Fondo.
- (v) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.
- (vi) Designar a las instituciones que tendrán a su cargo la custodia de los títulos o instrumentos en los que invierta el Fondo.
- (vii) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.
- (viii) Encargarse del cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones del Fondo, por cuenta de este último.
- (ix) Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con instrucciones de carácter general del Comité de Inversiones y según la Política de Inversiones.
- (x) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de la inversión aprobada por el Comité de Inversiones, efectuar los desembolsos y demás actividades de back office relacionadas a las inversiones del Fondo.
- (xi) Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea respecto de las Inversiones realizadas con cargo al Fondo.
- (xii) Valorizar el Patrimonio Neto del Fondo y establecer el valor de las Cuotas de manera diaria, siguiendo los criterios establecidos en el Anexo VI del presente Reglamento.
- (xiii) Tener en sus oficinas, a disposición de los Partícipes, la información, informes y documentación de sustento de las Inversiones realizada a nombre del Fondo.
- (xiv) Llevar un adecuado control, seguimiento y monitoreo de las Inversiones.
- (xv) Mantener informado al Comité de Inversiones y al Comité de Vigilancia respecto al desarrollo de las Inversiones realizadas con cargo al Fondo.
- (xvi) Cumplir con los requisitos de presentación de información relacionados con la duración del portafolio según los requerimientos efectuados por el artículo 63 del Reglamento de Fondos Mutuos.
- (xvii) La Sociedad Administradora se encuentra obligada a remitir a la SMV la información referida en el artículo 159 del Reglamento de Fondos de Inversión.

## **ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ DE INVERSIONES**

### **8.1 Conformación y funciones del Comité de Inversiones**

- 8.1.1 Para la administración del Fondo, la Sociedad Administradora contará y designará un

Comité de Inversiones conformado por tres (3) personas naturales, designadas por ella por un período de un (1) año, renovable indefinida y automáticamente por períodos similares. Sus miembros podrán o no encontrarse vinculados a la Sociedad Administradora a criterio de ésta última para lo cual se deberá verificar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 8.1.3 del presente Reglamento.

Teniendo en cuenta que el Comité de Inversiones es un órgano de la Sociedad Administradora, ésta establecerá, según convenga, teniendo en cuenta las exigencias del mercado, relaciones de carácter laboral y/o civil (locación de servicios) con sus miembros, asumiendo, en dicho sentido, la Sociedad Administradora, el pago de las remuneraciones y/o contraprestaciones de los miembros del Comité de Inversiones.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos por la Sociedad Administradora o la Asamblea, en este último caso a sugerencia del Comité de Vigilancia, y por causas debidamente justificadas y acreditadas. Para adoptar válidamente dicho acuerdo en la Asamblea se requiere un quórum calificado y mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas y pagadas.

8.1.2 El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- (i) Analizar las oportunidades de inversión y desinversión en la Inversión Principal de acuerdo con los lineamientos y Política de Inversiones del Fondo, y adoptar tales decisiones.
- (ii) Asesorar al Gerente del Fondo en la elección y ejecución de la Inversión Principal del Fondo, así como en determinar la oportunidad de inversión de las mismas.
- (iii) Supervisar el manejo de la tesorería del Fondo.
- (iv) Supervisar que la Inversión Principal y las Inversiones Temporales del Fondo se hayan efectuado conforme a lo dispuesto en la Política de Inversiones del Fondo.
- (v) Evaluar y efectuar seguimiento y monitoreo a las Inversiones que integran el patrimonio del Fondo, para lo cual deberá mantenerse informado sobre el desarrollo y desempeño de la Inversión Principal y las Inversiones Temporales
- (vi) Proponer a la Asamblea la modificación de la Política de Inversiones del Fondo.
- (vii) Sugerir a la Asamblea la toma de endeudamiento por parte del Fondo.
- (viii) Las demás que le delegue la Asamblea.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

8.1.3 Los miembros del Comité de Inversiones serán personas naturales que no se encuentren comprendidos en ninguno de los impedimentos establecidos por el artículo 16 de la Ley de Fondos de Inversión. Sin perjuicio de lo indicado, el Gerente del Fondo podrá formar parte del Comité de Inversiones.

8.1.4 Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por la Sociedad Administradora por el Plazo del Fondo, y se renovarán automáticamente en caso se amplíe la vigencia del Plazo del Fondo.

La información sobre los miembros iniciales del Comité de Inversiones, así como sus antecedentes profesionales relevantes, se encuentran detallados en el Anexo I del Reglamento.

8.1.5 Las decisiones que adopte el Comité de Inversiones, así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, deberán ser realizadas bajo los principios de separación, independencia y autonomía contemplados en el artículo 138 del Reglamento de Fondos de Inversión.

8.1.6 Las decisiones relacionadas con las Inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, se considera información privilegiada. Las personas integrantes del Comité de Inversiones y el Gerente del Fondo, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto de las Cuotas. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la SMV, el Reglamento

de Fondos de Inversión y las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.

## **8.2 Sesiones del Comité de Inversiones**

- 8.2.1 Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán cada vez que lo requieran las necesidades de inversión del Fondo. Sin perjuicio de ello, el comité deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, para evaluar, monitorear y/o aprobar las Inversiones del Fondo o tomar decisiones de desinversión respecto de las mismas.
- 8.2.2 La convocatoria será efectuada por el Gerente del Fondo, por iniciativa propia, o a pedido de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Inversiones.
- 8.2.3 Dicha convocatoria será efectuada por escrito y/o por correo electrónico, en ambos casos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de tres (3) Días a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día, hora y los asuntos a tratar en la reunión.
- 8.2.4 No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como para tratar los asuntos que deberán ser materia de la reunión.
- 8.2.5 El quórum del Comité de Inversiones es la mitad más uno (1) de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad de aquél.
- 8.2.6 Sus decisiones se adoptan por mayoría de los miembros participantes en la sesión, de los cuales por lo menos uno (1) debe ser un miembro independiente. En caso el número de miembros del Comité de Inversiones sea par, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación mediante fax, correo electrónico u otros medios de comunicación en los que en forma indubitable conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.
- 8.2.7 Puede haber sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.
- 8.2.8 Las decisiones del Comité de Inversiones serán registradas en un Libro de Actas, legalizado conforme a ley, que para tales efectos llevará la Sociedad Administradora. Tales actas deberán contener por lo menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre de los miembros del Comité de Inversiones asistentes, los asuntos tratados, las deliberaciones, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas Actas deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Inversiones que estuvieron presentes en la sesión o por quienes se designe para tal efecto.

## **8.3 Vacancia del cargo de miembro del Comité de Inversiones**

El cargo de miembro del Comité de Inversiones vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento o el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

En caso de vacancia, la Sociedad Administradora nombrará a un nuevo miembro.

## **CAPÍTULO III: LOS ÓRGANOS DEL FONDO**

### **ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DEL FONDO**

Los órganos del Fondo son:

- (i) La Asamblea; y,
- (ii) El Comité de Vigilancia.

### **SUBCAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES**

#### **ARTÍCULO 10.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA**

- 10.1 La Asamblea es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes

titulares de las Cuotas. La calidad de Partícipe del Fondo se adquiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 del Reglamento. No existirán Asambleas Especiales por las distintas Clases de Cuotas existentes.

- 10.2 Tendrán derecho a participar en las Asambleas los Partícipes de las Cuotas Senior, las Cuotas Junior N y las Cuotas Junior que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes que deberá llevar la Sociedad Administradora y CAVALLI, hasta los dos (2) Días previos a su celebración. Podrán asistir a las Asambleas, con voz pero sin voto, los directores y gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea.
- 10.3 El Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien podrá ser o no ser a su vez Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular de la o de las Cuotas deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable. En tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea producirá la revocación del poder especial conferido; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).
- 10.4 Los poderes podrán ser registrados ante la Sociedad Administradora hasta el mismo día de la Asamblea previo al inicio de su celebración.

El referido registro de poderes podrá efectuarse mediante facsímil, correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.

Sin perjuicio de lo antes señalado, los originales de los poderes remitidos a la Sociedad Administradora de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, deberán ser presentados en forma previa a la instalación de la Asamblea para su revisión.

- 10.5 La Asamblea puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Subcapítulo, de conformidad con la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y las normas que le sean aplicables.

## **ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL**

- 11.1 La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada con al menos diez (10) Días de anticipación a su celebración y la Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada con al menos tres (3) Días de anticipación a su celebración. En ambos casos la convocatoria será efectuada por cualquiera de las siguientes personas: (i) la Sociedad Administradora, o (ii) el Comité de Vigilancia cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo, o cuando se lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas. En este último caso, el Comité de Vigilancia deberá remitir a cada Partícipe la comunicación de convocatoria dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar.

El aviso de convocatoria deberá señalar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; en tal supuesto, el plazo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria no será menor de cinco (5) Días.

- 11.2 En caso de que la Asamblea no sea celebrada en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda convocatoria, se convocará nuevamente a Asamblea dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha programada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y con al menos tres (3) Días de anticipación a su celebración en segunda convocatoria.
- 11.3 La convocatoria se realizará por comunicación escrita mediante facsímil, carta, correo electrónico o cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes.
- 11.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los

acuerdos correspondientes, sin necesidad de seguir en el procedimiento de convocatoria recogido en la presente cláusula, siempre que se encuentren presentes los Partícipes que representen el cien por ciento (100%) de las Cuotas suscritas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar. Esta Asamblea será considerada Asamblea Universal de Partícipes.

#### ARTÍCULO 12.- CLASES DE ASAMBLEA

- 12.1 Las Asambleas serán Ordinarias y/o Extraordinarias. No existirán Asambleas Especiales por tipo de Cuota.
- 12.2 Las Asambleas Ordinarias se celebran dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año y tienen las siguientes atribuciones:
- (i) Aprobar los Estados Financieros del Fondo.
  - (ii) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia.
  - (iii) Aprobar el informe anual emitido por el Comité de Vigilancia.
  - (iv) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea Extraordinaria, cuando se hubiera consignado en la convocatoria.
- 12.3 Las Asambleas Extraordinarias se celebran cuando lo exijan las necesidades del Fondo a solicitud de la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo o por convocatoria del Comité de Vigilancia, cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo o lo solicite el veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas inscritas. La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:
- (i) Aprobar las modificaciones al Reglamento que proponga la Sociedad Administradora.
  - (ii) Designar a la Sociedad de Auditoría.
  - (iii) Designar a los miembros de Comité de Vigilancia.
  - (iv) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas.
  - (v) Delegar en el Comité de Inversiones la determinación de las nuevas emisiones de cuotas y del ejercicio de suscripción preferente.
  - (vi) En caso de disolución de la Sociedad Administradora o de mediar cualquiera de las siguientes causas: (i) el fraude, (ii) la mala fe, (iii) negligencia grave o conducta dolosa en el desempeño de los servicios de administración por parte de la Sociedad Administradora, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora o la disolución del Fondo y aprobar el Balance Final.
  - (vii) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley de Fondos de Inversión y en el Reglamento de Fondos de Inversión.
  - (viii) Acordar la Recompra de Cuotas Senior de conformidad con el artículo 42° del presente Reglamento.
  - (ix) Fijar las condiciones de endeudamiento del Fondo, en función al patrimonio neto, así como el establecimiento de gravámenes y prohibiciones, en función al activo del Fondo.
  - (x) Resolver los demás asuntos que la Ley de Fondos de Inversión y el Reglamento de Fondos de Inversión establezcan, o que estén contenidos en el presente Reglamento.
  - (xi) Acordar la aprobación y el pago de Gastos Extraordinarios según lo indicado en el artículo 46.3.
- 12.4 La Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales. Asimismo, la Asamblea podrá acordar la remoción de los miembros del Comité de Inversiones y del Custodio, de ser el caso, por causas debidamente



justificadas y acreditadas.

- 12.5 La Asamblea será presidida por aquella persona que la Asamblea designe. La función de secretario la ejercerá el Gerente del Fondo o, en su defecto, el gerente general de la Sociedad Administradora. En caso de ausencia de éstos desempeñará dicha función la persona que designe la Asamblea en cada sesión.
- 12.6 La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

#### ARTÍCULO 13.- QUORUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y SESIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA

- 13.1 El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la Asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum, la Asamblea se declara instalada.

Las Cuotas de los Partícipes que ingresan a la Asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

- 13.2 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum simple, la Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos, el 50% de las Cuotas suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas suscritas.

En estos casos, los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas representadas en la Asamblea.

- 13.3 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum calificado según lo previsto por el artículo 93 del Reglamento de Fondos de Inversión, excepto cuando se trate de la aprobación de la disolución y liquidación del Fondo, la aprobación del procedimiento de liquidación, designación de liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio y su forma de distribución, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas suscritas y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de las Cuotas suscritas.

En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas que represente la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas, con excepción de: (i) los acuerdos de emisión de nuevas Cuotas por aumento de capital, que requerirán de la aprobación unánime de los titulares del 100% de las Cuotas suscritas; y (ii) el acuerdo de transferencia del Fondo y la designación de una nueva sociedad administradora, que requerirá de la aprobación de titulares de Cuotas que representen al menos el 75% del total de Cuotas suscritas.

- 13.4 Cuando se trate de la aprobación de disolución y liquidación del Fondo, la aprobación del procedimiento de liquidación, designación de liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio y su forma de distribución, se requerirá en primera y segunda convocatoria la concurrencia del 100% de las cuotas suscritas.

En estos casos, para la adopción de acuerdos se requiere del voto favorable unánime de todas las Cuotas suscritas.

- 13.5 El Partícipe moroso no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas suscritas cuyo pago no haya sido efectuado conforme se establece en el presente Reglamento. Dichas Cuotas, así como las de los Partícipes que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con el Reglamento, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.

- 13.6 Podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier Partícipe puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

#### **ARTÍCULO 14.- LISTA DE ASISTENCIA**

Antes de entrar en la discusión del orden del día, se elaborará la lista de los asistentes a la Asamblea, expresándose en ella respecto de cada Partícipe si asiste personalmente o representado y el número de Cuotas presentes o representadas, procediéndose a verificar la identidad y representación suficiente de los presentes, luego de lo cual los asistentes firmarán dicha lista.

#### **ARTÍCULO 15.- CONTENIDO DEL ACTA**

- 15.1 Las actas de las Asambleas deberán contener al menos, lo siguiente:
- (i) Lugar, fecha y hora en que se realizó.
  - (ii) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario, según lo que haya acordado la Asamblea.
  - (iii) Número de votantes y Cuotas que representan.
  - (iv) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados.
  - (v) Relación de observaciones o incidentes ocurridos, de ser el caso.
- 15.2 Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la lista de asistencia de los concurrentes a la Asamblea, así como señalar las fechas y los medios en que se realizó la convocatoria.
- 15.3 Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, que serán elegidos por acuerdo de los Partícipes presentes, y por un miembro del Comité de Vigilancia, pudiendo firmar los Partícipes o representantes que así lo deseen.
- 15.4 Serán de aplicación supletoria para la elaboración de las referidas actas, las disposiciones de la LGS relativas a las actas de la Junta General de Accionista, en lo que resulte aplicable.

#### **ARTÍCULO 16.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA**

- 16.1 Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a ley, se opongan al presente Reglamento o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios Partícipes los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a la ley o al presente Reglamento.
- 16.2 La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea, se aplican supletoriamente los artículos 139 al 151 de la LGS en lo que resulten pertinentes.

#### **SUBCAPÍTULO II: EL COMITÉ DE VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 17.- CONFORMACIÓN E IMPEDIMENTOS**

- 17.1 El Comité de Vigilancia estará conformado por un mínimo de tres (3) y un máximo de seis (6) personas elegidas por la Asamblea por el Plazo del Fondo, y podrán ser renovados en caso se amplíe dicho Plazo del Fondo. Asimismo, podrán ser removidos por la Asamblea en cualquier momento.

A elección de la Asamblea se podrán nombrar adicionalmente a los miembros titulares, los respectivos miembros suplentes.

- 17.2 Los miembros del Comité de Vigilancia - sean titulares o suplentes - no podrán estar comprendidos dentro de los impedimentos previstos en el artículo 16 y en el segundo párrafo del artículo 33 de la Ley de Fondos de Inversión, así como en el Anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión. El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes.
- 17.3 Los miembros del Comité de Vigilancia no percibirán remuneración por el ejercicio de sus

funciones.

- 17.4 Los miembros del Comité de Vigilancia, así como el mismo comité conforman un órgano autónomo, independiente del Gerente del Fondo.
- 17.5 Ninguna Persona Relacionada a la Sociedad Administradora podrá ser designada como miembro titular o suplente del Comité de Vigilancia.
- 17.6 El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes

#### ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN

- 18.1 El primer Comité de Vigilancia, incluyendo miembros titulares y suplentes, será elegido en la primera Asamblea antes del Inicio de Actividades del Fondo. En dicha Asamblea se establecen además el presidente del Comité de Vigilancia y la periodicidad de las sesiones del Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo indicado, en cada año, la Asamblea deberá ratificar los miembros vigentes y/o designar a nuevos miembros si lo considera pertinente.
- 18.2 Los miembros del Comité de Vigilancia serán escogidos por los Partícipes que asistan a dicha Asamblea, incluyendo a un miembro suplente para cada uno de los titulares.
- 18.3 El sistema para la elección de los miembros del Comité de Vigilancia es el de voto acumulativo establecido en el artículo 164 de la LGS para la elección del Directorio. Para tal efecto, cada Cuota da derecho a tantos votos como miembros del Comité de Vigilancia deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados miembros del Comité de Vigilancia quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

#### ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (i) Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla, respecto del Fondo, con lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y los términos de colocación de las Cuotas.
- (ii) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz y oportuna.
- (iii) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo.
- (iv) Convocar a Asamblea para dar cuenta de su gestión, cuando lo considere necesario en ejercicio de sus funciones y cuando lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas.
- (v) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas, de considerarlo pertinente.
- (vi) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las Normas Internas de Conducta, cumpla con sus funciones.
- (vii) Proponer a las Sociedades de Auditoría para su elección en Asamblea, de considerarlo pertinente.
- (viii) Aprobar la contratación para desempeñar cualquier función o labor a favor del Fondo de terceros vinculados a la Sociedad Administradora y al Gerente del Fondo, sus gerentes, así como a miembros del Comité de Inversiones miembros de Directorio, funcionarios, dependientes u otros o que pertenezcan al grupo económico del cual estos son parte de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución SMV No. 019-2015
- (ix) Resolver sobre conflictos de interés y demás asuntos que sean sometidos a su consideración.
- (x) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea.

- (xi) Pronunciarse respecto de la debida sustentación de los gastos efectuados por el Fondo, así como de la correcta aplicación de las comisiones descritas en el presente Reglamento.
- (xii) Ratificar y/o formular observaciones sobre la ejecución de gastos y comisiones de los meses anteriores que le presente la Sociedad Administradora en cada sesión.
- (xiii) Aprobar las Inversiones que involucren un supuesto conflicto de interés entre la Sociedad Administradora y/o sus Personas Relacionadas, frente al Fondo y/o sus Partícipes.
- (xiv) Revisar y aprobar que la metodología de valorización aplicada por la Sociedad Administradora, y poder solicitar una valorización independiente cuando lo considere necesario.
- (xv) Monitorear periódicamente que la Sociedad Administradora aplique la metodología de valorización de las Inversiones del Fondo correctamente.
- (xvi) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o le sean delegadas por la Asamblea.

#### **ARTÍCULO 20.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

- 20.1 El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en la Ley de Fondos de Inversión y en el anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión o acordadas por la Asamblea.
- 20.2 En caso de vacancia, asumirá el cargo el miembro suplente para tal miembro del Comité, de haber sido elegido, o quien la Asamblea decida. En caso asuma el cargo el miembro suplente, la Asamblea podrá designar a un nuevo miembro suplente para el nuevo miembro titular.
- 20.3 En caso de vacancia y en el supuesto de que no se hayan nombrado suplentes para los miembros del Comité de Vigilancia, dicho órgano podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea en que se designen a sus integrantes.

#### **ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente y un Vice-Presidente que serán designados por mayoría absoluta de entre sus miembros, en la primera sesión del Comité de Vigilancia. Las sesiones del Comité de Vigilancia serán presididas por su Presidente y en ausencia de éste por el Vice-Presidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, presidirá la sesión del Comité de Vigilancia el miembro de mayor edad.

#### **ARTÍCULO 22.- QUÓRUM, ADOPCION DE ACUERDOS, FORMALIDADES DE LAS ACTAS Y SESIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

- 22.1 Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número inmediato superior a la mitad de aquel. Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes, teniendo cada miembro del Comité de Vigilancia derecho a un voto. En caso el número de miembros del Comité de Vigilancia sea par, el Presidente tendrá doble voto en caso de empate.
- 22.2 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un libro de actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre y firma de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso.
- 22.3 El Comité de Vigilancia se entiende convocado y válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia y tomar los asuntos correspondientes, siempre que

se encuentren presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Comité de Vigilancia, por mayoría simple de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirme por escrito.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier miembro del Comité de Vigilancia puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

#### **ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

23.1 La convocatoria a sesión del Comité de Vigilancia será efectuada por el Presidente del Comité de Vigilancia, el Vice-Presidente, o la Sociedad Administradora, mediante comunicación escrita o correo electrónico, ambos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de tres (3) Días a la fecha señalada para la primera convocatoria y de dos (2) Días tratándose de la segunda convocatoria. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

El Comité de Vigilancia se reunirá obligatoriamente por lo menos una (1) vez cada seis (6) meses, así como en cualquier oportunidad que un miembro del Comité de Vigilancia lo considere necesario para velar por los intereses del Fondo. Sin perjuicio de ello, el Comité de Vigilancia deberá reunirse cada tres (3) meses en caso que la regulación específica a la que se encuentre sujeto cualquiera de los Partícipes así lo indique y así sea solicitado por el Partícipe interesado.

23.2 No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Vigilancia y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como sobre los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

#### **ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN RESPECTO AL COMITÉ DE VIGILANCIA**

24.1 El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo, el Comité de Inversiones y el Custodio, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

24.2 El Comité de Vigilancia deberá informar a la Asamblea, en forma documentada, sobre sus cuentas de gestión. En tal sentido, corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea Ordinaria y entregado a la Sociedad Administradora para su archivo.

### **CAPÍTULO IV: INVERSIONES DEL FONDO**

#### **SUBCAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES**

#### **ARTÍCULO 25.- POLÍTICA DE INVERSIONES**

##### **25.1 Inversiones Autorizadas.-**

El objetivo del Fondo es invertir sus recursos, dentro del marco permitido por la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en la Inversión Principal constituida por uno o más Derecho(s) de Acreencia entre un Banco Intermediario y la Compañía Objetivo. Dicha transacción será perfeccionada y ejecutada a través de la suscripción de uno o más Acuerdo(s) de Participación conforme a las especificaciones y condiciones señaladas en el presente artículo. Adicionalmente, el Fondo podrá invertir en Inversiones Temporales para manejo y administración de los recursos del Fondo.

Sin perjuicio de lo señalado, la Compañía Objetivo deberá cumplir con las características establecidas en el artículo 25.4 del presente Reglamento.

La Inversión Principal se hará única y exclusivamente durante el Período de Adquisición del Fondo y su reapertura, según sea el caso. Sin perjuicio de ello, durante todo el Plazo

del Fondo, este podrá realizar Inversiones Temporales para efectos de administrar la liquidez del Fondo.

## 25.2 **Estrategia de Inversión.-**

El Fondo contará con una Inversión Principal efectuada en los términos y condiciones establecidos en el presente artículo, el Reglamento y el Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación.

En caso se produzca el pago anticipado y total del préstamo corporativo otorgado por el Banco Intermediario a la Compañía Objetivo y/o se acuerde un aumento de capital en Asamblea, la Sociedad Administradora podrá reabrir el Período de Adquisición de la Inversión Principal con la finalidad de que el Fondo invierta en un nuevo préstamo corporativo otorgado a la Compañía Objetivo. La inversión en dicho nuevo préstamo forma parte de la Inversión Principal.

Para estos efectos, la Sociedad Administradora, a su criterio, podrá utilizar para el otorgamiento del nuevo préstamo otorgado a la Compañía Objetivo, los recursos líquidos obtenidos por el pago anticipado y total del préstamo corporativo y/o el aumento de capital. Para el caso específico de la inversión de los recursos obtenidos del pago anticipado y total del préstamo corporativo, la Sociedad Administradora podrá decidir, a su entero criterio, entre solicitar al Banco Intermediario la transferencia de los recursos líquidos al Fondo para efectuar la nueva inversión en la Compañía Objetivo o en todo caso, ordenarle al Banco Intermediario aplicar directamente dichos fondos para la realización del nuevo préstamo a favor de la Compañía Objetivo, siempre que se prioricen los mejores intereses de los partícipes.

El rendimiento de esta Inversión Principal se obtendrá a través del pago de intereses y por comisiones de desembolso por parte de la Compañía Objetivo, neto de los gastos del Fondo y de las comisiones de la Sociedad Administradora.

## 25.3 **Duración de la Inversión Principal.-**

25.3.1 **Duración – Vida Promedio.**—La Inversión Principal tendrá, de acuerdo al concepto de duración señalado en el literal b) del artículo 62 del Reglamento de Fondos Mutuos, una duración promedio máxima de siete (7) años, entendida ésta como vida promedio del o los Derecho(s) de Acreencia adquirido(s) por el Fondo. La información de esta duración del portafolio será remitida en físico y/o a través de cualquier medio electrónico de manera trimestral a los Partícipes.

25.3.2 **Duración – Duration (Macaulay).** - Sin perjuicio de lo señalado en el numeral precedente, para los efectos de la información diaria a ser remitida al Proveedor de Precios respecto de la duración (duration) de la Inversión Principal, se remitirá el cálculo basado en la metodología Macaulay para el cálculo de la duración. Dicha información se encontrará en forma adicional a disposición de los Partícipes en cualquier momento que la requieran.

## 25.4 **Características mínimas de la Inversión Principal. -**

El Fondo invertirá sus recursos en la Inversión Principal en tanto la misma cumpla con las siguientes características

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
<b>CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DEL DERECHO DE ACREENCIA</b>	
<b>Tipo de Instrumento</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas</li> </ul>
<b>Monto Nominal del Derecho de Acreencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas</li> </ul>

<b>Plazo Máximo del Derecho de Acreencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>No mayor a 7 años</li> </ul>
<b>Uso de Fondos del Derecho de Acreencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas</li> </ul>
<b>Rango del Derecho de Acreencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas</li> </ul>
<b>Moneda del Derecho de Acreencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Dólares o Soles, en forma consistente con la moneda de las Cuotas de Participación</li> </ul>

<b>Opción de Prepago</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas</li> </ul>
<b>Frecuencia de Pago de Intereses y Capital del Derecho de Acreencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas</li> </ul>
<b>Leyes Aplicable al Contrato que contiene Derecho de Acreencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas</li> </ul>
<b>Modalidad de Adquisición del Derecho de Acreencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ser definido en el Contrato de Suscripción de Cuotas</li> </ul>

<b>CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LA COMPAÑÍA OBJETIVO</b>	
<b>Sector Económico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ser detallado en el Contrato de Suscripción de Cuotas</li> </ul>
<b>Actividad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ser detallado en contrato de suscripción de cuotas</li> </ul>
<b>Domicilio de Constitución de la Compañía Objetivo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>A ser detallado en contrato de suscripción de cuotas</li> </ul>

#### 25.5 Características mínimas de las Inversiones Temporales.-

Las Inversiones Temporales son aquellas inversiones que se realizan para buscar administrar eficientemente la liquidez del Fondo. Las Inversiones Temporales podrán ser Depósitos en entidades del sistema financiero nacional en moneda extranjera.

Las instituciones financieras donde se realizarán los Depósitos Bancarios descritos en el párrafo anterior, deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

<b>CARACTERÍSTICA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
-----------------------	--------------------

<b>Clasificación Mínima de Riesgo de Crédito Corto Plazo y Largo Plazo para Instituciones Financieras de Perú</b>	Dos (2) clasificaciones públicas locales no menores a CP-1 (corto plazo) y AA (largo plazo) emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV.
<b>Clasificación de Fortaleza Financiera para Instituciones Financieras de Perú</b>	Dos (2) clasificaciones públicas no menores a A emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV.
<b>Clasificación Internacional para Instituciones Financieras fuera de Perú</b>	Una (1) clasificación pública no menor a BBB- emitida por lo menos por una (1) empresa clasificadora de riesgo reconocida (S&P, Moody's, Fitch)
<b>Monedas Permitidas</b>	Dólares o Soles
<b>Plazo Máximo</b>	Ciento ochenta (180) días calendario

#### 25.6 **Alineamiento de Intereses de la Sociedad Administradora.-**

En la medida que las Cuotas Junior solo podrán ser suscritas por BD CAPITAL SAFI S.A.C. así como por sus accionistas, directores, gerentes, miembros del Comité de Inversiones del Fondo y otros Inversionistas Institucionales, se genera un incentivo para que la administración del Fondo y la adquisición y ejecución de la Inversión Principal se realice de acuerdo a las mejores prácticas y buscando siempre la mejor calidad de los mismos, que conlleve a la obtención de los mejores resultados posibles para el Fondo.

#### **ARTÍCULO 26.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN**

Durante todo el Plazo del Fondo, los límites y parámetros fijados para la Inversión que realice el Fondo serán medidos con respecto al Total de Activos del Fondo y en función a los siguientes criterios:

- **Límites Globales.** -

<b>LIMITE GLOBALES POR INVERSION</b>	
<b>INVERSIONES PRINCIPALES</b>	Hasta Máximo el 100%
<b>INVERSIONES TEMPORALES</b>	Hasta Máximo el 100%

- **Límites Específicos.** -



No existirán límites específicos por tipo de Inversión Principal, Compañía Objetivo, y/o Banco Intermediario originador, entre otros. En ese sentido, cualquiera de dichos rubros podrá constituir el 100% del Total de Activos del Fondo sin que exista responsabilidad alguna en la Sociedad Administradora.

## **ARTÍCULO 27.- AMPLIACIÓN DE PERIODOS**

### **27.1 Ampliación del Periodo de Adquisición de la Inversión Principal.-**

La Sociedad Administradora podrá solicitar a la Asamblea una ampliación del Periodo de Adquisición de la Inversión Principal hasta por un periodo de cinco (5) Días adicionales. El acuerdo respecto a la ampliación del Periodo de Adquisición de la Inversión Principal requerirá de quórum y mayoría calificada conforme al artículo 13 del presente Reglamento.

En caso se produzca el pago anticipado y total del préstamo corporativo otorgado por el Banco Intermediario a la Compañía Objetivo y/o la Asamblea acuerde un aumento de capital, la Sociedad Administradora podrá reabrir el Período de Adquisición de la Inversión Principal con la finalidad de que el Fondo invierta en un nuevo préstamo corporativo otorgado a la Compañía Objetivo. En tal supuesto, el Período de Adquisición de la Inversión Principal será reabierto por un plazo de tres (3) Días, pudiendo ser prorrogados por cinco (5) Días adicionales o hasta que se adquiera y ejecute la inversión en el nuevo préstamo otorgado a la Compañía Objetivo.

### **27.2 Ampliación del Periodo de Administración de la Inversión Principal.-**

Dentro de los sesenta (60) días calendario previos al fin del Plazo del Fondo, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Asamblea una ampliación del Período de Administración de la Inversión Principal hasta máximo por un (1) año adicional. El acuerdo respecto de ampliación requerirá del quórum y mayorías calificadas requeridas.

## **ARTÍCULO 28.- POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

El Fondo podrá tomar endeudamiento según la recomendación del Comité de Inversiones o por iniciativa propia de la Asamblea. En cada caso, la Asamblea será la encargada de fijar las condiciones de endeudamiento, en función al patrimonio neto, así como el establecimiento de gravámenes y prohibiciones, en función al activo del Fondo. En caso algún Partícipe del Fondo sea un fondo mutuo, el endeudamiento no podrá ser superior al diez por ciento (10%) del activo neto del Fondo.

## **ARTÍCULO 29.- EXCESOS DE INVERSIÓN**

**29.1 Excesos No Atribuibles.-** Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo que se deban a causas no atribuibles a la Sociedad Administradora, se deberán subsanar dentro de un plazo máximo de sesenta (60) Días contados a partir de la verificación del exceso registrado.

En cualquier caso, los excesos no atribuibles a la Sociedad Administradora no generarán responsabilidad alguna en ésta ni obligaciones de restituir suma alguna o indemnizar al Fondo ni a los Partícipes por las pérdidas generadas durante el proceso de subsanación de los excesos dentro de los plazos aquí establecidos.

**29.2 Excesos Atribuibles.-** Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, que se produzcan por causas atribuibles a la Sociedad Administradora, deberán subsanarse en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) Días de haberse producido el exceso.

**29.3** Dichos plazos se computarán a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo.

**29.4** Si al vencimiento del mencionado plazo no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, la Sociedad Administradora deberá (i) convocar a una Asamblea para que apruebe las condiciones

según las cuales se deberán subsanar los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, dentro de los siguientes cinco (5) Días del vencimiento del plazo, o (ii) restituir al Fondo y a los Partícipes las pérdidas que se hayan generado por los excesos ocurridos, de ser el caso.

29.5 Los excesos de inversión, tanto atribuibles como no atribuibles, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, deben ser informados al Comité de Inversiones y a los Partícipes dentro de los tres (3) Días de conocidos los mismos por parte del Gerente del Fondo.

29.6 Si los excesos de los límites de inversión -atribuibles o no atribuibles- dejaran de existir dentro del plazo de subsanación respectivo, cesará la obligación de subsanarlo.

### ARTÍCULO 30.- OTRAS RESTRICCIONES

30.1 La Sociedad Administradora, sus directores, gerentes, accionistas con una participación, directa o indirecta, superior al diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo y los miembros del Comité de Inversiones, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión del Fondo, están prohibidas de:

- (i) Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del Fondo, ni arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de la sociedad al Fondo;
- (ii) Dar préstamos al Fondo, excepto que los Partícipes no Vinculados a la Sociedad Administradora ni a la entidad o persona que otorgaría el préstamo, hayan previamente autorizado el mismo, así como sus condiciones.
- (iii) Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del Fondo; y,
- (iv) Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo, por cualquier servicio prestado no autorizado.
- (v) Ser accionista, director, gerente o miembro del comité de inversiones de otra sociedad administradora.

Los mencionados sujetos podrán realizar los actos contemplados en el numeral i) anterior, cuando así lo apruebe el Comité de Vigilancia.

30.2 La Sociedad Administradora estará obligada a indemnizar al Fondo por los perjuicios que le generen a éste como consecuencia de la ejecución u omisión de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento las siguientes personas: (i) la Sociedad Administradora, o (ii) cualquiera de sus dependientes y representantes. Las personas que hubieren participado serán solidariamente responsables por el daño ocasionado, por lo que estarán obligadas a reembolsar a la Sociedad Administradora los gastos en los que hubiese incurrido por el resarcimiento de tales daños.

### ARTÍCULO 31.- INVERSIONES PROHIBIDAS

31.1 En las inversiones que la Sociedad Administradora efectúe con los recursos del Fondo, estará prohibida de:

- Afectar los bienes o derechos de propiedad del Fondo con gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de una medida cautelar o cualquier otro tipo de mandato dictado por alguna autoridad judicial o administrativa competente.
- Invertir sus recursos en los instrumentos de inversión u operaciones financieras que no cumplan con lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.

31.2 Adicionalmente, las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo se sujetan a las siguientes condiciones:

- El Fondo no puede realizar Inversiones en instrumentos emitidos o aceptados por deudores de la Sociedad Administradora.
- El Fondo está impedido de realizar inversiones que no estén incluidas en la Política de Inversiones del Fondo.
- Inversiones consideradas prohibidas por el Reglamento de Fondos Mutuos.

#### ARTICULO 32.- CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES

- 32.1 El Custodio de los títulos o documentos representativos de las Inversiones del Fondo será designado por la Sociedad Administradora.
- 32.2 Los documentos mediante los cuales se materialice la Transferencia de Créditos serán custodiados por una empresa especializada que estará encargada de prestar los servicios de administración, almacenamiento y custodia respecto de documentos y medios magnéticos y que cuenta con la infraestructura adecuada para dicho propósito. En caso se tengan títulos valores, estos serán custodiados por una empresa especializada, autorizada por la SBS.
- La Sociedad Administradora podrá cambiar al Custodio cuando éste deje de cumplir con los requisitos para actuar como tal o cuando se resuelva el contrato de administración, almacenamiento y custodia de archivos empresariales que haya suscrito con la Sociedad Administradora según las causales dispuestas en el mismo, debiendo informar de ello al Comité de Vigilancia. Para dicho efecto, el nuevo Custodio deberá contar con la infraestructura adecuada para prestar tales servicios.
- 32.3 Los títulos valores representados por títulos físicos deben ser entregados a un Custodio a efectos que se encargue de guardar los documentos. Los títulos o documentos representativos de tales instrumentos serán entregados por la Sociedad Administradora a una entidad autorizada por la SBS para que, respecto de éstos, preste los servicios de custodia correspondientes.
- 32.4 El Custodio deberá desempeñar sus actividades de acuerdo con los estándares más altos del mercado y conforme a lo establecido en el contrato de custodia que celebre con la Sociedad Administradora.

#### ARTÍCULO 33.- MITIGANTES DEL RIESGO – PROCESO DE ELECCIÓN DE LA INVERSIÓN PRINCIPAL Y GENERACIÓN DE VALOR

La Compañía Objetivo será sometida a un riguroso análisis a ser llevado a cabo por la Sociedad Administradora de acuerdo a los CAR - Criterios de Aceptación de Riesgos aprobados por ésta.

### **CAPÍTULO V: GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

#### ARTÍCULO 34.- POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

##### **34.1 Regla General con Respecto a Conflictos de Interés**

- 34.1.1 El presente capítulo tiene por finalidad establecer la política de gestión de conflictos de interés, a fin de mitigar y/o eliminar los impactos negativos que podrían tener sobre el Fondo.
- 34.1.2 Para efectos del presente Reglamento, se entenderá que hay un conflicto de intereses cuando los directores y/o funcionarios con nivel gerencial de la Sociedad Administradora; los miembros del Comité de Inversiones; los miembros del Comité de Vigilancia; el o los Custodios; o cualquier otra persona que participen en el proceso de toma de decisiones de inversión o desinversión del Fondo estén en una situación en la que podrían no actuar en el mejor interés del Fondo, sino en interés propio o de un tercero Vinculado a ellos.
- 34.1.3 Las reglas establecidas en el presente buscan gestionar las situaciones de conflicto de interés que puedan presentarse con respecto al Fondo, con el objetivo de procurar que se actúe en el mejor interés del Fondo. Salvo que así estuviese expresamente indicado

en el presente Reglamento, la existencia de un conflicto de interés no genera per se una prohibición, sinola necesidad de que el mismo sea gestionado de conformidad con las reglas establecidas en este Capítulo.

- 34.1.4 Corresponde a la Sociedad Administradora tomar las medidas que estén a su alcance para que se dé cumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo, incluyendo establecer en los acuerdos contractuales que vinculen a las personas indicadas en el primer párrafo con el Fondo o la Sociedad Administradora las obligaciones que correspondan para que se cumpla lo aquí dispuesto.

#### **34.2 Regla de valor de mercado**

Toda transacción que involucre al Fondo que se realicen con partes relacionadas, deberán llevarse a cabo en condiciones similares a las que prevalecerían en una transacción entre partes no vinculadas ("*arm's length*").

#### **34.3 Participación en una Compañía Objetivo o Banco Intermediario**

En ningún caso la Sociedad Administradora podrá participar directa o indirectamente en el diez por ciento (10%) o más del capital social de (a) una Compañía Objetivo o Banco Intermediario, o (b) una sociedad, persona jurídica o entidad que sea contraparte del Fondo en cualquier transacción.

#### **34.4 Incumplimiento de las políticas de gestión de conflictos de interés**

La inobservancia de lo dispuesto en el presente Capítulo dará lugar a las responsabilidades que correspondan derivadas de la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión, el presente Reglamento y/o la normativa aplicable, así como la obligación de la Sociedad Administradora de resarcir los daños y perjuicios que sufra el Fondo.

#### **34.5 Prohibición de inversión en Vinculados**

El Fondo estará prohibido de invertir en una persona jurídica que sea un Vinculado de la Sociedad Administradora.

#### **34.6 Respecto de los conflictos de intereses que pudieran existir entre el Fondo y otros fondos similares administrados por la Sociedad Administradora**

- 34.6.1 A efectos de evitar conflictos de intereses en la inversión de los recursos del Fondo susceptibles de ser objeto de inversión por otros fondos similares administrados por la Sociedad Administradora, dicha inversión se efectuará considerando lo siguiente: (i) estrategias y políticas de inversión de cada fondo, (ii) límites de concentración de riesgo, (iii) liquidez proporcional de cada fondo de inversión que se encuentre en posibilidad de efectuar la inversión respectiva, (iv) plazo de la inversión, y (v) rentabilidad, entre otras consideraciones que puedan ser materia de análisis por parte del Comité de Inversión de cada fondo administrado.

- 34.6.2 Bajo igualdad de condiciones, la Sociedad Administradora otorgará un trato equitativo a todos los fondos similares bajo su administración.

#### **34.7 Respecto de los conflictos de intereses que pudieran existir entre el Fondo y la Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, gerentes, Gerente del Fondo y miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia**

- 34.7.1 La Sociedad Administradora, sus accionistas con una participación mayor al 10%, sus directores, sus gerentes, así como los miembros del Comité de Inversiones y los miembros del Comité de Vigilancia, priorizarán en todo momento los intereses del Fondo y de sus Partícipes sobre sus propios intereses, evitando cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Partícipes.
- 34.7.2 La Sociedad Administradora, sus directores, sus gerentes y sus demás miembros, así como los miembros del Comité de Inversiones y los miembros del Comité de Vigilancia, estarán impedidos de prestar servicios a favor del Fondo distintos a los servicios o funciones que desempeñan a favor de la Sociedad Administradora o del Fondo, en virtud a lo establecido en el presente Reglamento, el estatuto social de la Sociedad

Administradora y/o el respectivo contrato de trabajo, dependiendo del caso.

Dicho impedimento no tendrá efecto en caso la prestación del servicio por parte de tales personas haya sido aprobada por el Comité de Inversiones y el Comité de Vigilancia.

Para tales efectos, el Gerente del Fondo deberá acreditar que la prestación del respectivo servicio generará valor agregado al Fondo, y que las condiciones sobre las cuales la prestación será ejecutada son iguales o más favorables para el Fondo que las condiciones sobre las cuales otras personas de características similares prestarían el mismo servicio.

- 34.7.3 Asimismo, el Gerente del Fondo estará impedido de brindar los servicios que prestan al Fondo o a la Sociedad Administradora, a otras sociedades administradoras de fondos de inversión o fondos de inversión de otras sociedades administradores de fondos de inversión.
- 34.7.4 El derecho de voto en la Asamblea no podrá ser ejercido por quien mantenga, directa o indirectamente, cualquier vínculo o relación con la Sociedad Administradora. Asimismo, el derecho de voto en el Comité de Vigilancia y en el Comité de Inversiones no podrá ser ejercido por quien tenga algún interés en conflicto con el Fondo.

## **CAPÍTULO VI: VALORIZACIÓN DEL FONDO**

### **ARTÍCULO 35.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO**

El patrimonio neto del Fondo es la suma de la valorización de todas sus Inversiones y demás cuentas del activo, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo.

### **ARTÍCULO 36.- VALORIZACIÓN DE LA INVERSIONES**

- 36.1 La valorización de las Inversiones del Fondo se realizará en forma diaria de conformidad con la Política de Valorización consignada en el Anexo V del presente Reglamento.
- 36.2 El valor total de las Inversiones será el valor de la suma de todas las Inversiones Principales y de las Inversiones Temporales
- El valor de total de la Inversiones estará conformado por la suma del valor de la inversión en cada una de ellas, de acuerdo a la metodología indicada en la Política de Valorización (Anexo V).
- 36.3 La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo, incluyendo - de ser el caso- la metodología utilizado por la empresa de valorización independiente, estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Felipe Pardo y Aliaga 640, Oficina 603, San Isidro, Lima.

### **ARTÍCULO 37.- INFORME DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

En caso alguno de los Partícipes lo solicite, la SAFI, adicionalmente, presentará un informe anual de valorización de las inversiones del Fondo sobre la base de criterios que a su solo juicio considere convenientes para representar la situación de las inversiones.

### **ARTÍCULO 38.- VALORIZACIÓN DEL FONDO Y DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN**

- 38.1 La valorización del Fondo se realizará en forma diaria, incluyendo los sábados, domingos y feriados, desde el día que la SAFI reciba el aporte de los Partícipes.
- 38.2 La valorización de las Cuotas Clase Senior, de las Cuotas Clase Junior N y de las Cuotas Clase Junior se realizará conforme lo señalado en el Anexo V del presente Reglamento.
- 38.3 La vigencia del valor de cada una de las Cuotas será diaria y vencerá a las 18.00 horas del final de cada día.
- 38.4 El criterio descrito en los párrafos anteriores será aplicable para determinar el valor de las nuevas Cuotas, en caso de aumento de capital del Fondo.

## CAPÍTULO VII: PARTICIPES Y CUOTAS

### ARTÍCULO 39.- CUOTAS

- 39.1 Las Cuotas serán colocadas mediante oferta pública bajo régimen simplificado y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta en el registro contable que administra CAVALI, sea cual fuese su clase.
- 39.2 El Fondo contará con tres (3) clases de Cuotas, la Cuota Senior, la Cuota Junior N y la Cuota Junior, las cuales tienen el mismo Valor Nominal y se diferencian en el rango de prelación y en el derecho de obtener dividendos en las distribuciones a ser efectuadas periódicamente conforme al presente Reglamento.

Las Clases de Cuotas tienen el mismo vencimiento, cada Cuota otorga derecho a un voto y son libremente transferibles, teniendo en cuenta lo establecido para dichos efectos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Fondos de Inversión. En ese sentido, no existirán Asambleas especiales por Clase de Cuota.

- 39.3 El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas. Dichas Cuotas no son susceptibles de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo en el supuesto de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación o la recompra de Cuotas de Participación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.
- 39.4 El número de Cuotas puede ser aumentado por acuerdo de la Asamblea. El aumento de capital del Fondo se realiza por nuevos aportes, en arreglo a lo establecido en el numeral inciso b) del artículo 11 de la Ley de Fondos de Inversión, el artículo 70 del Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento, siendo requisito previo que las Cuotas se encuentren totalmente pagadas.

No se requerirá informes que sustenten el precio de colocación de las emisiones de Cuotas como consecuencia de un aumento de capital en la medida que dichas Cuotas sean emitidas a Valor Nominal. En caso las Cuotas sean emitidas a un valor distinto al Valor Nominal, los informes que sustenten el precio de colocación deberán estar a disposición de los partícipes u otros inversionistas con al menos un (1) Día de anticipación a la Asamblea General que apruebe el aumento de capital.

En el caso de un aumento de capital del Fondo, los Partícipes gozan de derecho de suscripción preferente respecto de las nuevas cuotas a emitirse, debiendo expresar su deseo de ejercer dicho derecho o su renuncia al mismo en la Asamblea que apruebe el aumento de capital y la emisión de nuevas Cuotas. En caso los Partícipes no expresen su deseo de suscribir las Cuotas a emitir y renuncien a su derecho de suscripción preferente, las nuevas Cuotas podrán ser libremente suscritas por terceros de acuerdo a las condiciones y plazos que apruebe la Asamblea celebrada para tales efectos. Culminada la colocación de nuevas cuotas por aumento de capital, la Sociedad Administradora debe comunicar al Registro, como hecho de importancia, el resultado correspondiente.

- 39.5 Reducción del Capital del Fondo: La reducción de capital del Fondo se acordará por Asamblea General contando con la presencia de aquellos partícipes que mantengan la calidad de tal a la fecha de celebración. La Sociedad Administradora debe remitir el respectivo acuerdo de Asamblea General que detalle las condiciones de la reducción como hecho de importancia. La reducción de capital del Fondo debe afectar a todos los titulares de una misma clase de cuotas a prorrata de su participación en el capital. Cuando se acuerde una afectación distinta, ella debe ser decidida por unanimidad de las cuotas suscritas. El ejercicio del derecho de separación implica la reducción automática del capital del Fondo, y debe ser comunicada al Registro una vez finalizado el respectivo procedimiento, informando el porcentaje y número de cuotas rescatadas.
- 39.6 Derechos Específicos de cada clase de Cuota:
- a) Derechos específicos que otorgan las Cuotas Senior:

Las Cuotas Clase Senior tendrán prioridad en el pago de las distribuciones que genere el Fondo y en todos los supuestos de liquidación del Fondo, frente a las Cuotas Clase

Junior N y Junior, con excepción de los gastos a ser asumidos por el Fondo, los cuales en cualquier supuesto se pagarán primero. Tendrán acceso al Dividendo Preferencial pactado en el Contrato de Suscripción de Cuotas. Una vez distribuido el Dividendo Preferencial para las Cuotas Senior, todo el excedente remanente será distribuido a las Cuotas Junior N y Junior, según corresponda. Asimismo, tendrán derecho a ser recompradas de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 42 del presente Reglamento.

b) Derechos específicos que otorgan las Cuotas Junior N:

Las Cuotas Clase Junior N estarán subordinadas a las Cuotas Senior en el pago de las distribuciones que genere el Fondo durante su vigencia y en todos los supuestos de liquidación del Fondo. Tendrán asimismo acceso al Dividendo Junior N pactado en el Contrato de Suscripción de Cuotas.

c) Derechos específicos que otorgan las Cuotas Junior:

Los titulares de las Cuotas Clase Junior tendrán derecho a percibir, en las fechas de pago de dividendos, el saldo de las distribuciones generadas por el Fondo una vez cancelados los gastos del Fondo, el Dividendo Preferencial a los titulares de las Cuotas Clase Senior y el Dividendo Junior N a los titulares de las Cuotas Clase Junior N. Ante un evento de Disolución y Liquidación del Fondo, tendrán derecho a percibir el saldo de la liquidación del Fondo, luego de devuelto el capital suscrito remanente a los partícipes de las Cuotas Clase Senior y Junior N.

## ARTÍCULO 40.- PARTÍCIPES

- 40.1 La adquisición de la calidad de Partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas o en el Contrato de Transferencia de Cuotas, según corresponda, conforme al modelo contenido en el Anexo II y Anexo III del presente Reglamento, las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que resulten aplicables. Todos los Partícipes deben ser tratados con igualdad por los órganos del Fondo y la Sociedad Administradora.
- 40.2 La calidad de Partícipe en el Fondo se adquiere en cumplimiento de los supuestos (i) y (iii) o de los supuestos (ii) y (iii):
- (i) Firma del Contrato de Suscripción de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo II del presente Reglamento.
  - (ii) Adquisición de Cuotas en el mercado secundario, para lo cual será necesaria la suscripción de un Contrato de Transferencia de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo III del presente Reglamento.
  - (iii) Firma de la Declaración Jurada Partícipe conforme al modelo contenido en el Anexo IV del Reglamento, en forma previa a la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas.
- 30.3 La Sociedad Administradora podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción de Cuotas o el Contrato de Transferencia de Cuotas cuando tenga razones fundadas para considerar que el posible inversionista: (i) no cumple con las Normas para la Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución CONASEV No. 0033-2011 y sus normas modificatorias o la vigente a dicha fecha o, (ii) no demuestre ser financieramente solvente (o no cumplir el “Estándar de Solvencia Financiera”). Para estos efectos, se entenderá cumplido el Estándar de Solvencia Financiera cuando el eventual inversionista acredite tener un patrimonio neto igual o mayor a dos (2) veces el monto de su inversión en el Fondo. La inversión comprende el valor total de las Cuotas, incluyendo el monto efectivamente pagado de las Cuotas como el monto pendiente de pago por concepto de Capital Calls.
- 30.4 La adquisición de la calidad de Partícipe presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el Reglamento, en la Ley de Fondos de Inversión, su

Reglamento de Fondos de Inversión y demás normas que regulen a los fondos de inversión, en lo que resulten aplicables.

- 30.5 La calidad de partícipe del Fondo se pierde (i) por transferencia a terceros de todas las Cuotas de su titularidad en el Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento o (ii) por el ejercicio del derecho de separación del Partícipe según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento o (iii) en caso las Cuotas del Fondo sean redimidas en su totalidad al vencimiento del Plazo del Fondo o a la fecha de amortización anticipada de las Cuotas como consecuencia de pagos anticipados a cargo de la Compañía Objetivo. Lo señalado en el numeral (iii) anterior no aplica para las Cuotas Junior, cuyos titulares mantendrán su calidad de partícipes aun cuando las Cuotas hubiesen sido redimidas en su totalidad al vencimiento del Plazo del Fondo o a la fecha de amortización anticipada de las Cuotas. En los casos antes señalados, los titulares de las Cuotas Junior mantendrán su calidad de partícipes hasta la culminación del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al capítulo XII del presente Reglamento.

#### ARTÍCULO 41.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS Y DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

- 41.1 La transferencia de las Cuotas será libre y sólo se podrá hacer, teniendo en cuenta la modalidad de la oferta (régimen simplificado), a favor de inversionistas que cumplan con los requisitos del artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 41.2 El Partícipe que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del Fondo a otro Partícipe o a un tercero no Partícipe, deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Administradora indicando el nombre del posible comprador, y en caso éste sea persona jurídica, indicando el nombre de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. En caso el posible adquirente sea un fondo mutuo, fondo de pensiones, fondo de inversión u otro patrimonio autónomo, la carta deberá indicar el nombre de los principales socios o accionistas de la sociedad administradora, administradora de fondos de pensiones, fiduciaria o similar que represente a dicho vehículo de inversión o patrimonio autónomo. La Sociedad Administradora dentro de los tres (3) Días siguientes pondrá en conocimiento de los demás Partícipes la transferencia propuesta, para que dentro del plazo de tres (3) Días siguientes de puesto en conocimiento, puedan ejercer su derecho de adquisición preferente mediante comunicación escrita a la Sociedad Administradora. La adquisición se hará a prorrata de la participación en el capital social, entre los Partícipes que quisieran realizarla. El precio, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que fueron comunicados a la Sociedad Administradora por el Partícipe interesado en transferir.

Transcurridos los tres (3) Días sin que ningún Partícipe haya ejercido su derecho de adquisición preferente, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) Días adicionales para aprobar la transferencia a favor del tercero no Partícipe. En caso no se pronuncie en dicho plazo, se entenderá que se ha aprobado la transferencia.

La Sociedad Administradora sólo podrá negar su consentimiento a la transferencia en los siguientes casos:

- (i) Si a criterio de la Sociedad Administradora, existen o pudieran existir conflictos de interés entre el tercero no partícipe y el Fondo o la Sociedad Administradora; o,
- (ii) Si el tercero no Partícipe, en caso sea persona natural, o sus accionistas, directores y/o gerentes, en caso sea persona jurídica, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en el listado internacional de inteligencia financiera denominado World-Check ([www.world-check.com](http://www.world-check.com)).

No será de aplicación el procedimiento ni los plazos señalados en el presente numeral 41.2 en caso todos los Partícipes manifiesten encontrarse conformes con la transferencia propuesta por el Partícipe que pretende vender sus Cuotas y declaren



expresamente su renuncia a ejercer el derecho de adquisición preferente que les corresponde para efectos de la referida transferencia.

- 41.3 Durante el período de colocación las Cuotas que se suscriban sólo podrán ser transferidas ante la Sociedad Administradora, siguiendo lo dispuesto en el numeral anterior, y firmando el contrato de transferencia. En tal caso, la Sociedad Administradora recabará del nuevo Partícipe la constancia de haber recibido el presente Reglamento.
- 41.4 La transferencia de Cuotas no surte efectos ante la Sociedad Administradora mientras no le sea comunicada por escrito y no se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior, ni ante terceros en tanto no se haya efectuado la anotación en el Registro de Partícipes que lleve la Sociedad Administradora y en cuenta en el registro contable que administra CAVALI. Por el hecho de suscribir el Contrato de Transferencia de Cuotas, el cesionario acepta todas las normas que rigen al Fondo.
- 41.5 Las limitaciones a la transferencia antes descritas en este artículo, incluyendo aquellas establecidas en el numeral 41.2, no se aplican cuando la transferencia fuera a realizarse entre distintos fondos administrados por una misma institución. En tal supuesto, bastará que la administradora de los fondos comunique a la SAFI que se ha producido la transferencia adjuntando la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el fondo que ha adquirido las Cuotas de Participación objeto de transferencia y el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas. La transferencia surtirá efectos frente a la SAFI a más tardar a los tres (3) Días de recibida la comunicación, la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el adquirente de las Cuotas y el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas.

#### ARTÍCULO 42.- RECOMPRA DE CUOTAS (REDENCIÓN ANTICIPADA)

- 42.1 No obstante el Plazo del Fondo, la Asamblea podrá acordar la recompra de Cuotas Senior de acuerdo con los quórum y mayorías establecidos en el artículo 72 del Reglamento de Fondos de Inversión, y las condiciones y procedimientos establecidos en el presente artículo.
- 42.2 El acuerdo de Asamblea General para recomprar las Cuotas Senior por parte del Fondo solo podrá ser tomado anualmente únicamente dentro de los diez (10) Días previos al aniversario del Fondo contados a partir de su fecha de Inicio de Actividades.
- Para estos efectos, los Partícipes interesados en ejercer este derecho deberán convocar a Asamblea General de conformidad con los procedimientos, plazos y condiciones establecidas en artículo 11 y 12 del presente Reglamento. Para estos efectos la convocatoria a Asamblea General los Partícipes no requerirán de acreditar un mínimo de 25% del total de las cuotas suscritas para realizar la misma.
- 42.3 Acordada la recompra de las Cuotas Senior por parte de los Partícipes, el Fondo procederá a adquirir el número y tipo de Cuotas de Participación que se haya definido en el acta de Asamblea General respectiva a un precio fijo unitario por cuota equivalente al 70% del precio Valor Nominal a la fecha de la toma del acuerdo de recompra. La recompra se efectuará a prorrata entre todos los Partícipes o bajo cualquier otra modalidad que sea aprobada por la Asamblea. La Asamblea podrá establecer las demás reglas procedimentales aplicables a la recompra de las Cuotas Senior, pero no podrá variar el precio unitario por cuota establecido en el presente numeral.
- 42.4 La recompra de las Cuotas Senior por el Fondo se hará efectiva dentro de un plazo que en ningún caso excederá de nueve (9) meses contados a partir de la fecha en la que la Asamblea General tome el acuerdo de recompra respectivo. Conforme se vaya ejecutando la misma lo cual podrá ser en forma escalonada o en forma total, según lo acordado por la Asamblea General se reducirá automáticamente el capital del Fondo en el monto correspondiente. La recompra deberá ser efectuada en efectivo.
- 42.5 Para efectos del Reglamento de Fondos Mutuos, el presente artículo de recompra de Cuotas Senior deberá ser entendido como la opción de redención anticipada a que hace referencia el artículo 63° del Reglamento de Fondos Mutuos.
- 42.6 El Comité de Inversiones se encargará de analizar y asesorar a la Sociedad Administradora en la ejecución de las desinversiones que se realicen con el propósito de cumplir con obligación de recompra de las Cuotas Senior de acuerdo al ejercicio de la opción de redención anticipada a que hace referencia el artículo 63 del Reglamento de Fondos Mutuos y el presente artículo.

- 42.7 En el supuesto que no sea posible para la Sociedad Administradora realizar una desinversión parcial con el propósito de cumplir con obligación de recompra de las Cuotas Senior, se someterá a la Asamblea Extraordinaria de Partícipes la decisión de desinvertir la totalidad de la Inversión Principal y acordar la disolución y liquidación del Fondo de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 55 y subsiguientes del presente Reglamento.
- 42.8 La Asamblea no podrá acordar la recompra de cuotas pertenecientes a la Clase Junior N y Junior.

## **CAPÍTULO VIII: DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL Y GANANCIAS**

### **ARTÍCULO 43.- REPARTO DE CAPITAL Y GANANCIAS**

Los Partícipes participarán de los beneficios o rendimientos que genere el Fondo por medio de la distribución de dividendos en forma trimestral y/o de acuerdo al cronograma referencial siempre que se cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo al siguiente detalle:

- (i) Los titulares de las Cuotas Clase Senior recibirán el Dividendo Preferencial, estipulado en el Contrato de Suscripción de Cuotas Senior de Participación del Fondo. Una vez repartido el Dividendo Preferencial, el excedente resultante será trasladado a las Cuotas Junior N y Junior, según sigue a continuación.
- (ii) Los titulares de las Cuotas Junior N, al ser una clase subordinada a la Clase Senior, solo tendrán el derecho a recibir el capital y Dividendo Junior N con el exceso de caja que pudiera existir, en caso exista, una vez cancelado el capital y Dividendo Preferencial establecido a favor de los titulares de las Cuotas Clase Senior.
- (iii) Los titulares de las Cuotas Junior, al ser una clase subordinada a la Clase Senior y Junior N, solo tendrán el derecho de percibir todo exceso de caja que pudiera existir, en caso exista, una vez cancelado el Dividendo Preferencial establecido a favor de los titulares de las Cuotas Clase Senior y el Dividendo Junior N a favor de los titulares de las Cuotas Junior N, respectivamente.
- (iv) Aun en el supuesto que en un periodo continuado trimestral no existiesen utilidades distribuibles, los titulares de las Cuotas Clase Senior y de las Cuotas Clase Junior N mantendrán el derecho de percibir el Dividendo Preferencial y el Dividendo Junior N no distribuido, respectivamente. En ese sentido, deberá entenderse que el Dividendo Preferencial y el Dividendo Junior N será acumulativo. Sin perjuicio de ello, la acumulación no generará la obligación del Fondo y/o la SAFI de pagar intereses compensatorios y/o moratorios.
- (v) El Corte de Pago de Dividendos será según el cronograma adjunto en el Contrato de Suscripción de Cuotas, el cual podrá modificarse ante una demora en el pago de intereses por parte del Banco Intermediario y/o cualquier otra limitación operativa o según lo dispuesto en el Contrato de Suscripción de Cuotas.

Por otro lado, los Partícipes recibirán devoluciones de capital conforme al cronograma referencial siempre que se cuente con liquidez suficiente para ello, pudiendo dicho cronograma modificarse ante una demora por parte del Banco Intermediario y/o cualquier otra limitación operativa o según lo dispuesto en el Contrato de Suscripción de Cuotas.

## **CAPÍTULO IX: RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO**

### **ARTÍCULO 44.- RETRIBUCIONES Y GASTOS**

Son de cargo del Fondo las retribuciones y gastos que comprenden los siguientes conceptos:

- (i) Retribuciones:
  - Comisión de Administración de la Sociedad Administradora.

51

- Comisión de Estructuración de la Sociedad Administradora.

(ii) Gastos:

- Gastos de Inversión del Fondo.
- Gastos de Funcionamiento del Fondo.
- Gastos Extraordinarios relacionados al Fondo.

#### ARTÍCULO 45.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y COMISIÓN DE ESTRUCTURACIÓN

45.1 **Comisión de Administración.** La Comisión de Administración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar la SAFI, será de 0.01% mensual sobre la base del promedio del Capital Invertido. El pago de dicha Comisión de Administración será liquidado por la SAFI.

Esta Comisión de Administración Fija se devengará diariamente, se liquidará al finalizar cada trimestre calendario y se pagará dentro de los primeros cinco (5) Días del trimestre siguiente.

El importe indicado no incluye el IGV, que deberá ser agregado al monto de la comisión señalado.

La Comisión de Administración cubre, entre otros conceptos, los gastos originados por las obligaciones y actividades a cargo de la Sociedad Administradora conforme al artículo 7.2 del presente Reglamento. En este sentido, comprende, entre otros, los honorarios profesionales y gastos necesarios para llevar la contabilidad del Fondo.

45.2 **Comisión de Estructuración.-** La Comisión de Estructuración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar la SAFI, se pagará a la Sociedad Administradora por la estructuración y formación del Fondo será por un monto de hasta US\$ 60,000.00 (Sesenta Mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles. El importe indicado no incluye el IGV, que deberá ser agregado al monto de la comisión señalado.

Esta Comisión de Estructuración se pagará por única vez y en una sola armada dentro de los primeros noventa (90) Días contados desde la fecha de Inicio de Actividades del Fondo.

Cualquier exceso sobre el límite descrito en el párrafo que antecede, deberá ser aprobado por el Comité de Vigilancia.

#### ARTÍCULO 46.- GASTOS DEL FONDO

46.1 **Gastos de Funcionamiento del Fondo**

Los gastos por el funcionamiento del Fondo comprenden los siguientes:

- (i) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fondo, incluidos aquellos relacionados a la puesta en marcha, operación y liquidación del Fondo.
- (ii) Honorarios profesionales de los auditores externos necesarios para realizar las auditorías externas del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea.
- (iii) [Eliminado]
- (iv) Gastos de tasación de bienes y otras garantías vinculadas a las Inversiones
- (v) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la contratación de la adecuada valorización de la Inversión del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria.
- (vi) Gastos de clasificación de riesgo de las Cuotas y de las Inversión del Fondo, de ser el caso.
- (vii) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los instrumentos objeto de inversión del Fondo.

- (viii) Gastos de avisos e informes enviados a la SMV, los Partícipes y otras entidades, de ser el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales.
- (ix) Gastos financieros, en la medida que correspondan a endeudamiento efectuado conforme a la Política de Inversiones del presente Reglamento o autorizado por la Asamblea.
- (x) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave las Inversión del Fondo, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la Política de Inversiones o que graven cualquiera de los activos del Fondo.
- (xi) Gastos generados por el diseño, la elaboración, impresión y legalización, de ser el caso, de contratos, libros contables, libros de actas, documentos y material necesario y todos aquellos relacionados a la puesta en marcha y operación del Fondo.
- (xii) Gastos que correspondan por el tipo de inversión, como por ejemplo servicios legales y de terceros, fondos de compensación, seguros, y demás gastos que se requieran para efectos de las Inversión del Fondo.
- (xiii) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fondo y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fondo.
- (xiv ) Gastos de seguros de responsabilidad civil (daños y perjuicios).

Los gastos antes señalados incluyen el Impuesto General a las Ventas que resulte aplicable, el mismo que será asumido también por el Fondo.

Con periodicidad trimestral, la Sociedad Administradora deberá reportar al Comité de Vigilancia la ejecución de gastos de los meses anteriores, a fin de que el Comité de Vigilancia lo ratifique y, de ser el caso, formule las observaciones que correspondan.

#### **46.2 Gastos de Inversión del Fondo**

El Fondo deberá asumir, con sus recursos, los gastos necesarios para la realización de sus Inversión, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

- (i) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación y negociación de las Inversión del Fondo tales como aquellas a ser realizadas por los asesores externos, incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de Inversión y debida diligencia.
- (ii) En el caso específico de servicios tales como estudios de mercado u otros similares que resulten necesarios para la realización de la Inversión Principal, la Sociedad Administradora recurrirá a subastas u otros mecanismos de selección bajo criterios objetivos que permitan mantener un nivel de gastos razonable.
- (iii) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo, creado o por crearse, de cualquier clase que afecte o grave las Inversión del Fondo, incluyendo sin limitar a los Instrumentos de Deuda en que invierte el Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la Política de Inversiones del Fondo o que graven cualquiera de las Inversión del Fondo.
- (iv) Gastos legales, notariales, registrales que afecte o grave las Inversión del Fondo.
- (v) Gastos de Contabilidad y honorarios de sociedades de auditoría relacionados a las Inversiones, siempre que no estén referidos a la contabilidad del Fondo.
- (vi) Derechos, comisiones y gastos de corretaje y honorario de tasador que se originen por las Inversiones.
- (vii) Gastos derivados de honorarios profesionales o de estudios especiales en los que

se incurra para contratar y/o realizar las Inversión del Fondo o para su evaluación preliminar, incluyendo aquellos derivados de la realización de auditorías legales (“*due diligence*”), preparación de contratos o convenios, entre otros. Estos gastos incluirán los traslados y estadías, así como los asociados a la dirección, manutención, supervisión, monitoreo de los proyectos y operaciones que constituyen la Inversión del Fondo.

- (viii) Gastos de comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo.
- (ix) Derechos de intermediación que cobre las Bolsas de Valores y sus impuestos, gastos de inscripción de valores y cualesquiera otros ocasionados por la adquisición, enajenación o colocación de valores y sus operaciones por intermedio de la Bolsa autorizada.
- (x) Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores sobre los valores en los que haya invertido.
- (xi) Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo a efectos de financiar las Inversiones, de ser el caso.
- (xii) Los gastos que pudieran surgir como consecuencia de la desinversión de un activo, tales como asesorías especializadas, valorizaciones, tasaciones, intermediaciones, gastos leales, gastos de inscripción en mecanismos centralizados de negociación, impuestos y cualquiera otros ocasionados por la enajenación de las Inversión del Fondo.

### 46.3 Gastos Extraordinarios

Los Gastos Extraordinarios del Fondo corresponderán a los gastos relacionados con procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales en los que se incurra en la defensa de los intereses del Fondo, tales como gastos asociados a cobranzas de Inversión en situación de incobrabilidad.

En caso que en tales procesos, procedimientos y/o arbitrajes se determine que se han perjudicado los intereses del Fondo por dolo o negligencia grave de la Sociedad Administradora, los gastos vinculados a dicho proceso, procedimiento y/o arbitraje no serán cubiertos por el Fondo.

El Fondo no contará con una provisión, cuenta reserva o similar para la atención de los Gastos Extraordinarios aquí señalados. En ese sentido, para cualquier necesidad de afrontar Gastos Extraordinarios, la Sociedad Administradora convocará a Asamblea General para definir la aprobación de los mismos y su pago a través de nuevos aportes de capital de los Partícipes, excepto en el caso en que los Gastos Extraordinarios sean el resultado directo del dolo o negligencia grave de la Sociedad Administradora y que dicha circunstancia haya sido declarada por una decisión de última instancia de parte de un tribunal competente para tal efecto.

El quórum y mayorías requeridas por la Asamblea General para adoptar acuerdos sobre la aprobación de Gastos Extraordinarios y su pago conforme a lo señalado en el párrafo precedente, serán los mismos que se requieren para aumentar el capital del Fondo de conformidad con los artículos correspondientes del presente Reglamento.

En tal sentido, se podrán imputar al Fondo los siguientes gastos extraordinarios:

- (i) Gastos de litigios, costas, honorarios profesionales u otros gastos legales ocurridos en defensa de los intereses del Fondo, incluyendo recuperación de activos, cobranzas judiciales y las compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de intereses del Fondo.
- (ii) Gastos asociados a cobranzas de Inversión en situación de incobrabilidad.
- (iii) Gastos por la liquidación anticipada del Fondo.
- (iv) Gastos de informes adicionales solicitados por la Asamblea o por el Comité de Vigilancia.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Sociedad Administradora procurará que aquellos gastos que se efectúen con cargo a recursos del Fondo se sujeten a principios de razonabilidad, necesidad y competitividad.

#### **46.4 Límite de Gastos del Fondo**

Todos los gastos de inversión y funcionamiento no podrán exceder durante el Plazo del Fondo los US\$ 150,000.00 (Ciento Cincuenta Mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles.

Los gastos por impuestos no tienen límite y serán de acuerdo a la normativa legal vigente. Gastos superiores a los límites indicados deberán ser aprobados por el Comité de Vigilancia. El importe máximo de gastos no incluye los tributos que puedan derivarse de tales gastos. En caso se exceda este importe, corresponderá a la Asamblea aprobar por mayoría la cobertura del exceso.

La Sociedad puede cargar al Fondo únicamente los gastos especificados en los numerales 46.1 y 46.2 del Reglamento, a menos que aparezcan Gastos Extraordinarios; o que no teniendo vinculación con éstos, sean aprobados por la Asamblea General de Partícipes.

Los gastos del Fondo señalados en el numeral 46.1, se presupuestarán anualmente y se informará anualmente de la ejecución de dicho presupuesto. Los gastos recurrentes se devengarán mensualmente, se sumarán a los no recurrentes y se liquidarán mensualmente.

#### **ARTÍCULO 47.- GASTOS DEL PARTÍCIPE**

No habrá gastos a ser asumidos por los Partícipes directamente, salvo por aquellos Gastos Extraordinarios que pudieran ser aprobados por la Asamblea General conforme a lo señalado en el artículo 46.3 del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO X: INFORMACIÓN Y AUDITORÍA**

#### **ARTÍCULO 48.- INFORMACIÓN**

La Sociedad Administradora, en las oficinas donde desarrolle sus actividades y en todos los lugares donde se efectúe la colocación de las Cuotas, deberá poner a disposición del Partícipe y de los potenciales inversionistas el marco legal aplicable al Fondo, el Reglamento -actualizado durante la vigencia de la colocación-, la información financiera del Fondo, así como otra información que por su naturaleza se considere relevante para la adopción de una decisión de inversión.

#### **ARTÍCULO 49.- INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y A LOS PARTÍCIPE**

La Sociedad Administradora entregará al Comité de Vigilancia y a los Partícipes la siguiente información:

- (i) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados) al 31 de diciembre, debidamente auditados por una sociedad auditora, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones y memoria anual, debiendo estos documentos estar a disposición de los Partícipes y del Comité de Vigilancia en las oficinas de la Sociedad Administradora, desde el día en que se convoque a la Asamblea en la que se presentará para su aprobación. Los citados documentos serán remitidos en la misma oportunidad anual a los Partícipes del Fondo.
- (ii) Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas (Estado de Situación Financiera y Estados de Resultados) no auditados trimestrales, así como la evolución de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período. Los citados documentos serán remitidos a los Partícipes dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre).
- (iii) La información sobre las inversiones del Fondo deberá ser remitida trimestralmente a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia, dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, septiembre y diciembre), en un documento denominado "Estado de Inversiones del Fondo". Dicho documento deberá contener por lo menos lo señalado en el artículo 89 del Reglamento de Fondos de Inversión.

Los documentos o evaluaciones que sustentan las Inversión del Fondo se encontrarán a disposición de los partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora.

## **ARTÍCULO 50.- AUDITORÍAS**

- 50.1 Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría independiente con reconocida experiencia que realice operaciones en más de diez (10) países que posean una clasificación mínima de riesgo de "A" para sus títulos de deuda de largo plazo no subordinada y no garantizada.
- 50.2 La Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.
- 50.3 El Fondo no podrá ser auditado por más de dos (2) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor. En el caso de la Sociedad Administradora, el periodo máximo es de cinco (5) años consecutivos, bajo el mismo criterio señalado para los Fondos. Para los efectos mencionados, los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra Sociedad de Auditoría. Concluido el plazo máximo deberá transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a auditar a la Sociedad Administradora o al Fondo.

## **CAPÍTULO XI: SITUACIONES EXCEPCIONALES**

### **ARTÍCULO 51.- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES**

- 51.1 El Comité de Inversiones podrá proponer la modificación de la Política de Inversiones del Fondo, en caso que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una caída significativa en el valor del patrimonio neto del Fondo y/o en sus resultados, o una oportunidad atractiva para obtener mejores rendimientos.
- 51.2 Las referidas modificaciones serán propuestas a la Asamblea por el Comité de Inversiones una vez que hayan sido aprobadas con el voto favorable de no menos de tres (3) de los miembros de este último, y deberán estar debidamente sustentadas por el Comité de Inversiones. A su vez, el acuerdo respecto de la modificación de la Política de Inversiones requerirá del voto favorable de la mayoría indicada en el artículo 13 del presente Reglamento.
- 51.3 En virtud de la adopción del acuerdo de modificación de la Política de Inversiones los Partícipes podrán ejercer el derecho de separación establecido en el Artículo 53 del presente Reglamento.
- 51.4 Los procedimientos a observarse para las convocatorias a la Asamblea se regirán por las normas pertinentes sobre la materia, contenidas en el artículo 11 del Reglamento.

### **ARTÍCULO 52.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO**

- 52.1 El Reglamento podrá ser modificado durante el Plazo del Fondo. Dichas modificaciones sólo podrán efectuarse por aprobación de la Asamblea contando para ello con los quórum y mayorías que exige el presente Reglamento, salvo por lo establecido en el numeral 55.2 siguiente.
- 52.2 La Sociedad Administradora podrá efectuar directamente modificaciones al Reglamento que versen sobre la denominación de la Sociedad Administradora o del Custodio, la información de sus accionistas, grupo económico y domicilio, nombre de los miembros del Comité de Inversiones, el régimen tributario y la información del agente colocador, para lo cual solamente deberá remitir a los Partícipes el texto actualizado del Reglamento.
- 52.3 Las modificaciones al Reglamento que la Asamblea acuerde, no significarán en caso alguno cambio del objeto de inversión del Fondo.
- 52.4 La Asamblea no podrá modificar, sin consentimiento expreso y previo de la Sociedad Administradora, los siguientes artículos del Reglamento de Participación: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 19, los contenidos en el Capítulo IV, 33, 38, los contenidos en el Capítulo IX, 59,

60, 61 y los contenidos en el Capítulo XIII, ni lo indicado en el Contrato de Suscripción de Cuotas, indicado en el Anexo II.

Cualquier acuerdo tomado por la Asamblea en contravención al presente numeral será considerado nulo.

#### **ARTÍCULO 53.- DERECHO DE SEPARACIÓN**

- 53.1 El derecho de separación del Partícipe, una vez ejercido, determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir la totalidad de las Cuotas de tal Partícipe.
- 53.2 El derecho de separación se genera en los siguientes casos:
- (i) Cuando la Asamblea General acuerde modificar el Reglamento de Participación en aspectos referidos a la Política de Inversiones, el incremento de los gastos, el aumento en el límite de endeudamiento, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el Plazo del Fondo.
  - (ii) Cuando la Asamblea General acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
- 53.3 Sólo pueden ejercer el derecho de separación los partícipes que en la Asamblea General hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.
- 53.4 En el caso señalado en el literal (ii) las Personas Relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.
- 53.5 Las demás reglas para el ejercicio del derecho de separación se encuentran reguladas en los artículos 73 al 76 del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 53.6 El valor de redención de las Cuotas de los Partícipes que ejerzan el derecho de separación será el valor cuota correspondiente al día en que fuera adoptado el acuerdo que motivó el ejercicio de separación realizado en la Asamblea General de Partícipes.
- 53.7 El pago de la redención de cuotas se deberá realizar dentro de los nueve (9) meses posteriores al ejercicio del derecho de separación, según lo previsto en el artículo 76º del Reglamento de Fondos de Inversión.

Si se verifica que el ejercicio de derecho de separación detallado en la presente cláusula ha sido ejercido, por uno o más Partícipes, que representan individual o conjuntamente más del 75% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá la facultad de decidir liquidar el Fondo unilateralmente aplicando directamente el procedimiento establecido en el Capítulo XII "Disolución y Liquidación" sin la participación de los demás miembros de la Asamblea de Partícipes del Fondo.

#### **CAPÍTULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

##### **ARTÍCULO 54.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO**

- 54.1 Ante el vencimiento del Plazo del Fondo, la Asamblea podrá ampliar el referido plazo, por acuerdo adoptado antes del vencimiento, o decidir la liquidación del Fondo.

En dicha Asamblea, el Comité de Inversiones expondrá y presentará por escrito la siguiente información:

- (i) Evaluación del portafolio de inversiones vigentes del Fondo.
- (ii) Evaluación de las condiciones del mercado.
- (iii) Descripción del proceso de liquidación, considerando lo previsto en el artículo siguiente, de ser el caso.
- (iv) Propuestas para elegir al liquidador, de ser el caso.



- (v) Propuestas sobre las atribuciones y remuneración del liquidador, de ser el caso.
- 54.2 Para la celebración de la Asamblea y adopción de los acuerdos, se requiere el quórum y la mayoría calificada establecidos en el presente Reglamento.
- 54.3 En la misma Asamblea que apruebe la liquidación del Fondo, ésta podrá autorizar la modificación de la Política de Inversiones detallada en el Capítulo XI del Reglamento.

#### ARTÍCULO 55.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

55.1 El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en los siguientes casos:

- (i) Vencido el Plazo del Fondo.
- (ii) Transcurridos sesenta (60) Días desde el día siguiente al acuerdo de transferencia del Fondo sin que se haya designado una nueva sociedad administradora, en los supuestos contemplados en el artículo 58 del presente Reglamento.
- (iii) Si luego de efectuada la redención como consecuencia del ejercicio del derecho de separación de alguno de los Partícipes, la Sociedad Administradora decida proceder a la liquidación del Fondo, según lo dispuesto en el numeral 53.7 del artículo 53 del Reglamento.
- (iv) Por acuerdo de la Asamblea según los quórums y mayorías establecidas en el artículo 13 del Reglamento.

55.2 En los citados casos, salvo cuando la liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea, la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia convocará a la Asamblea dentro de diez (10) días calendario de producida la causal. La Asamblea se celebrará en un plazo máximo de quince (15) días calendarios posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

En caso la liquidación haya sido decisión de la Sociedad Administradora según lo contemplado en el inciso (iv) del numeral 58.1 anterior, sólo será necesario que la Asamblea se pronuncie respecto de la designación de los liquidadores.

Cualquier Partícipe puede requerir a la Sociedad Administradora o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) días calendario de presentada su solicitud convoque a la Asamblea si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo.

55.3 El Fondo en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo.

Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a la Asamblea, pudiendo ésta adoptar los acuerdos que estime convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

55.4 Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente Reglamento. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación.

55.5 Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del Plazo del Fondo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su designación, convocarán a Asamblea, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación elaborado por estos.

55.6 Las distribuciones por liquidación del Fondo se harán únicamente en efectivo.

55.7 Las distribuciones por liquidación del Fondo se realizarán de acuerdo a la prelación establecida en el artículo 43 del presente Reglamento de tal modo que la preferencia en la misma la tienen las Cuotas Senior. Las Cuotas Junior N se encontrarán subordinadas a las Cuotas Senior. Las Cuotas Junior solo recibirán los excesos de caja producidos tras el pago del íntegro de las Cuotas Senior y Junior N.

En caso la Asamblea decidiese la distribución por liquidación en especie, la Sociedad Administradora no se hará responsable de determinar o establecer que el activo subyacente distribuido sea elegible para los Partícipes de acuerdo a las regulaciones o normas que reglamentan su actividad. Cada Partícipe deberá determinar si dicho activo es elegible para su portfolio de Inversión. En ese sentido, los Partícipes no podrán responsabilizar a la Sociedad Administradora por cualquier contingencia que pueda surgir con el activo entregado.

#### **ARTÍCULO 56.- LIQUIDADORES**

- 56.1 Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la Sociedad Administradora, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al Reglamento de Fondos de Inversión y a los acuerdos que para tales efectos adopte la Asamblea.
- 56.2 Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento de Fondos de Inversión y por las normas que resulten aplicables.

#### **ARTÍCULO 57.- BALANCE FINAL DEL FONDO**

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea el informe de liquidación, la propuesta de distribución del Patrimonio Neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional. La propuesta de distribución del patrimonio resultante que se apruebe deberá cumplir con los lineamientos establecidos en el artículo 63 del Reglamento de Fondos Mutuos.

### **CAPÍTULO XIII: SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

#### **ARTÍCULO 58.- PROCEDIMIENTO**

- 58.1 La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce por los siguientes casos:
- (i) Por renuncia de la Sociedad Administradora, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no mayor de quince (15) días a la Asamblea, a fin que ésta se pronuncie sobre la liquidación del Fondo o sobre su transferencia. En este último caso la Asamblea deberá elegir a la nueva sociedad administradora que administrará el Fondo con la mayoría exigida por el artículo 13 del presente Reglamento.
  - (ii) Por incurrir la Sociedad Administradora en causal de disolución a que se refiere el artículo 153 del Reglamento de Fondos de Inversión, o en causal de extinción, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no mayor de 10 Días a la Asamblea General de Partícipes, a fin que ésta se pronuncie sobre la liquidación del Fondo o sobre la transferencia de su administración a otra sociedad administradora.
  - (iii) En caso la Sociedad Administradora lleve a cabo una reorganización societaria que por su naturaleza le impida seguir operando como tal, se aplica lo dispuesto en el literal b) anterior.
  - (iv) Por decisión de la Asamblea, que requerirá de la aprobación de titulares de Cuotas que representen al menos el 100% del total de Cuotas suscritas, con causa en siguientes circunstancias limitadas: (i) el fraude, (ii) la mala fe, (iii) negligencia grave o conducta dolosa en el desempeño de los servicios de administración, o, (iv) en caso que la Sociedad Administradora se disuelva, liquide, se declare insolvente o en quiebra, en cuyo caso no podrán votar las Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora.
- 58.2 La transferencia del Fondo a otra sociedad administradora no da lugar al derecho de separación.

El plazo máximo del que dispone la Asamblea para designar a la nueva Sociedad Administradora es de sesenta (60) Días, contados a partir del día siguiente del acuerdo de transferencia del Fondo, salvo que la Asamblea acuerde un plazo mayor. La sustitución de la Sociedad Administradora, para todo lo no regulado en el presente Reglamento, se regulará por lo dispuesto en el Reglamento de Fondos de Inversión.

## **CAPÍTULO XIV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RECLAMACIONES Y CONSULTAS**

### **ARTÍCULO 59.- CONTROVERSIAS**

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento de Participación, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del Fondo por la Sociedad Administradora que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje de derecho según el procedimiento establecido en el artículo 60 del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 60.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS**

- 60.1 El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la LGA. Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.
- 60.2 El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal. Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno.
- 60.3 El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63 de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular. En la eventualidad de que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50,000.00 (Cincuenta Mil y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.
- 60.4 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA. No obstante, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

### **ARTÍCULO 61.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA**

- 61.1 **Reclamos:** Todo reclamo de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) Días siguientes de ocurrido el

hecho materia de reclamo.

La Sociedad Administradora evaluará el reclamo dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.

Todos los reclamos de los Partícipes serán conservados en un registro de quejas y reclamos que mantiene la Sociedad Administradora, el mismo que estará a disposición de los Partícipes del Fondo en las oficinas de la Sociedad Administradora.

61.2 Consultas: Toda consulta de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora absolverá la consulta a la brevedad posible, en función de la carga de consultas que tenga en el momento. A más tardar, toda consulta será absuelta dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la misma.

## CAPÍTULO XV: RÉGIMEN TRIBUTARIO

### ARTÍCULO 62.- DEBER DE INFORMARSE CON RELACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello puede influir el rendimiento esperado de sus Inversiones.

Por lo tanto, los interesados en adquirir participaciones del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y otros impuestos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de Cuotas, o a la recepción de utilidades.

Los potenciales inversionistas o Partícipes del Fondo deben consultar con sus propios asesores tributarios respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

### ARTÍCULO 63.- IMPUESTO A LA RENTA

Conforme a la LIR y al Reglamento de la LIR, el régimen aplicable a los Fondos de Inversión, en sus aspectos más relevantes, es el siguiente:

- (i) Personería jurídica y condición de contribuyente: Los fondos de inversión no son considerados como personas jurídicas para efectos del IR, por tanto, no son sujetos pasivos del IR. En dicho sentido, de acuerdo con el artículo 14-A de la LIR tratándose de fondos de inversión, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes o inversionistas, a fin de que éstos tributen de acuerdo al régimen tributario que les corresponda. Asimismo, el Reglamento de la LIR, en su artículo 5-A, sostiene que la calidad de contribuyente en los Fondos de Inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

Por lo tanto, es de relevante importancia que la Sociedad Administradora distinga la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los Partícipes o inversionistas, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la LIR y el régimen que le corresponda a cada partícipe. Del mismo modo, la Sociedad Administradora deberá distinguir el carácter de gravado, exonerado o inafecto de los ingresos provenientes de la valorización del portafolio de Inversión del Fondo.

Finalmente, cabe mencionar que en virtud del inciso e) del artículo 39-A del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, las rentas pagadas a favor de Fondos Mutuos no se encuentran sujetas a retención del Impuesto a la Renta.

- (ii) Atribución de resultados: La distribución de beneficios o ganancias provenientes de cuotas de fondos de inversión, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de éste, constituirá renta de segunda o tercera categoría para los partícipes domiciliados, en función de si dicha renta se atribuye en favor de personas naturales o personas jurídicas, respectivamente. En el caso de los beneficiarios no domiciliados en el país, las rentas calificarán como renta de fuente peruana, de conformidad con el criterio previsto en el inciso b) del artículo 9 de la LIR.

Así, según el régimen que le corresponda a cada partícipe, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el Fondo pueden estar afectas o exoneradas o estar sujetas a retención, de acuerdo a lo que se establezca en las normas tributarias.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, se recomienda que los posibles partícipes del Fondo que se describe en el presente Reglamento consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

- (iii) **Oportunidad de la atribución:** En el caso de rentas y pérdidas netas de tercera categoría y de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país, provenientes de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, la atribución de resultados se efectuará: i) cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo y ii) al cierre de cada ejercicio.

Tratándose de rentas de fuente extranjera que no provengan de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, la atribución deberá operar cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, en general, cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente.

Finalmente, tratándose de sujetos no domiciliados en el país, la atribución operará, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, en general, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

#### **ARTÍCULO 64.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS**

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley del IGV, los Fondos de Inversión son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyente.

De este modo -y a diferencia de lo señalado precedentemente en lo que al IR atañe- el artículo 9º de la norma en mención sostiene que son sujetos de dicho impuesto en calidad de contribuyentes, entre otros, los Fondos de Inversión que desarrollen actividad empresarial, respecto de las operaciones gravadas con dicho tributo.

#### **ARTÍCULO 65.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS**

El capítulo III de la Ley No. 28194, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo No. 150-2007-EF, crea ITF. El citado tributo grava con una alícuota de 0.005% las operaciones detalladas en el artículo 9 de dicha Ley, entre las que se encuentra la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, así como otras operaciones en las que intermedien empresas del sistema financiero y, los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley "Medios de Pago", excedan en un ejercicio gravable del 15% de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

Se configurará la exoneración prevista en el literal t) del Apéndice de la Ley No. 28194, referida, entre otros, a la acreditación o débito en las cuentas que los fondos de inversión mantienen en empresas del sistema financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública.

#### **ARTÍCULO 66.- RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS INVERSIONES DEL FONDO**

##### **(i) Inversión Principal:**

El objetivo del Fondo será invertir sus recursos en la Inversión Principal constituida por el Derecho de Acreencia otorgado a favor de la Compañía Objetivo y originado por el Banco Intermediario.

##### *Impuesto a la Renta.*

En ese sentido, en el caso de la Inversión Principal del Fondo, la atribución de rentas netas de fuente extranjera a favor de Partícipes considerados personas jurídicas domiciliadas no se encontrará sujeta a retención del Impuesto a la Renta en ningún caso.

*Impuesto a la Renta Operaciones con Entidades Financieras del Exterior. –*

En caso se invierta en operaciones de Derecho de Acreencia del exterior, la atribución de rentas netas de fuente extranjera a favor de partícipes considerados personas jurídicas domiciliadas no se encontrará sujeta a retención del Impuesto a la Renta en ningún caso.

*IGV Operaciones con Entidades Financieras del Exterior*

En cuanto al IGV, la venta de dichas operaciones se encontrará inafecta a dicho impuesto, pues de conformidad con el inciso 8 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, no se considera bienes muebles -entre otros- la moneda nacional, la moneda extranjera, ni cualquier documento representativo de éstas; facturas y otros documentos pendientes de cobro, valores mobiliarios y otros títulos de crédito, salvo que la transferencia de los valores mobiliarios, títulos o documentos implique la de un bien corporal, una nave o aeronave. Adicionalmente, las cesiones de créditos efectuadas en el marco de operaciones de cesión de créditos sin recurso no se encuentran gravadas con el IGV.

La sola suscripción de operaciones de adquisición de Derecho de Acreencia por la vía de Acuerdos de Participación no generaría eventos gravables con el Impuesto a la Renta ni con el IGV.

Por el contrario, los ingresos obtenidos por el Fondo en operaciones de Acuerdos de Participación (flujos de efectivo pagados por los Bancos Intermediarios a favor del Fondo) sí se considerarían renta gravable. A estos efectos, los flujos de efectivo pagados por bancos del exterior se considerarán rentas de fuente extranjera. Cabe indicar que el pago de los referidos flujos de efectivo a favor del Fondo de Inversión no se encontrará afecto al IGV por no corresponder a operaciones de venta de bienes ni de prestación de servicios.

**(ii) Depósitos de ahorro y a plazo en entidades del sistema financiero nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera:***Impuesto a la Renta en Depósitos de Ahorro y Plazo. –*

El literal i) del artículo 19 de la LIR exonera hasta el 31 de diciembre de 2018 cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

*IGV en Depósitos y Plazo. –*

En lo que al IGV corresponde, no se encuentran gravados con dicho impuesto los servicios de crédito, a saber, sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

Del mismo modo, no se encuentran gravadas con el IGV, las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, no se encuentran gravados con el IGV, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del artículo 19 de la LIR.

Las normas tributarias que afectan al Fondo o los partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus Inversión. Asimismo, el presente artículo no tiene por objeto efectuar una asesoría tributaria por lo que cada Partícipe del Fondo deberá consultar estos temas

**CAPÍTULO XVI: COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS CUOTAS****ARTÍCULO 67.- MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS**

- 67.1 Las Cuotas serán colocadas mediante una oferta pública entre quienes las suscriban.
- 67.2 El proceso de recepción de órdenes de compra para la adquisición de Cuotas se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad Administradora, en Pardo y Aliaga No. 640 Oficina 603 San Isidro.
- 67.3 El procedimiento de colocación de las Cuotas se efectuará en la forma que se detalla a continuación:
- (i) La Sociedad Administradora invita a los inversionistas, mediante una comunicación denominada “Notificación de la Oferta” con un (1) Día de anticipación a la fecha de inicio del periodo de recepción de órdenes (en adelante “Periodo de Recepción de Órdenes”), a fin de que le hagan llegar sus propuestas mediante una orden de compra.  
  
Las órdenes de compra son de carácter irrevocable, se entregan a firme y los inversionistas serán responsables de su cumplimiento. Las órdenes de compra deberán indicar el nombre del inversionista y el monto solicitado por éste. Este monto debe ser en números enteros.  
  
La información mínima que contendrá la Notificación de la Oferta será la relativa al monto máximo a emitir, porcentaje de desembolso mínimo que corresponda del valor nominal de cada Cuota, lugar, fecha y hora de entrega de las órdenes de compra.  
  
Las órdenes de compra de los inversionistas serán recibidas durante el Periodo de Recepción de Órdenes, el mismo que será definido en la Notificación de la Oferta.
  - (ii) Durante el Periodo de Recepción de Órdenes los inversionistas enviarán las órdenes de compra manifestando su intención de suscribir las Cuotas.
  - (iii) En la misma fecha de vencimiento del Periodo de Recepción de Órdenes, la Sociedad Administradora comunicará a todos los inversionistas que presentaron órdenes de compra, el monto asignado de Cuotas que les corresponde.
  - (iv) Las órdenes de compra se recibirán en las oficinas de la Sociedad Administradora vía comunicación escrita, se registrarán y serán confirmadas telefónicamente o por correo electrónico con la persona que envía la propuesta.
- 67.4 Al término del Periodo de Recepción de Órdenes, se procederá a verificar que las órdenes recibidas se encuentren debidamente completadas y firmadas por el inversionista a través de sus representantes autorizados. La Sociedad Administradora, luego de recibidas las órdenes de compra, procederá a la adjudicación de las Cuotas.
- 67.5 Una vez realizada la adjudicación de las Cuotas se avisará vía comunicación escrita a los inversionistas adjudicados (el “Aviso de Adjudicación”) el número de Cuotas asignadas, el importe correspondiente a cada uno, el porcentaje de desembolso mínimo por cada una de las Cuotas que deberá pagarse en la fecha que para tal efecto indique la Sociedad Administradora y las cuentas en las que se tendrá que hacer dicho desembolso. En el Aviso de Adjudicación o en una comunicación posterior, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes las fechas en las cuales deberán realizar los pagos correspondientes a cada Llamado de Capital. Las Cuotas se emitirán conforme se realicen los pagos de los Llamados de Capital. La Fecha de Emisión de las Cuotas (la “Fecha de Emisión”) será comunicada por la Sociedad Administradora a los partícipes y será a más tardar dentro de los cinco (5) Días siguientes de haber recibido de los inversionistas los pagos correspondientes a cada Llamado de Capital.
- 67.6 Dentro de los dos (2) Días siguientes de haber recibido el Aviso de Adjudicación, los inversionistas deberán suscribir la Declaración Jurada Partícipe y posteriormente, los contratos de suscripción de Cuotas con la Sociedad Administradora.

67.7 Cada participación deberá ser íntegramente suscrita y pagada en el porcentaje de desembolso señalado en la Notificación de la Oferta, en el Aviso de Adjudicación o en la comunicación posterior enviada por la Sociedad Administradora en función de la asignación efectuada por ésta.

67.8 La emisión de las Cuotas será suspendida por la Sociedad Administradora en caso que hasta el vencimiento del Período de Recepción de Órdenes inclusive, no haya inversionistas suficientes para la colocación de Cuotas Clase Senior que conlleve a una emisión por el monto mínimo establecido en el Reglamento, equivalente a US\$10'000,000.00 (Diez Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles.

En caso de reapertura del Período de Adquisición de la Inversión Principal, en que se acuerde el aumento de capital del Fondo y la emisión de nuevas Cuotas, dicha nueva emisión de Cuotas será suspendida por la Sociedad Administradora en caso que hasta el vencimiento del Período de Recepción de Órdenes inclusive, no haya inversionistas suficientes para la colocación de Cuotas Clase Senior que conlleve a una emisión por el monto mínimo de US\$ 1'000,000.00 (Un millón y 00/100 Dólares) o su equivalente en Soles.

67.9 Las Cuotas suscritas y pagadas serán registrados en CAVALI dentro de los cinco (5) Días de la Fecha de Emisión.

Finalmente, la Sociedad Administradora deberá informar a la SMV, al día siguiente de realizada la colocación, el monto colocado y el número de partícipes del Fondo.

## **CAPÍTULO XVII: ACTIVIDADES ILÍCITAS, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

### **ARTÍCULO 68.- DISPOSICIONES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO**

El Fondo cumplirá con las normas sobre prevención de actividades ilícitas. En tal sentido, la Sociedad Administradora se encuentra prohibida de realizar actividades ilícitas en nombre y representación del Fondo, así como de efectuar inversiones con persona naturales o jurídicas cuyos accionistas, directores y/o gerentes, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorción, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en el listado internacional de inteligencia financiera denominado World-Check (www.world-check.com).

Si se verifican los supuestos señalados en el párrafo precedente luego de celebrado un contrato o efectuada una inversión determinada, la Sociedad Administradora deberá enviar la respectiva comunicación notarial de resolución de contrato o realizar la desinversión correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados desde la fecha en la que se tomó conocimiento del hecho o que el referido listado internacional de inteligencia financiera divulgue dicha información.

## **CAPÍTULO XVIII: NORMATIVIDAD**

### **ARTÍCULO 69.- NORMATIVIDAD APLICADA AL FONDO Y A SUS ACTIVIDADES**

El Fondo, su funcionamiento y la realización de sus actividades, se regirá según lo dispuesto por el presente Reglamento, el Contrato de Suscripción de Cuotas, el Contrato de Transferencia de Cuotas, la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión y la LMV, en estos tres (3) últimos casos, en cuanto sea aplicable a los fondos de inversión inscritos bajo el régimen simplificado o en caso que alguna norma sea señalada expresamente.

### **ARTÍCULO 70.- APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA**

Los aspectos no regulados por este Reglamento se regirán supletoriamente por las disposiciones de la Ley de Fondos de Inversión, el Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que fuese aplicable, y demás normas que resulten aplicables según lo dispuesto en el presente Reglamento.



Asimismo, en caso de incompatibilidad entre este Reglamento y las normas de carácter general que regulan al Fondo, primarán éstas sobre aquel en cuanto sea aplicable a los fondos de inversión inscritos bajo el régimen simplificado o en caso que alguna norma sea señalada expresamente.

#### **ARTÍCULO 71.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL FONDO**

El presente Reglamento constituye el dispositivo de mayor jerarquía entre aquellos que conforman la normatividad interna del Fondo. En caso de incompatibilidad entre el Reglamento y los demás dispositivos de carácter interno, primará el Reglamento. Se entiende por normativa interna del Fondo a toda regulación de sus actividades y/o de sus órganos de decisión y supervisión que haya sido elaborada internamente.

Asimismo, en caso de discrepancia o duda en la interpretación o ejecución de alguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas, aquellas deberán ser interpretadas o ejecutadas a partir de las normas establecidas en el presente Reglamento.

## ANEXO I

### MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

#### A. MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

##### **Nelson Davalos**

Socio co-fundador de BD Capital SAFI. Cuenta con casi 21 años de experiencia en el mercado financiero peruano. Adicionalmente es socio co-fundador de Exponentium SAC. Fue Managing Director de Citigroup Inc. Lideró el equipo de Banca Corporativa y de Inversión de Citibank del Perú por más de 5 años consecutivos. En Citigroup ha ocupado varias posiciones incluyendo la jefatura de las industrias más importantes del Perú como la de Minería, Petróleo y Gas, Energía, Sector Público, e Instituciones Financieras. Ha liderado y participado en la ejecución de asesorías financieras, manejo de pasivos, y de financiamientos en los mercados bancarios y en los mercados de capitales internacionales y locales. Fue miembro del comité de créditos y Business Senior Credit Officer en Citigroup y ha administrado una cartera de créditos corporativos superior a los US\$1,500 millones.

Fue miembro del Comité Gerencial de Citibank del Perú, Director de Procapitales, y Director de Servium S.A. Cuenta con una Licenciatura en Administración de Empresas por Florida International University y con un MBA de Kenan-Flagler Business School - University of North Carolina en Chapel Hill.

##### **Joaquín Brignardello**

Socio co-fundador de BD Capital SAFI SAC y socio de Exponentium Capital SAC. Cuenta con más de 11 años de experiencia en el sector financiero. Trabajó en Citigroup como Vicepresidente y responsable del sector público, infraestructura, electricidad, petróleo y gas y conglomerados económicos para Citibank del Perú. Anteriormente fue Banquero de inversión en Citigroup Global Markets Inc. en USA para Instituciones Financieras en Latinoamérica y previo a eso, lideró el sector de instituciones financieras y sector público para Citibank del Perú. Ha liderado y participado en la ejecución de asesorías financieras, financiamiento de proyectos, y de financiamientos en los mercados bancarios y en los mercados de capitales internacionales y locales. Fue miembro del comité créditos para Citibank del Perú y ha manejado una cartera superior a los US\$1,000 millones.

Fue Apoderado de Citibank del Perú y Director de Servicios de Administración Hospitalaria SAC y Servicios de Salud San Isidro SAC. Es Bachiller en Administración de Empresas y Contabilidad por la Universidad del Pacífico del Perú y MBA por la Kellogg School of Management de la Northwestern University de Chicago.

##### **Vicente Manuel León**

El señor León es un profesional con más de 20 años de experiencia en banca con especialización en préstamos corporativos, financiamiento de proyectos, y finanzas corporativas. Actualmente es el Vice Decano de Finanzas de la Facultad de Economía y Finanzas en la Universidad del Pacífico. Es actualmente miembro del comité de Inversiones de los Fondos de Inversión Senior Loan Private 1, 2, 5 y del Fondo de Inversión Senior Loans BDC de BD Capital. Fue responsable de las operaciones de HSBC en el Perú donde ha liderado el equipo de banca corporativa y finanzas corporativas (2010 – 2015). Fue Director de ING en Nueva York dentro del equipo de Préstamos Sindicados para Latino América (1994 – 1997).

También trabajó en Pepsi Cola Internacional dentro del World Trade Group en la Gerencia de Finanzas en Nueva York (1993 – 1994) y como Asociado en Citibank Puerto Rico en el área de Financiamientos Estructurados (1991 – 1993). El señor León tiene una licenciatura en Administración de Empresas de la Georgetown University y un MBA de Columbia University.

**ANEXO II****CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN SENIOR/JUNIOR N/JUNIOR DEL FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOAN PRIVATE 7**

Conste por el presente documento el Contrato de Suscripción de Cuotas [Senior/Junior N/Junior] de Fondo de Inversión Senior Loan Private 7, que celebran y suscriben, de una parte **BD CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20600069218, con domicilio legal en Av. Pardo y Aliaga No. 640, San Isidro, Lima, representada por su Gerente General, Joaquín Fernando Brignardello Barreda, identificado con DNI No. [\*], según poderes inscritos en la Partida Registral No. 13353139 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "BD CAPITAL"; y, de la otra, [\*], con RUC No. [\*], con domicilio en [\*], debidamente representada por [\*], identificado con DNI No. [\*], según poderes inscritos en la Partida No. [\*] del Registro de Personas Jurídicas de [\*], de aquí en adelante denominado indistintamente "EL CLIENTE" o "EL PARTICIPE", en los siguientes términos y condiciones:

**PRIMERA:**

- 1.1 BD CAPITAL es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, cuyo objeto social consiste en la administración de fondos de inversión, autorizada por Resolución de Superintendente No. 063-2015-SMV/02.
- 1.2 BD CAPITAL administrará el fondo de inversión denominado "FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOAN PRIVATE 7" en adelante "EL FONDO". EL FONDO se constituye por oferta pública de colocación de sus Cuotas. EL FONDO está inscrito bajo el régimen simplificado en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado o supervisado por la SMV.
- 1.3 EL CLIENTE es [\*], autorizado según [\*].

**SEGUNDA:**

- 2.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales EL CLIENTE suscribe las Cuotas de Participación Clase [Senior/Junior N/Junior] de EL FONDO (en adelante las "Cuotas Clase [\*]"), y por lo tanto, adquiere la calidad de Partícipe del mismo en los términos establecidos en el artículo 40 del Reglamento de Participación del Fondo.
- 2.2 Por la presente Contrato, EL CLIENTE deja expresa constancia de su decisión de convertirse en PARTICIPE de EL FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de su Reglamento de Participación y el presente Contrato, y estar de acuerdo con dichos instrumentos. Declara, asimismo, conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones en los activos que invierta EL FONDO tal como se menciona en el Reglamento de Participación de EL FONDO, los mismos que declara asumir.
- 2.3 Las partes acuerdan que EL CLIENTE suscribe [\*] Cuotas de EL FONDO a un valor nominal de [\*] por cuota de participación, por un valor total de [\*]. EL CLIENTE, en virtud del presente contrato se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas [Senior/Junior N/Junior] de la siguiente manera:
  - a) La Sociedad Administradora comunicará al CLIENTE las fechas en las cuales deberá realizar los pagos correspondientes a cada Llamado de Capital. Las Cuotas se emitirán conforme se realicen los pagos de los Llamados de Capital. Las Fechas de Emisión de las Cuotas serán comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes y serán a más tardar dentro de los cinco (5) Días siguientes de haber recibido de los inversionistas los montos correspondientes a cada Llamado de Capital.
  - b) El saldo restante, de ser el caso, irá siendo cancelado parcial o totalmente de acuerdo a las necesidades de inversión del FONDO, según los requerimientos que comunique BD CAPITAL a los partícipes. EL CLIENTE deberá cancelar el saldo conforme a las especificaciones que BD CAPITAL señale en relación a las cuentas, los montos y

fechas de pago. En caso el PARTÍCIPE no cumpla con el pago parcial o total de las Cuotas, en las fechas y condiciones establecidas por BD CAPITAL, ésta procederá a notificarlo requiriendo el cumplimiento de la obligación de pago asumida. El incumplimiento por parte del PARTÍCIPE en el pago de las Cuotas en las fechas que corresponda estará sujeto al pago de intereses moratorios con la tasa de interés moratorio más alta permitida por la ley sobre el monto vencido y no pagado. Mientras que el PARTÍCIPE se encuentre en mora, éste estará además impedido temporalmente de ejercer los derechos que le corresponden como tal, siendo de aplicación supletoria las normas sobre el socio moroso de la Ley General de Sociedades.

### **TERCERA:**

EL CLIENTE declara haber recibido el Reglamento de Participación de EL FONDO, las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora, y copia del presente Contrato, haberlas leído cuidadosamente en forma previa a la celebración y suscripción del presente Contrato, así como estar de acuerdo con ellas.

Asimismo, declara haber recibido y suscrito en forma previa a la celebración y suscripción del presente Contrato la Declaración Jurada Partícipe.

### **CUARTA:**

Son obligaciones de BD CAPITAL:

- 4.1 Invertir los recursos de EL FONDO, a nombre y por cuenta de éste, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes del Reglamento.
- 4.2 Dar a conocer a los PARTÍCIPE de EL FONDO el Estado de Inversión.
- 4.3 Supervisar que todas las actividades que efectúe EL FONDO estén enmarcadas en la legislación vigente.
- 4.4 Representar a EL FONDO ante las sociedades en las cuales se ha invertido, de ser el caso, así como ante todo tipo de autoridades públicas y privadas.
- 4.5 Llevar y actualizar los libros de EL FONDO de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 4.6 Valorizar diariamente EL FONDO y las respectivas Cuotas [Senior/Junior N/Junior].
- 4.7 Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Participación de EL FONDO.

### **QUINTA:**

Son de cargo de EL FONDO las retribuciones de la Sociedad Administradora y gastos que comprenden los siguientes conceptos: (a) Retribución de la Sociedad Administradora, ascendente a un monto equivalente al establecido en el artículo 45 del Reglamento de Participación de EL FONDO; (b) Gastos por el Funcionamiento del Fondo; y (c) Gastos Extraordinarios del Fondo, según el detalle especificado en el artículo 46 del Reglamento de Participación de EL FONDO, que el PARTÍCIPE declara haber recibido y leído estando conforme con todas sus estipulaciones.

### **SEXTA:**

- 6.1 La adquisición de la calidad de partícipe de EL FONDO presupone la sujeción del partícipe a las condiciones señaladas en el presente Contrato de Suscripción de Cuotas y el Reglamento de Participación de EL FONDO.
- 6.2 Para tal efecto, se considera que EL PARTÍCIPE adquiere la condición de tal en cualquiera de los siguientes tres supuestos: (i) suscripción de Cuotas Senior/Junior N/Junior, en el momento en que BD CAPITAL recibe el aporte del inversionista y el presente contrato de suscripción de Cuotas Senior/Junior N/Junior firmado; (ii) adquisición de Cuotas Senior/Junior N/Junior en el mercado. En ambos casos, EL PARTÍCIPE deberá haber suscrito la Declaración Jurada Partícipe.

- 6.3 Queda expresamente acordado que, respecto del primer supuesto, la calidad de partícipe de EL PARTÍCIPE está condicionada a que EL PARTÍCIPE cumpla con el pago en dinero del valor total de las Cuotas que se le adjudiquen y con la presentación de la Declaración Jurada Partícipe suscrita de manera previa a la firma del presente Contrato de Suscripción de Cuotas.
- 6.4 La calidad de partícipe de EL FONDO se pierde (i) por transferencia a terceros de todas las Cuotas de titularidad de EL PARTÍCIPE en el Fondo conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación de EL FONDO o (ii) por el ejercicio del derecho de separación de EL PARTÍCIPE según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Participación de EL FONDO o (iii) en caso las Cuotas sean redimidas en su totalidad al vencimiento del Plazo del FONDO o a la fecha de amortización anticipada de las Cuotas como consecuencia de pagos anticipados a cargo de la(s) Compañía(s) Objetivo. Lo señalado en el numeral (iii) anterior no aplica para las Cuotas Junior, cuyos titulares mantendrán su calidad de partícipe aun cuando las Cuotas hubiesen sido redimidas en su totalidad al vencimiento del Plazo del FONDO o a la fecha de amortización anticipada de las Cuotas. En los casos antes señalados, los titulares de las Cuotas Junior mantendrán su calidad de Partícipe hasta la culminación del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al capítulo XII del Reglamento de Participación de EL FONDO.

EL PARTÍCIPE declara conocer y aceptar que en el caso que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas Senior/Junior N/Junior o cualquier derecho u obligación que tenga respecto de EL FONDO a un tercero no partícipe de EL FONDO, deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Administradora indicando el nombre del posible comprador, y si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. En caso el posible adquirente sea un fondo mutuo, fondo de pensiones, fondo de inversión u otro patrimonio autónomo, la carta deberá indicar el nombre de los principales socios o accionistas de la sociedad administradora, administradora de fondos de pensiones, fiduciaria o similar que represente a dicho vehículo de inversión o patrimonio autónomo. La Sociedad Administradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes pondrá en conocimiento de los demás Partícipes de EL FONDO la transferencia propuesta, para que dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes puedan ejercer su derecho de adquisición preferente mediante comunicación escrita a la Sociedad Administradora. La adquisición se hará a prorrata de la participación en el capital social, entre los Partícipes de EL FONDO que quisieran realizarla. El precio, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que fueron comunicados a la Sociedad Administradora por el Partícipe de EL FONDO interesado en transferir. Transcurridos los tres (3) días hábiles sin que ningún Partícipe de EL FONDO haya ejercido su derecho de adquisición preferente, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) días hábiles adicionales para aprobar la transferencia a favor del tercero no Partícipe, pues de lo contrario se entenderá que se ha aprobado la transferencia.

La Sociedad Administradora sólo podrá negar su consentimiento a la transferencia en los siguientes casos:

- (i) Si a criterio de la Sociedad Administradora, existen o pudieran existir conflictos de interés entre el tercero no Partícipe y EL FONDO o la Sociedad Administradora;
- (ii) Si el tercero no Partícipe, en caso sea persona natural, o sus accionistas, directores y/o gerentes, en caso sea persona jurídica, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en el listado internacional de inteligencia financiera denominado World-Check ([www.worldcheck.com](http://www.worldcheck.com)); o.
- (iii) Si a criterio de la Sociedad Administradora, la transferencia al tercero pueda afectar la rentabilidad de EL FONDO.

No será de aplicación el procedimiento ni los plazos señalados en el presente numeral 6.4 en caso todos los Partícipes de EL FONDO manifiesten encontrarse conformes con la transferencia propuesta por el Partícipe de EL FONDO que pretende vender sus Cuotas y éstos declaren expresamente su renuncia a ejercer el derecho de adquisición preferente que les corresponde para efectos de la referida transferencia. Asimismo, EL PARTÍCIPE declara conocer que, en caso de transferencias de Cuotas entre fondos administrados por

una misma institución, bastará que la administradora de los fondos comunique a BD Capital que se ha producido la transferencia adjuntando la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el fondo que ha adquirido las Cuotas de Participación objeto de transferencia y el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas. La transferencia surtirá efectos frente a la SAFI a más tardar los tres (3) Días de recibida la comunicación, la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el adquirente de las Cuotas y el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas.

- 6.5 Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que EL CLIENTE transfiera a tercero(s) toda(s) la(s) cuota(s) de participación que mantenga en EL FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación de EL FONDO o que éstas sean redimidas al vencimiento del plazo de vigencia de EL FONDO o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Participación de EL FONDO.
- 6.6 EL PARTICIPE declara y acepta que, de manera previa a la decisión de adquisición de las Cuotas Senior/Junior N/Junior, éste ha obtenido toda la información necesaria para la evaluación de EL FONDO y de su Inversión Principal y que se encuentra conforme y satisfecho con la misma. En ese sentido, declara y acepta que ha evaluado detalladamente la misma y ha tomado una decisión informada sobre la base de ambos conceptos y, por tanto, no tiene ni tendrá nada que reclamar a la Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y otros similares por cualquier contingencia, daño o pérdida que pudiese ocurrir relacionada al riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operativo o cualquier otro tipo de riesgo relacionado a la Inversión Principal y a EL FONDO, renunciando así expresamente a cualquier acción de responsabilidad contractual o extracontractual en la vía administrativa, judicial, arbitral o similar contra ellos por estas razones.

Asimismo, en caso se verifique el inicio de cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o similar por parte de cualquier otro partícipe o tercero contra la Sociedad Administradora o sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y/o los asesores o miembros del Comité de Inversiones de EL FONDO, relacionado a las actividades de inversión de EL FONDO, el PARTICIPE se obliga a mantenerlos libres de todo perjuicio e indemnizarlos por los gastos incurridos en la defensa legal contra dichas acciones y/o cualquier contingencia, daño o pérdida que dicha situación les pudiera haber generado, salvo que dicha acción judicial, arbitral, administrativa o similar fuese consecuencia directa de la actuación con dolo o negligencia grave por parte de estos y siempre que dicha circunstancia haya sido declarada por una decisión de última instancia emitida por una autoridad competente para tal efecto.

#### **SÉPTIMA:**

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades de EL FONDO, del PARTICIPE y de BD CAPITAL, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación de EL FONDO y demás normas que resulten aplicables de acuerdo a lo dispuesto en dicho reglamento y las demás normas que se dicten sobre la materia.

#### **OCTAVA:**

[Las partes acuerdan que una vez que EL CLIENTE adquiera la calidad de Partícipe del Fondo a través de la suscripción de una Cuota Senior, tendrá derecho de percibir un Dividendo Preferencial, consistente con la meta de rentabilidad acordada para las Cuotas Senior a una tasa LIBOR + [\*] bps.]

[Las partes acuerdan que una vez que EL CLIENTE adquiera la condición de Partícipe del Fondo a través de la suscripción de una Cuota Junior N, tendrá derecho de percibir un Dividendo Junior N, consistente con la meta de rentabilidad acordada para las Cuotas Junior N a una tasa de [\*].]

Par estos efectos, se adjunta al presente Acuerdo como Anexo A el cronograma referencial de distribución del Dividendo Preferencial/Dividendo Junior N, el cual podrá ser modificado unilateralmente por la Sociedad Administradora con el propósito de actualizarlo y reflejar las disposiciones de liquidez efectivas al Partícipe.

**NOVENA:**

De acuerdo al Reglamento de Participación, BD CAPITAL procede a identificar e individualizar los siguientes conceptos;

- Compañía Objetivo: [Por determinar]
- Banco Intermediario: [Por determinar]
- Agente de Cálculo: [Por Determinar]
- Domicilio de Constitución Compañía Objetivo: [Por Determinar]

**DÉCIMA:**

La Sociedad Administradora tendrá los poderes y facultades para abrir cuentas del Fondo y mover el dinero entre las cuentas con criterios específicos.

La Cuenta Comisión de Confianza/La cuenta bancaria creada a nombre del Fondo con el propósito que se acrediten en ella los montos a pagar por concepto de pago de las Cuotas Senior y Junior N suscritas tiene el siguiente detalle:

Banco: [Por determinar]

Número de Cuenta: [Por determinar]

Código Interbancario: [Por determinar]

Los montos a pagar por concepto de pago de las Cuotas Junior, serán acreditados en una cuenta de libre disposición del fondo a ser confirmada por la Sociedad Administradora.

**DÉCIMO PRIMERA:**

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

**DÉCIMO SEGUNDA:**

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

**DÉCIMO TERCERA:**

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre BD CAPITAL y el PARTÍCIPE por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, será solucionada por medio de la negociación directa entre las partes. En tal sentido, las partes aplicarán la máxima buena fe para solucionar las diferencias y controversias que se presenten de un modo satisfactorio y equitativo para los derechos e intereses de ellas, mediante acuerdo recíproco, en un término de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso la negociación directa no funcione, ambas partes podrán someterse a un arbitraje. El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje (LGA). Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.



El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal. Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno.

El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63 de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular. En la eventualidad de que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles de la República del Perú en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.

El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA. No obstante, los Partícipes de EL FONDO podrán optar por someter las controversias que pudieran suscitarse entre ellos ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los días del mes de [ ] de 201[ ].

---

**EL CIENTE**

---

**BD CAPITAL**

**EL CLIENTE declara conocer el contenido del Reglamento de Participación del FONDO y estar de acuerdo con lo previsto en él.**

---

**EL CLIENTE**

## Anexo A del ANEXO II

Cronograma Referencial  
de Distribución de Dividendos

El presente documento es referencial y tiene por objeto establecer el cronograma referencial de beneficios y distribución del Dividendo Preferencial y del Dividendo Junior N. Este anexo podrá ser actualizado periódicamente por la Sociedad Administradora solo con el propósito de reflejar las disposiciones de liquidez efectivas al Participe sin la necesidad de contar con la aprobación de la Asamblea General. Este cronograma se genera en cumplimiento del artículo 63° del Reglamento de Fondos Mutuos.

Dividendo Preferencial

Fecha del Préstamo	Porcentaje de la Inversión Total	Dividendo Preferencial	Duración máxima del pago de Intereses	Porcentaje a ser Amortizado	Porcentaje Pendiente de Pago
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]

Nota: Cualquier referencia al porcentaje de la inversión total, porcentaje a ser amortizado, y porcentaje pendiente de pago debe entenderse respecto al monto del Capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior.

Dividendo Junior N

Fecha del Préstamo	Porcentaje de la Inversión Total	Dividendo Junior N	Duración máxima del pago de Intereses	Porcentaje a ser Amortizado	Porcentaje Pendiente de Pago
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]

[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]
[*]	[*%]	[*]	[* días]	[*%]	[*%]

Nota: Cualquier referencia al porcentaje de la inversión total, porcentaje a ser amortizado, y porcentaje pendiente de pago debe entenderse respecto al monto del Capital suscrito y pagado de las Cuotas Junior N.

## ANEXO III

**CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOAN PRIVATE 7 (en US\$ / S/)**

Conste por el presente documento el **Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión**, que celebran y suscriben, de una parte, [\*], con RUC No. [\*], con domicilio en [\*], debidamente representada por [\*], identificado con DNI No. [\*], según poderes inscritos en la Partida No. [\*] del Registro de Personas Jurídicas de [\*], a quien en adelante se denominará **EL TRANSFERENTE**; y de la otra parte, [\*], con RUC No. [\*], con domicilio en [\*], debidamente representada por [\*], identificado con DNI No. [\*], según poderes inscritos en la Partida No. [\*] del Registro de Personas Jurídicas de [\*], a quien en adelante se denominará **EL ADQUIRENTE**; con la intervención de **BD CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.C.**, con RUC No. 20600069218, con domicilio en Av. Pardo y Aliaga, No. 640, Oficina 603, San Isidro, Lima, representada por su Gerente General, Joaquín Brignardello Barreda, identificado con DNI No. [\*], según poderes inscritos en la Partida Registral No. [\*] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará **BD CAPITAL**; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA:**

- 1.1 EL TRANSFERENTE es titular de [\*] cuotas de participación [\*] del fondo denominado "FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOAN PRIVATE 7" (el "FONDO"). El FONDO se constituyó bajo el régimen simplificado. El FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores.
- 1.2 Las cuotas de participación del FONDO se encuentran debidamente registradas en la Cuenta Matriz del Banco [\*] No. [\*] a nombre de EL TRANSFERENTE, con código RUT No. [\*] las mismas que fueron suscritas con fecha [\*] y tienen un valor nominal de US\$ [\*] ([\*]) cada una.

**SEGUNDA:**

Por el presente Contrato, EL TRANSFERENTE transfiere a EL ADQUIRENTE la titularidad de las [\*] cuotas de participación del FONDO de las que es titular al precio especificado en la Cláusula Tercera siguiente.

**TERCERA:**

El precio de venta por cuota de participación, fijado de común acuerdo entre las partes, es de US\$ [\*] ([\*] Dólares de los Estados Unidos de América) / S/ [\*] ([\*] Soles de la República del Perú), siendo el precio total por las [\*] cuotas de participación del FONDO materia de transferencia la suma de US\$ [\*] ([\*] Dólares de los Estados Unidos de América) / S/ [\*] ([\*] Soles de la República del Perú), monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que **EL TRANSFERENTE** declara haber recibido a su entera satisfacción.

**CUARTA:**

Como consecuencia de la transferencia acordada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, **EL ADQUIRENTE** deja expresa constancia de su decisión de convertirse en **PARTICIPE** del **FONDO**, sobre cuyos objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de su Reglamento de Participación, Política de Inversiones y Normas de Conducta, y estar de acuerdo con dichos instrumentos.

**EL ADQUIRENTE** declara expresamente que su incorporación al **FONDO** en condición de **PARTÍCIPE** importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación y demás reglas que regulen el funcionamiento del **FONDO**.

**EL ADQUIRENTE** declara conocer que la calidad de PARTÍCIPE del FONDO se pierde (i) por transferencia a terceros de todas las Cuotas de titularidad del PARTÍCIPE en el FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación de EL FONDO o (ii) por el ejercicio del derecho de separación del PARTÍCIPE según lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Participación del FONDO o (iii) en caso las Cuotas sean redimidas en su totalidad al vencimiento del Plazo del FONDO o a la fecha de amortización anticipada de las Cuotas como consecuencia de pagos anticipados a cargo de la(s) Compañía(s) Objetivo. Lo señalado en el numeral (iii) anterior no aplica para las Cuotas Junior, cuyos titulares mantendrán su calidad de partícipe aun cuando las Cuotas hubiesen sido redimidas en su totalidad al vencimiento del Plazo del FONDO o a la fecha de amortización anticipada de las Cuotas. En los casos antes señalados, los titulares de las Cuotas Junior mantendrán su calidad de PARTÍCIPE hasta la culminación del proceso de disolución y liquidación del Fondo conforme al capítulo XII del Reglamento de Participación del FONDO.

#### **QUINTA:**

**EL TRANSFERENTE** declara de manera expresa y garantiza que las cuotas de participación objeto de la presente transferencia se encuentran libres de cualesquiera gravámenes, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran afectar su dominio y libre disponibilidad. Asimismo, **EL TRANSFERENTE** garantiza que ha cumplido con respetar el derecho de adquisición preferente de los demás Partícipes contenido en el Reglamento y que la presente transferencia se ha hecho conforme a lo establecido en el mismo.

#### **SEXTA:**

**BD CAPITAL**, en su calidad de Sociedad Administradora del **FONDO**, interviene en el presente contrato a efectos de prestar su consentimiento a la transferencia acordada en la cláusula segunda, y obligarse a registrar la transferencia materia del presente Contrato, en el Registro de Partícipes que está obligada a llevar y mantener.

#### **SÉTIMA:**

Las partes declaran que entre el precio pactado y el valor de las cuotas de participación transferidas existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.

#### **OCTAVA:**

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, será solucionada por medio de la negociación directa entre las partes. En tal sentido, las partes aplicarán la máxima buena fe para solucionar las diferencias y controversias que se presenten de un modo satisfactorio y equitativo para los derechos e intereses de ellas, mediante acuerdo recíproco, en un término de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso la negociación directa no funcione, ambas partes podrán someterse a un arbitraje. El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje (LGA). Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.

El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal. Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso

de apelación alguno.

El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63 de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular. En la eventualidad de que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50.000 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en Soles en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.

El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA. No obstante, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

El arbitraje se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima y el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, Decreto Legislativo No. 1071. El idioma para el proceso de arbitraje será el español.

Los árbitros no tendrán autoridad para adjudicar daños punitivos a ninguna de las partes. Cada una de las partes asumirá sus propios gastos, pero compartirán equitativamente los costos del proceso de arbitraje.

Las partes facultan a los árbitros a formalizar cualquier acto jurídico que pudiera corresponder de conformidad con lo resuelto en el laudo arbitral, lo que incluye la suscripción de los instrumentos públicos correspondientes.

No obstante lo anterior, las partes podrán optar por someter las referidas disputas, controversias o reclamos a la jurisdicción común o sede judicial en los casos en que la cuantía materia del caso no exceda los S/50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Soles), facultad que se hace extensiva inclusive para interponer las oposiciones o excepciones sobre incompetencia que correspondan, de manera que el conocimiento de la controversia quede sujeto finalmente a la jurisdicción común. En caso se ejerza la facultad arriba acordada, la contraparte deberá abstenerse de realizar cualquier impugnación.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, o en caso se opte por el sometimiento de la controversia a sede judicial según lo indicado anteriormente, las partes quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

#### **NOVENA:**

EL ADQUIRENTE declara y acepta que, de manera previa a la decisión de adquisición de las Cuotas Senior /Junior N/Junior, ha obtenido toda la información necesaria para la evaluación del FONDO y de su Inversión Principal y que se encuentra conforme y satisfecho con la misma. En ese sentido, declara y acepta que ha evaluado detalladamente la misma y ha tomado una decisión informada sobre la base de ambos conceptos y, por tanto, no tiene ni tendrá nada que reclamar a la Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y otros similares por cualquier contingencia, daño o pérdida que pudiese ocurrir relacionada al riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operativo o cualquier otro tipo de riesgo relacionado a la Inversión Principal y al FONDO, renunciando así expresamente a cualquier acción de responsabilidad contractual o extracontractual en la vía administrativa, judicial, arbitral

o similar contra ellos por estas razones.

Asimismo, en caso se verifique el inicio de cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o similar por parte de cualquier otro partícipe o tercero contra la Sociedad Administradora o sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y/o los asesores o miembros del Comité de Inversiones del FONDO, relacionado a las actividades de inversión del FONDO, EL ADQUIRENTE se obliga a mantenerlos libres de todo perjuicio e indemnizarlos por los gastos incurridos en la defensa legal contra dichas acciones y/o cualquier contingencia, daño o pérdida que dicha situación les pudiera haber generado, salvo que dicha acción judicial, arbitral, administrativa o similar fuese consecuencia directa de la actuación con dolo o negligencia grave por parte de estos y siempre que dicha circunstancia haya sido declarada por una decisión de última instancia emitida por una autoridad competente para tal efecto.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los [\*] días del mes de [\*] del 20[\*].

**EL TRANSFERENTE**

**EL ADQUIRENTE**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

.....

.....

**BD CAPITAL**

\_\_\_\_\_

**CLÁUSULA ADICIONAL: DECLARACIÓN JURADA**

**EL ADQUIRENTE** DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO.

Del mismo modo, EL ADQUIRENTE declara que se encuentra dentro de las características establecidas en el literal b) artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución De Superintendencia No. 00029- 2014-SMV/01 (en adelante, el “Reglamento”), cumpliendo uno o más de los siguientes requisitos:

- Califica como Inversionista Institucional.
- Ha suscrito y pagado cuotas del Fondo por un monto mínimo de S/ [\*]antes del Inicio de Actividades.
- Califica como accionista, director, gerentes de BD CAPITAL, miembro del Comité de Inversiones o Gestor Externo del Fondo.

Por consiguiente, EL ADQUIRENTE declara que tiene pleno conocimiento de las características y regulación aplicable de los fondos inscritos bajo régimen simplificado, los riesgos que supone la inversión en valores mobiliarios de todo tipo, tanto en mecanismos centralizados de negociación como fuera de ellos, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, riesgos operativos, entre otros propios de dicha actividad.

Adicionalmente, EL ADQUIRENTE reconoce y acepta que BD CAPITAL, en su calidad de Sociedad Administradora, podrá solicitar mayor información respecto a las declaraciones efectuadas en el punto I precedente y, por tanto, se compromete a entregar, en un plazo razonable, toda información que le sea solicitada con el objeto de acreditar los requisitos establecidos por el Reglamento para ser considerado como Inversionista Institucional.

Finalmente, ateniéndose a las características de su condición como Inversionista Institucional, libera de toda responsabilidad a BD CAPITAL por las inversiones y negocios relacionados a valores que realice desde la fecha en adelante y se compromete a mantener informada a la misma de cualquier situación que implique el cese de su calificación como Inversionista Institucional.

Lima, [\*] de [\*] de 20[\*\*].

**EL ADQUIRENTE**

---



**ANEXO IV****DECLARACION JURADA PARTICIPE  
FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOAN PRIVATE 7**

Mediante la presente declaración jurada, [\*], con RUC [\*], con domicilio en [\*], debidamente representado por [\*], identificado con DNI [\*], y por [\*], identificado con DNI [\*], según poderes inscritos en la Partida Registral No. [\*] del Registro de Personas Jurídicas de [\*], declaro lo siguiente:

**I. CARACTERÍSTICAS.-**

- 1.1 Me encuentro dentro de las características establecidas en el literal b) artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 00029-2014-SMV/01 (en adelante, el “Reglamento”), cumpliendo uno o más de los siguientes requisitos:
- Califico como Inversionista Institucional.
  - He suscrito y pagado cuotas del Fondo por un monto mínimo de S/ 250,000.00 antes del Inicio de Actividades.
  - Califico como accionista, director o gerentes de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., miembro del Comité de Inversiones o Gestor Externo del Fondo.
- 1.2 Por consiguiente, declaro que tengo pleno conocimiento de las características y regulación aplicable de los fondos inscritos bajo régimen simplificado, los riesgos que supone la inversión en valores mobiliarios de todo tipo, tanto en mecanismos centralizados de negociación como fuera de ellos, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, riesgos operativos, entre otros propios de dicha actividad.
- 1.3 Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento.

**II. MAYOR INFORMACIÓN.-**

Reconozco y acepto que BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., en su calidad de Sociedad Administradora, podrá solicitar mayor información respecto a las declaraciones efectuadas en el punto I precedente y, por tanto, me comprometo a entregar, en un plazo razonable, toda información que le sea solicitada con el objeto de acreditar los requisitos establecidos por el Reglamento para ser considerado como Inversionista Institucional.

**III. RESPONSABILIDAD.-**

Ateniéndome a las características de mi condición como Inversionista Institucional, libero de toda responsabilidad a BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. por las inversiones y negocios relacionados a valores que realice desde la fecha en adelante y me comprometo a mantener informada a la misma de cualquier situación que implique el cese de mi calificación como Inversionista Institucional.

Lima, [\*] de [\*] de 201[\*].

---

[\*]

---

[\*]

## ANEXO V

### POLÍTICA DE VALORIZACIÓN

Los fondos de inversión se valorizarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Fondos Mutuos.

#### 1. **Valor del Patrimonio**

El valor del Patrimonio del Fondo será igual a la diferencia entre el valor razonable de sus activos y el valor razonable de sus pasivos (si los hubiere). Los valores razonables de los activos y pasivos del Fondo se determinarán de acuerdo con los criterios de valorización establecidos en la sección 3.

El valor del Patrimonio del Fondo se determinará en Dólares o en Soles, y se calculará de manera diaria.

#### 2. **Valor de las Cuotas de Participación**

##### a) **Valor de las Cuotas Senior y de las Cuotas Junior N:**

El valor razonable de las Cuotas Senior a una fecha determinada será igual a la suma de (i) el capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados) correspondientes a las Cuotas Senior, menos (iii) el Ajuste de la Cuota Senior aplicable (si lo hubiere). El valor de cada Cuota Senior se calculará dividiendo el valor razonable de las Cuotas Senior entre el número de Cuotas Senior suscritas y pagadas.

El Ajuste de la Cuota Senior será igual a la multiplicación del capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior por el porcentaje de ajuste sobre el valor de la(s) inversión(es) efectuada(s) por las Cuotas Senior, señalado en la sección 3.A.1.

El valor razonable de las Cuotas Junior N a una fecha determinada será igual al valor mínimo entre:

- La suma de (i) el capital suscrito y pagado de las Cuotas Junior N más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados) correspondientes a las Cuotas Junior N, menos (iii) el Ajuste de la Cuota Junior N aplicable (si lo hubiere).
- El patrimonio restante del Fondo después de deducir del Patrimonio del Fondo el valor razonable de las Cuotas Senior a dicha fecha determinada.

El valor de cada Cuota Junior N se calculará dividiendo el valor razonable de las Cuotas Junior N entre el número de Cuotas Junior N suscritas y pagadas.

El Ajuste de la Cuota Junior N será igual a la multiplicación del capital suscrito y pagado de las Cuotas Junior N por el porcentaje de ajuste sobre el valor de la(s) inversión(es) efectuada(s) por las Cuotas Junior N, señalado en la sección 3.A.1.

El valor de cada Cuota Senior será calculado en Dólares o en Soles, en forma diaria. El valor de cada Cuota Junior N será calculado en Dólares o en Soles, en forma diaria.

#### Intereses:

Los intereses devengados correspondientes a las Cuotas Senior se calcularán de acuerdo con los términos de la Inversión Principal, excepto por la tasa de interés la cual será la meta de rentabilidad establecida en los correspondientes Contratos de Suscripción de Cuotas de las Cuotas Senior.

Los intereses devengados correspondientes a las Cuotas Junior N se calcularán de acuerdo con los términos de la Inversión Principal, excepto por la tasa de interés la cual será la meta de rentabilidad establecida en los correspondientes Contratos de Suscripción de Cuotas de las

Salvo que dichos términos especifiquen una forma de cálculo diferente, los intereses devengados para las Cuotas Senior y para las Cuotas Junior N se calcularán de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$I = C \cdot T \cdot \frac{N}{360}$$

donde:

*I* = intereses devengados

*C* = promedio del capital suscrito y pagado de las Cuotas Senior o de las Cuotas Junior N, desde la fecha del más reciente pago de intereses o desde el Inicio de Actividades

*T* = tasa de interés anual equivalente a la meta de rentabilidad establecida para las Cuotas Senior o para las Cuotas Junior N

*N* = número de días transcurridos desde la fecha del más reciente pago de intereses hasta la fecha de cálculo (inclusive) o desde el Inicio de Actividades hasta la fecha de cálculo (inclusive)

#### **b) Valor de las Cuotas Junior:**

El valor de las Cuotas Junior será igual al valor del Patrimonio del Fondo menos el valor de las Cuotas Senior y el valor de las Cuotas Junior N. El valor de cada Cuota Junior resultará de la división del valor de las Cuotas Junior señalado entre el número de Cuotas Junior suscritas y pagadas. El valor de cada Cuota Junior será calculado en Dólares o en Soles.

### **3. Criterios de valorización**

El valor razonable de los activos del Fondo se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en esta sección. En todos los casos en los que las fechas de los desembolsos y pagos futuros asociados a un activo no estén expresamente establecidos en la documentación de la inversión, el Comité de Inversiones estará facultado para proyectar el cronograma de desembolsos y pagos, de acuerdo con su interpretación razonable de los términos y condiciones de la inversión y con la información que pueda ser proporcionada por el Banco Intermediario, Compañía Objetivo o los representantes de ambas.

#### **3.A. Inversión Principal**

El Fondo invierte en la Inversión Principal con el objetivo de mantenerla hasta su vencimiento ("*held-to-maturity*"). El valor razonable de un activo de la Inversión Principal a una fecha determinada se calculará dependiendo de la naturaleza del activo. El Comité de Inversiones será el órgano encargado de decidir la clasificación del activo para fines de valoración.

El valor razonable de un activo de la Inversión Principal será igual a la suma de (i) el valor de la inversión efectuada, considerando el criterio de valorización de inversión a vencimiento, más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados), menos (iii) el ajuste aplicable conforme a lo establecido en la sección 3.A.1 (si lo hubiere).

##### **3.A.1 Ajuste**

El ajuste aplicable a la Inversión Principal podrá ser establecido por el Comité de Inversiones en base a su evaluación periódica del riesgo crediticio de la misma. El ajuste será aplicable como un porcentaje sobre el valor de la inversión efectuada, neto de las amortizaciones o prepagos parciales que se hayan efectuado a la fecha.

De manera referencial, el Comité de Inversión podrá determinar la categoría de riesgo de cada activo y el porcentaje de ajuste aplicable siguiendo los criterios que se indican a continuación.

Cuadro 1

Categoría	Condición	Porcentaje de Ajuste Tipo 1	Porcentaje de Ajuste Tipo 2
BD-1	Cumplimiento normal con el pago de principal e intereses, sin evidencia de posible deterioro en la capacidad de pago.	-	-
BD-2	Evidencia de posible deterioro en la capacidad de pago de principal e intereses, pero sin que necesariamente haya ocurrido tal incumplimiento, o atraso de hasta 60 días en el pago de principal o intereses vencidos.	2.5%	5.0%
BD-3	Atraso de más de 60 y hasta 120 días en el pago de principal o intereses vencidos.	12.5%	25.0%
BD-4	Atraso de más de 120 y hasta 365 días en el pago de principal o intereses vencidos.	30.0%	60.0%
BD-5	Atraso de más de 365 días en el pago de principal o intereses vencidos o evidencia de imposibilidad permanente de cumplir sus obligaciones, tales como el inicio de un proceso de insolvencia o quiebra.	60.0%	100.0%

En caso que la inversión cuente con garantías preferidas, se podrá utilizar un porcentaje de ajuste no menor a aquél de la columna Porcentaje de Ajuste Tipo 1 del Cuadro 1, que corresponda a la clasificación de riesgo de la inversión por la porción de dicha inversión cubierta por las garantías preferidas.

En caso que la inversión no esté 100% cubierta con garantías preferidas o no cuente con garantías preferidas, se podrá utilizar un porcentaje de ajuste no menor a aquél de la columna Porcentaje de Ajuste Tipo 2 del Cuadro 1, que corresponda a la clasificación de riesgo de la inversión por la porción de dicha inversión no cubierta por las garantías preferidas.

Se consideran como garantías preferidas las siguientes:

- i) Depósitos en efectivo en moneda nacional y moneda extranjera efectuados en empresas bancarias o financieras del Perú o del exterior, y sujetos a garantía mobiliaria. En caso que dichos depósitos no se encuentren inscritos, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el valor de tales depósitos.
- ii) Derechos de carta de crédito, cartas de crédito stand by u otras similares, siempre que sean irrevocables, con documentos negociados sin discrepancias, pendientes de cobro del banco emisor cuando éste sea una empresa del sistema financiero del exterior con una calificación internacional no menor a "BBB-" para instrumentos representativos de deuda de largo plazo y no menor a "A-3" para instrumentos representativos de deuda de corto plazo, de acuerdo a las equivalencias establecidas en el Reglamento para la Inversión de

los Fondos de Pensiones en el Exterior.

- iii) Oro en lingotes en custodia del Fondo.
- iv) Primera hipoteca sobre inmuebles.
- v) Productos y mercadería de fácil realización, afectados mediante warrants endosados conforme a Ley
- vi) Primera garantía mobiliaria sobre los siguientes bienes:
  - a) Instrumentos representativos de deuda pública externa emitidos por el Gobierno del Perú o instrumentos representativos de obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú;
  - b) Instrumentos representativos de deuda emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales que se coticen en mecanismos centralizados de negociación, calificados en grado de inversión por clasificadoras de riesgo a satisfacción de la SBS;
  - c) Valores mobiliarios incluidos en el listado que publica semestralmente la SBS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo No. 00498-EF, con excepción de los emitidos por la Compañía Objetivo.
  - d) Warrants de commodities que sean transados en mecanismos centralizados de negociación o cuya negociación en mercados secundarios sea frecuente.
  - e) Instrumentos representativos de deuda no subordinada emitidos por empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, por bancos multilaterales de desarrollo y por empresas del sistema financiero y de seguros del exterior de primer nivel
  - f) Instrumentos representativos de capital que sirvan para la determinación de los índices correspondientes a mecanismos centralizados de negociación del extranjero de reconocido prestigio a satisfacción de la SBS o instrumentos representativos de los valores señalados en el literal d) siguiente;
  - g) Instrumentos representativos de deuda que tengan cotización en algún mecanismo centralizado de negociación del extranjero, cuya calificación de riesgo en el mercado internacional sea no menor a BBB+ o A-2, según corresponda, de acuerdo a las equivalencias señaladas en las normas emitidas por la SBS;
  - h) Instrumentos representativos de capital emitidos por personas jurídicas distintas a la Compañía Objetivo, que se transen en mecanismos centralizados de negociación, calificados en las categorías 1 y 2 o en las categorías AAA, AA y A, según corresponda, de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la SBS, con excepción de los emitidos por la propia Compañía Objetivo;
  - i) Instrumentos representativos de deuda calificados en las categorías CP -1 y CP-2 o en las categorías AAA, AA y A, según corresponda, de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la SBS, que se transen en mecanismos centralizados de negociación, con excepción de los emitidos por la propia Compañía Objetivo;
  - j) Certificados de Participación en Fondos de Inversión calificados en las categorías AAA, AA y A de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la SBS;
  - k) Joyas y metales preciosos con desposesión del bien. Si dichas garantías no se encuentran inscritas en los registros correspondientes se aplicará un descuento del 1% sobre el valor de dichas garantías;
  - l) Conocimientos de embarque y cartas de porte, emitidos por empresas transportadoras de reconocido prestigio, debidamente endosados a favor de la empresa del sistema financiero;

Para efectos de las equivalencias de las categorías de clasificación, deberá considerarse lo establecido en el Reglamento de Clasificación, Valorización y Provisiones de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero complementado, cuando corresponda, por las disposiciones sobre Calificación y Clasificación de Inversiones del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Resolución SBS No. 724-2001.

- vii) Primera garantía mobiliaria sobre medios de transporte terrestre, naves, aeronaves, así como sobre bienes, de fácil realización, destinados a la explotación agropecuaria, industrial y minera, siempre que dicha garantía se encuentre inscrita en Registros Públicos, y que el constituyente o representante sea designado depositario de dichos bienes en el respectivo activo constitutivo.
- viii) Fideicomiso en garantía constituido sobre los bienes a que se refieren los numerales iv), v) y vi), siempre que se encuentre inscrito en Registros Públicos.

### 3.B. Inversiones Temporales

El valor razonable de un activo de corto plazo a una fecha determinada será igual a la suma de (i) el principal más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados), menos (iii) el castigo aplicable (si lo hubiere).

#### (i) **Principal**

El principal será igual a: (a) el saldo disponible de la cuenta, en el caso de cuentas corrientes o de ahorros; (b) el valor facial del activo, en el caso de cuentas a plazo o certificados de depósito; o (c) el valor actual, en el caso de instrumentos negociables, que se calculará de la siguiente manera:

$$VA = VT \cdot (1 + D)^{-\frac{N}{365}}$$

Dónde

VA = valor actual;

VT = valor terminal (incluyendo los intereses devengados y por devengarse hasta la fecha de vencimiento);

D = tasa anual de descuento, equivalente al rendimiento anual de mercado del instrumento o de otros instrumentos comparables; y

N = número de días contados desde el día siguiente a la fecha de cálculo hasta la fecha de vencimiento inclusive.

#### (ii) **Intereses**

Los intereses devengados se calcularán de acuerdo con los términos contractuales del activo. Salvo que dichos términos especifiquen una forma de cálculo diferente, los intereses devengados se calcularán de acuerdo con las fórmulas siguientes:

(A) En el caso de cuentas bancarias y certificados de depósito,

$$I = P \cdot T \cdot \frac{N}{365}$$

Dónde

I = intereses devengados;

P = principal vigente desde el día siguiente a la fecha del más reciente pago de intereses.

T = tasa de interés anual, de acuerdo con los términos y condiciones de la inversión; y

N = número de días transcurridos desde el día siguiente a la fecha del más reciente pago de intereses hasta la fecha de cálculo.

(B) En el caso de instrumentos negociables,

$$I = VA - CO$$

Donde:

I = intereses devengados;

VA = valor actual, determinado de acuerdo con la sección anterior

CO = costo original de adquisición.

#### 4. **Reporte del Valor Cuota**

El procedimiento para reportar el Valor Cuota es el siguiente

##### 1. **Envío de Cálculo de Valor Cuota al Proveedor de Precios.**

El Proveedor de Precios capturará diariamente la valorización del valor cuota proporcionada por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión. El horario de corte es a las 16:30 horas NY.

La valorización del valor cuota y del cálculo de los analíticos vinculados al mismo será de responsabilidad exclusiva de la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, en consecuencia, el Proveedor de Precios solo tendrá la responsabilidad de su distribución.

En caso el título a valuar se negocie en el mercado secundario donde se realizó la emisión, ésta no modificará ni actualizará la información entregada.

##### 2. **Proveedor de Precios revisa y aprueba**

El área de Operaciones del Proveedor de Precios revisará los registros proporcionados por la Sociedad Administradora de Fondos de Inversión según lo descrito en el acápite anterior.

En caso no se cuente con información del día de valuación en el horario de corte establecido, el Proveedor de Precios tomará el valor cuota y los analíticos del día anterior para la generación del vector de precios respectivo.

##### 3. **Publicación del Vector Previo**

El Proveedor de Precios generará el vector correspondiente y lo distribuirá entre los partícipes.

##### 4. **Impugnación**

La impugnación se limitará al evento en que el Proveedor de Precios publique el vector previo con información del día anterior. Por lo indicado, se podrá impugnar la actualización del vector con información del día de valuación, bajo la consideración que el Fondo de Inversión haya enviado o actualizado la valorización en un horario posterior a la hora de corte y anterior a la publicación del vector definitivo. De lo contrario la impugnación quedaría sin efecto. El periodo de impugnación será de 60 minutos luego de la publicación del vector previo.

##### 5. **Publicación del Vector Definitivo**

En caso de una Impugnación favorable, el Proveedor de Precios generará el Nuevo vector correspondiente y lo distribuirá entre los partícipes.